



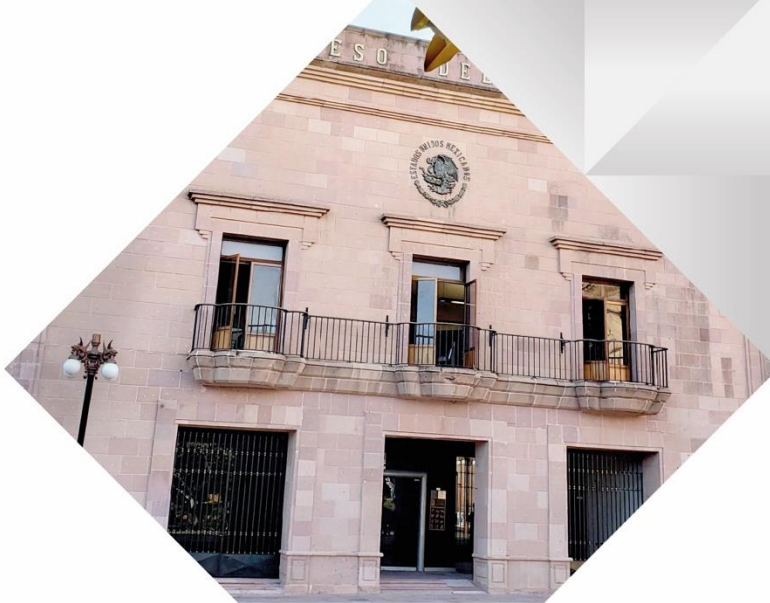
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Directiva

Vicepresidenta Diputada Mireya Vancini Villanueva	Primera Secretaria Diputada Nancy Jeanine García Martínez	Primera Prosecretaria Diputada Roxanna Hernández Ramírez
--	--	---

Inicia: 10:15 hrs.

Presidenta: buenos días diputadas, diputados, le solicito a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de los diputados y diputadas, misma que se registró a través de las tabletas de sus curules.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzábal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres (*inasistencia justificada*); Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Dulcelina Sánchez De Lira (*inasistencia justificada*); Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: claro que sí Presidenta, buen día, le informo que hay 24 diputados y diputadas en asistencia.

Presidenta: existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen e inicia la sesión ordinaria número setenta y nueve.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Honorable Pleno acuden a observar los trabajos de esta Sesión Ordinaria, alumnos del segundo grado de Secundaria del Instituto Cultural Manuel José Othón, los acompaña su maestra Karla Patricia Arredondo Díaz de León, les damos a todos ellos una cordial bienvenida.

Previo a continuar la Sesión Ordinaria, les informo que se recibió la iniciativa del diputado Héctor Serrano Cortés, la cual se encuentra publicada como anexo en la Gaceta Parlamentaria en la página web institucional, el promovente de la iniciativa ha solicitado su inclusión en el Orden del Día, por lo que es preciso que el Pleno apruebe modificarlo.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia aprobada la inclusión de la iniciativa en el Orden del Día.

Segunda Secretaria de Lectura al Orden del Día con la modificación.

Secretaria: con su permiso Presidenta, Sesión Ordinaria número 79, 9 de junio del 2026.

- I. Actas sesiones, extraordinarias Nos. 8, y 9 del 26 de marzo, y 29 de mayo, respectivamente; y Ordinaria No. 78 del 2 de junio.
- II. Treinta y un Asuntos de Correspondencia.
- III. Trece Iniciativas.
- IV. Ocho Dictámenes.
- V. Dos Punto de Acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

VI. Asuntos Generales.

Es cuanto.

Vicepresidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Vicepresidenta: muchas gracias, aprobado el Orden del Día.

Proseguimos, las actas de las sesiones extraordinarias números 8 y 9, del 26 de marzo y 29 de mayo, respectivamente; y Ordinaria número 78 del 2 de junio, se notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, están en discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Segunda Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: gracias, aprobadas las actas,

Para continuar el desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica, si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la propuesta del Orden del Día publicada en la página institucional del Congreso del Estado.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: gracias, se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a la propuesta del Orden del Día.

3856. Oficio No. 74, Presidenta de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, 1 de junio del presente año, deja sin materia iniciativa turno número 1867.

Acuerdo: de enterado.

3880. Oficio No. 155, concejal presidenta de Villa de Pozos, 3 de junio del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3868. Oficio No. 1055, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 13 de mayo del presente año, recibido el 2 de junio del mismo año, solicita informe sobre expediente laboral No. 542/2022/M-4 demanda de Sonia Ruth Alvarado Torres en contra del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Primera de Justicia.

3876. Oficio No. 206, Presidenta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 30 de mayo del presente año, recibido el 4 de junio del mismo año, informa fecha de culminación de su cargo como presidente.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3877. Oficio No. 214, Presidenta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 30 de mayo del año en curso, recibido el 4 de junio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

del mismo año, informa fecha de culminación de cargo de comisionada numeraria.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3886. Oficio No. 217, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 5 de junio del presente año, informe financiero mayo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3844. Oficio No. 374, presidente municipal de Rioverde, 26 de mayo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3846. Oficio No. 405, presidente municipal de Cárdenas, 29 de mayo del presente año, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3847. Oficio No. 693, presidenta municipal de Cedral, 28 de mayo del año en curso, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3848. Oficio No. 50, presidente municipal de Tamasopo, 29 de mayo del presente año, recibido el 1 de junio del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Acuerdo: agréguese.

3849. Oficio No. 53, presidente municipal de Tamasopo, 29 de mayo del año en curso, recibido el 1 de junio del mismo año, solicita autorizar donación de inmueble para edificación de unidad médica del ISSSTE.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

3850. Oficio No. 941, ayuntamiento de Tamazunchale, 28 de mayo del presente año, recibido el 1 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3852. Oficio No. 182, ayuntamiento de Tamuín, sin fecha, recibido el 1 de junio del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3853. Oficio No. 479, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 1 de junio del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3858. Oficio No. 346, presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 29 de mayo del presente año, recibido el 2 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3859. Oficio No. 73, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 20 de mayo del año en curso, recibido el 2 de junio del mismo año, certificación



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3860. Oficio No. 527, presidente municipal de El Naranjo, 27 de abril del presente año, recibido el 2 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3864. Oficio No. 88, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 2 de junio del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3878. Oficio No. 635, presidente municipal de El Naranjo, 27 de mayo del presente año, recibido el 4 de junio del mismo año, respuesta a exhorto 2531.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

3863. Oficios Nos. 4, y 83, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 28 de mayo del año en curso, recibidos el 2 de junio del mismo año, instalación y clausura 1er periodo de sesiones extraordinarias 2do receso, 2do año de ejercicio.

Acuerdo: archívense.

3862. Oficio No. 1932, Congreso de Tamaulipas, 29 de mayo del presente año, recibido el 2 de junio del mismo año, aprobación minutas Proyecto de Decreto que modifican la Constitución Federal, en materia de; reforma al Poder Judicial; y para introducir una nueva causal de nulidad de elección por intervención extranjera.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Acuerdo: archívese.

3867. Oficio No. 180, Congreso de Nayarit, 29 de mayo del año en curso, recibido el 3 de junio del mismo año, elección Diputación Permanente, 2do periodo de receso, 2do año de ejercicio.

Acuerdo: archívese.

3851. Escrito, Luis González Lozano, San Luis Potosí, 1 de junio del año en curso, solicita emitir declaratoria de entrada en vigor de las disposiciones del Código de Nacional de Procedimiento Civiles y Familiares, que confieren atribuciones a notarías públicas en procedimientos no contenciosos.

Acuerdo: se turna a la Comisión Segunda de Justicia.

3855. Escrito, ciudadanos (Ignacio Alberto Landín Rodríguez, Renato Hugo Ramírez Torres, María Esther Gutiérrez Ibarra, y Lilia Esther Ladino Rodríguez), San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 1 de junio del año en curso, solicitan información y pronunciamiento institucional respecto a posible ejecución de infraestructura vial en la zona El Saucito.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y Desarrollo Territorial Sustentable.

3857. Copia escrito, coordinador comunidad indígena tenek, San Luis Potosí, 2 de junio del año en curso, solicita al director de bienestar del municipio de la Capital, cemento, varilla, tinacos y despensas para familias vulnerables de su comunidad.

Acuerdo: de enterado.

3861. Copia escrito, coordinador comunidad indígena Náhuatl Los Ramírez, San Luis Potosí, 2 de junio del año en curso, solicita al director de bienestar del municipio de la Capital, cemento, varilla, láminas y despensas para familias vulnerables de su comunidad.

Acuerdo: de enterado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

3866. Copia escrito, coordinador comunidad indígena Huachichil zona centro, San Luis Potosí, 2 de junio del presente año, recibida el 3 del mismo mes y año, solicita al director de bienestar del municipio de la Capital, cemento, varilla, láminas y despensas para familias vulnerables de su comunidad.

Acuerdo: de enterado.

3869. Copia escrito, organización pueblos originarios unidos San Luis Potosí, 3 de junio del año en curso, manifiestan presidente municipal de la Capital, avalan a persona como asistente de área de fomento a las artesanías y economía cultural; y nombramientos para trámites diversos. Asimismo, hacen de conocimiento interpondrán denuncia para la destitución de director.

Acuerdo: se turna al Comité de Orientación y Atención Ciudadana; con copia a Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

3870. Escrito, ciudadanos (María Guadalupe López Calderón, Renato Hugo Ramírez Torres, Lilia Esther Ladino Rodríguez, y María Esther Gutiérrez Ibarra), San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 3 de junio del presente año, solicitan revisión sobre resiliencia hídrica, infraestructura pluvial, y sostenibilidad territorial vinculadas al proyecto denominado “paso inferior vehicular El Saucito”.

Acuerdo: se turna a la Comisión del Agua.

3872. Oficio, Presidente Asociación de Secretarios de Acuerdos Activos, Jubilados y Pensionados del Poder Judicial del Estado, 26 de mayo del presente año, recibido el 3 de junio del mismo año, remiten acta constitutiva; domicilio, persona moral, correo y teléfono para notificaciones.

Acuerdo: de enterado.

3885. Oficio, patronato pro paciente oncológico de San Luis Potosí, junio del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, respaldan iniciativa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

que crea Ley Estatal para la Detección y Tratamiento del Cáncer Infantil y Adolescente.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado.

Vicepresidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas, la voz a la diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

La que suscribe, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas a la suscrita con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS Y 83 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.

EXPOSICION DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

La evolución del constitucionalismo contemporáneo y del sistema nacional e internacional de protección de los derechos humanos ha transformado de manera profunda la concepción jurídica de la educación, la convivencia escolar y las obligaciones del Estado frente a niñas, niños y adolescentes. Hoy, la escuela no puede entenderse únicamente como un espacio destinado a la transmisión de conocimientos, sino como un entorno fundamental para el desarrollo integral de la persona, la construcción de la ciudadanía, la inclusión social, la formación democrática y la protección efectiva de los derechos humanos.

En México, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y la reforma educativa al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consolidaron un nuevo paradigma educativo sustentado en la dignidad humana, el interés superior de la niñez y el enfoque de derechos humanos.

El texto constitucional establece que la educación impartida por el Estado debe promover la convivencia armónica, la cultura de paz, la igualdad sustantiva, la inclusión, el respeto a la diversidad, la honestidad y la participación democrática, colocando en el centro del proceso educativo a las personas educandas y su desarrollo integral.

Bajo esta nueva visión constitucional, las instituciones educativas tienen la obligación de constituirse como espacios seguros, accesibles, incluyentes y libres de violencia, discriminación y cualquier forma de vulneración a la integridad física, emocional o psicológica de quienes integran la comunidad escolar.

En consecuencia, las autoridades no solamente deben reaccionar frente a hechos de violencia ya consumados, sino implementar políticas públicas permanentes de prevención, detección temprana, atención integral y protección reforzada de niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de Educación establece que corresponde a las autoridades educativas promover mecanismos de prevención, atención y erradicación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

de la violencia escolar, garantizar ambientes favorables para el aprendizaje, impulsar la educación socioemocional y fomentar la cultura de paz, la solución pacífica de conflictos y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Del mismo modo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de este sector de la población a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la participación, a la igualdad sustantiva y a recibir una educación desarrollada en condiciones de bienestar y protección integral.

Aunado a ello, el Estado Mexicano ha asumido obligaciones internacionales específicas derivadas de la Convención sobre los Derechos de la niñez; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, entre otros instrumentos internacionales que obligan a las autoridades a adoptar medidas legislativas, administrativas, educativas y presupuestales encaminadas a prevenir toda forma de violencia, exclusión, discriminación o vulneración de derechos dentro del entorno escolar.

En este tenor, resulta necesario reconocer que diversos ordenamientos estatales en materia de seguridad escolar responden todavía a una lógica predominantemente reactiva o securitaria, enfocada principalmente en medidas disciplinarias o de control, sin incorporar de manera suficiente los estándares contemporáneos de derechos humanos, inclusión, justicia restaurativa, salud mental, perspectiva de género, participación estudiantil y protección integral.

La violencia y el maltrato en los entornos escolares constituyen una de las problemáticas más graves que afectan actualmente a niñas, niños y adolescentes, debido a las consecuencias físicas, psicológicas, emocionales, sociales y académicas que generan en quienes las padecen. Estas conductas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

no pueden seguir considerándose conflictos menores o situaciones aisladas propias de la convivencia escolar, pues representan formas de agresión sistemática que vulneran la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una educación en condiciones de seguridad, igualdad y bienestar.

Diversos estudios especializados han advertido que las dinámicas de violencia escolar suelen desarrollarse dentro de relaciones asimétricas de poder, dominación o sometimiento, en las que una persona o un grupo ejerce actos de intimidación, humillación, exclusión, discriminación o agresión contra otra, provocando afectaciones que pueden traducirse en ansiedad, depresión, aislamiento social, bajo rendimiento académico, ausentismo, abandono escolar, autolesiones e incluso ideación suicida.

De igual forma, se ha identificado que estas conductas han evolucionado y adquirido nuevas modalidades mediante el uso de tecnologías digitales, redes sociales y plataformas electrónicas, ampliando el alcance, permanencia y gravedad del daño causado a las víctimas.

Recientes hechos ocurridos a en diversos estados de la república evidencian además que la violencia en el entorno escolar continúa presentándose de manera alarmante, particularmente tratándose de violencia emocional, física, sexual y digital, afectando de manera directa el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

A ello se suma la creciente presencia de fenómenos relacionados con amenazas, difusión de contenido degradante, discriminación, violencia de género, exclusión social, consumo o distribución de sustancias ilícitas y conductas vinculadas con grupos delictivos dentro o en las inmediaciones de los centros educativos, lo que exige una respuesta legislativa firme, actualizada y acorde con la realidad social contemporánea.

Frente a este escenario, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico vigente mediante la incorporación de conceptos claros, amplios y precisos que permitan identificar, prevenir, atender, sancionar y erradicar las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

distintas manifestaciones de violencia y maltrato en los entornos escolares, evitando vacíos normativos que dificulten la actuación de las autoridades y la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que toda persona tiene derecho a desarrollarse en espacios educativos libres de violencia, intimidación, discriminación y abuso de poder, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar mecanismos eficaces de prevención, protección y atención integral frente a cualquier conducta que atente contra la integridad física, psicológica, emocional o sexual de quienes integran la comunidad escolar.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 3406/2024 consolidó un criterio jurisdiccional de especial relevancia en materia de violencia y maltrato en los entornos escolares, al establecer que el acoso escolar debe analizarse bajo una perspectiva reforzada de infancia y género, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

La Corte sostuvo que estas conductas no pueden estudiarse como hechos aislados o independientes entre sí, sino como parte de un contexto sistemático de agresiones físicas, psicoemocionales o sexuales que generan relaciones de dominación y vulnerabilidad para las víctimas.

Asimismo, determinó que para acreditar la existencia de bullying no resulta indispensable demostrar la intención del agresor ni exigir estándares probatorios excesivos, siendo suficiente la existencia de indicios razonables que permitan advertir un patrón de hostigamiento o violencia escolar, fortaleciendo así la obligación del Estado de garantizar una protección efectiva e integral a niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia en el ámbito educativo.

A mayor abundamiento, al resolver el amparo directo 35/2014 la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la violencia y el maltrato en los entornos escolares constituyen una vulneración grave a la dignidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

humana, la integridad física y emocional, el derecho a la educación y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, particularmente por tratarse de personas en condición de especial vulnerabilidad.

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación reforzada del Estado y de todas las instituciones que participan en su formación y cuidado, debido a la condición de especial vulnerabilidad en la que se encuentran y a las graves afectaciones que la violencia escolar puede generar en su desarrollo físico, emocional, psicológico y educativo.

El acoso escolar no puede ser entendido como una conducta menor o aislada, pues sus consecuencias trascienden el ámbito académico y lesionan directamente derechos fundamentales como la dignidad humana, la integridad personal, la educación y el libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, cuando las agresiones o actos de intimidación tienen origen en condiciones protegidas constitucionalmente, como el género, la apariencia, el origen, la discapacidad o cualquier otra categoría prohibida de discriminación, el bullying adquiere una dimensión aún más grave al convertirse también en una forma de exclusión y discriminación contraria al artículo 1° de la Constitución.

En este sentido, las instituciones educativas, incluso aquellas de carácter privado que prestan un servicio público de educación, se encuentran obligadas a actuar bajo el principio del interés superior de la niñez, lo que implica no sólo abstenerse de vulnerar derechos, sino desplegar acciones eficaces de prevención, atención y protección frente a cualquier manifestación de violencia escolar.

La omisión, indiferencia o negligencia del personal docente y administrativo frente a situaciones de acoso genera responsabilidad institucional, particularmente cuando existe conocimiento de los hechos y no se implementan medidas oportunas para salvaguardar a la víctima.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Así, cuando las afectaciones emocionales y psicológicas sufridas por una niña, niño o adolescente derivan directamente de conductas de hostigamiento toleradas o ignoradas por la institución educativa, se actualiza una violación grave a los derechos de la infancia, pues el deber de protección exige una actuación inmediata, diligente y efectiva encaminada a garantizar entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia.

En consecuencia, la reforma propuesta tiene como finalidad actualizar el marco jurídico existente en virtud de las nuevas formas de agresión que actualmente afectan la convivencia escolar y vulneran gravemente los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, incorporando definiciones y modalidades específicas que permitan atender los nuevos retos en el entorno escolar.

PROYECTO DE DECRETO

Y

ESTRUCTURA JURÍDICA

ÚNICO. Se adicionan los artículos 83 Bis y 83 Ter a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar redactados como sigue:

Artículo 83 bis. Para efectos de esta Ley, se entenderá por violencia y maltrato en el entorno escolar toda acción u omisión consistente en actos de intimidación, acoso, hostigamiento, discriminación, exclusión o cualquier forma de agresión física, verbal, sexual, psicoemocional o realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación, que ocurra dentro o fuera de los centros educativos cuando derive del contexto escolar o afecte la convivencia, seguridad, integridad, dignidad o el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La violencia y maltrato en el entorno escolar generan relaciones asimétricas de poder, dominación o sometimiento que colocan a la víctima en situación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

de vulnerabilidad o indefensión, pudiendo ocasionar afectaciones físicas, psicológicas, emocionales, sociales o bajo rendimiento académico, tales como ansiedad, depresión, aislamiento, ausentismo, deserción, autolesiones o cualquier otra consecuencia que comprometa su integridad o libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 83 Ter. Son tipos de violencia y maltrato en el entorno escolar los siguientes:

I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;

IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

V. Ciberacoso y otras formas de violencia digital: Toda conducta de acoso, hostigamiento, intimidación o agresión psicoemocional realizada mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación. Comprende cualquier comportamiento reiterado que, a través de redes sociales, plataformas de mensajería, aplicaciones móviles, servicios de almacenamiento digital, blogs, foros, videojuegos en línea, páginas web, correo electrónico u otros medios tecnológicos, tenga por objeto atemorizar, humillar, denigrar, dañar la reputación o vulnerar la integridad de una persona integrante de la comunidad educativa. Incluye, entre otras modalidades:

a) La difusión de información falsa, mensajes, imágenes, audios o videos con contenido ofensivo, degradante o vergonzoso.

b) El envío de mensajes, imágenes o videos con contenido hiriente, abusivo, amenazante o con fines de intimidación.

c) La suplantación de identidad mediante perfiles falsos o accesos no autorizados con el fin de emitir mensajes agresivos o realizar actos de manipulación, engaño o daño reputacional.

d) La generación, alteración o difusión de contenidos (Incluyendo imágenes, videos o audios) mediante herramientas de inteligencia artificial generativa, con la finalidad de acosar, intimidar o ejercer violencia sexual, simbólica o psicológica.

e) La reproducción masiva o anónima de dichos actos, independientemente de que exista interacción cara a cara entre agresor y víctima.

Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida,

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras;

VII. Discriminatorio: toda conducta de exclusión, segregación, rechazo, desprecio o trato diferenciado motivado por origen étnico o nacional, color



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

de piel, discapacidad, condición social, situación económica, religión, apariencia física, identidad de género, orientación sexual, estado de salud, situación migratoria o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades;

VIII. Colectivo o grupal: toda agresión ejecutada por dos o más personas de manera coordinada con la finalidad de intimidar, someter, aislar, humillar o causar daño físico o emocional a una o un estudiante;

IX. De exclusión social: toda conducta reiterada destinada a aislar, ignorar, marginar o impedir la participación de una o un estudiante en actividades escolares, deportivas, culturales, recreativas o sociales;

X. Por razones de género: cualquier conducta basada en relaciones de poder, misoginia, estereotipos o desigualdad que tenga por objeto someter, intimidar, degradar o violentar a una persona por razón de sexo, género, identidad o expresión de género;

XI. Institucional: toda acción u omisión del personal docente, administrativo, directivo o de apoyo que permita, encubra, minimice, tolere o ignore actos de violencia escolar, incumpliendo su deber de protección y salvaguarda;

XII. Relacionado con armas u objetos peligrosos: toda conducta consistente en portar, exhibir, amenazar o utilizar armas, réplicas, objetos punzocortantes, explosivos o cualquier instrumento apto para causar lesiones dentro o en las inmediaciones del centro escolar;

XIII. Vinculado con sustancias ilícitas: toda conducta relacionada con la posesión, distribución, suministro, inducción o consumo de narcóticos, bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro del entorno escolar;

XIV. Vinculado con grupos delictivos: cualquier conducta de amenaza, reclutamiento, utilización, presión, coacción o intimidación ejercida por personas vinculadas con organizaciones criminales o pandillas sobre estudiantes dentro o fuera de los planteles educativos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

XVII. Bajo apariencia de juego o disciplina: toda conducta presentada como broma, reto, novatada, dinámica grupal, castigo o medida disciplinaria que implique humillación, sometimiento, agresión física, exposición pública o afectación emocional;

XVIII. Por omisión de auxilio: toda conducta consistente en ignorar deliberadamente actos de violencia, impedir la denuncia, desalentar la queja, alterar hechos o abandonar a la víctima sin intervención o protección inmediata;

XIX. Revictimizante: toda acción u omisión que exponga nuevamente a la víctima a humillación, cuestionamiento, descrédito, confrontación innecesaria o repetición del daño sufrido, y

XX. Cualquier otra acción u omisión que vulnere la dignidad humana, integridad física, psicológica o sexual, el libre desarrollo de la personalidad o los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las centros escolares que integran el Sistema Estatal de Educación que tengan conocimiento de casos de maltrato o violencia en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: con su venia Presidenta, muchas gracias, muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, saludo con respeto a todos los que nos acompañan este día en su recinto, a los medios de comunicación y a todos los que nos siguen en las diferentes plataformas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

digitales, la escuela representa uno de los espacios de mayor relevancia en la formación de las nuevas generaciones, es ahí donde niñas, niños y adolescentes no solo adquieren conocimiento, sino también construyen habilidades sociales, fortalecen su carácter y desarrollan las bases de una convivencia respetuosa, la violencia escolar, en cualquiera de sus expresiones, vulnera derechos fundamentales y compromete el adecuado desarrollo de quienes la padecen, lejos de tratarse de conductas aisladas o de situaciones propias de la edad, muchas de esas manifestaciones generan afectaciones emocionales, psicológicas y académicas que pueden acompañar a las víctimas durante largos periodos de su vida; a ello debe añadirse que las dinámicas de agresión han adquirido nuevas características derivadas del uso cotidiano de las tecnologías de la información y de las plataformas digitales.

Hoy el daño puede extenderse más allá de los límites físicos de un plantel educativo, alcanzando espacios virtuales donde la exposición, la humillación y el hostigamiento pueden multiplicar sus efectos y prolongarse indefinidamente, frente a esta realidad, ninguna estrategia de prevención o atención puede alcanzar plenamente sus objetivos, como existen dudas respecto a qué conductas constituyen violencia escolar, cuáles son sus modalidades o qué responsabilidades corresponden a cada autoridad, cabe recordar que hace apenas unos días se conmemoró el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión, una fecha que invita a reflexionar sobre la obligación colectiva de proteger a la infancia frente a cualquier forma de violencia.

Esta conmemoración nos recuerda que detrás de cada estadística existe una niña, un niño, un adolescente cuyo bienestar, dignidad y proyecto de vida puede verse profundamente afectado; por ello, cuando una niña o un niño aprende en un ambiente adecuado de respeto, seguridad, fortalece su confianza en sí mismo, en su comunidad y en las instituciones que le rodean, de esa confianza surgen expectativas de superación, oportunidades de desarrollo y condiciones favorables para la convivencia pacífica; por ello, proteger los espacios educativos significa también fortalecer el tejido



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

social de sus crecimientos, de ahí la importancia de establecer definiciones puntuales que permitan distinguir y reconocer las diversas formas de violencia que pueden presentarse dentro del entorno educativo; asimismo, una regulación precisa contribuye a evitar interpretaciones contradictorias y cerrar espacios de indefinición que en ocasiones dificultan la detección temprana de los casos o retrasan la adopción de medidas de protección.

Cuando la ley describe.

Interviene la Vicepresidenta: permítame diputada por favor, diputadas, diputado, por favor, pido a todos poner atención y guardar silencio, por favor, gracias, continuamos.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: gracias, cuando la ley describe con exactitud las conductas que pretenden que pueden prevenir y sancionar, se fortalezca la capacidad del Estado para garantizar el respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, proteger la integridad de las y los estudiantes no debe entenderse únicamente como la obligación legal, sino como un compromiso ético con el presente y el futuro de nuestro Estado, asegurar espacios escolares seguros y definir con precisión las conductas que atentan contra esa seguridad constituye un espacio necesario para garantizar una educación verdaderamente digna, incluyente y centrada en el interés superior de la niñez, crear, porque educar no consiste únicamente en transmitir conocimiento, sino encerrar las condiciones para que cada persona descubra sus capacidades, fortalezca su identidad y alcance la mejor versión de sí mismo.

En San Luis Potosí existen miles de niñas, niños y adolescentes que cada mañana cruzan las puertas de una escuela cargando sus sueños, talento, ilusión y un enorme potencial para transformar positivamente nuestro Estado, en cada salón de clases hay futuras doctoras, ingenieros, maestras, científicos, emprendedores, artistas y líderes comunitarios; con gran entusiasmo y esperanza les digo, hay una generación con un porvenir prometedor por delante y el día de hoy aquí tenemos algunos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Sin embargo, ese futuro no depende exclusivamente de su esfuerzo, también depende de nuestra capacidad como instituciones y como sociedad de brindarles entornos donde puedan crecer, crecer con seguridad, confianza y dignidad, tenemos la responsabilidad de preservar esa luz que hoy refleja en su mirada, de evitar la violencia, el miedo o la indiferencia apaguen sus aspiraciones, cuidar de nuestras niñas, niños y adolescentes es cuidar el futuro mismo de San Luis Potosí; que ninguna agresión, ninguna omisión o ninguna violencia arrebate el brillo de quienes están llamados a construir un Estado más próspero, más justo y más humano; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Brisseire; diputado Luis Felipe; diputada Roxana; diputado Serrano; diputada Aranza; diputada Leticia; diputado Tomas; diputado Crisógono; diputado Emilio; diputada Frinné; diputada Nancy; diputada Jackie; diputada Antonia; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: claro que sí, muchas gracias.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

Presenta la segunda iniciativa la diputada Nancy Jeanine García Martínez.

SEGUNDA INICIATIVA

DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Nancy Jeanine García Martínez, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar los artículos 3°, 14 y 45; y adicionar el artículo 14 BIS a la **Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar los artículos 3°, 14 y 45 y adicionar el artículo 14 BIS de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, con el fin de dotar al marco jurídico estatal de instrumentos efectivos para la prevención, monitoreo y evaluación de los impactos del cambio climático, particularmente en lo relativo a los recursos hídricos, la salud pública y la conservación de los ecosistemas.

El cambio climático es una amenaza persistente para el equilibrio ecológico, la biodiversidad y el desarrollo sostenible, además de representar importantes desafíos para el bienestar social (Peña-Garay y Sandoval-Díaz, 2024).

En este contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2015 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), varios de los cuales están relacionados con el cambio climático sobre los recursos hídricos. Los ODS más directamente vinculados son el ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento), el ODS 13 (Acción por el Clima), el ODS 14 (Vida Submarina) y el ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres). De manera indirecta, también están relacionados el ODS 2 (Hambre Cero), el ODS 3 (Salud y Bienestar), el ODS 10 (Reducción de las Desigualdades) y el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2026).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

El agua, fundamental para la vida en la Tierra, requiere un cuidado especial, ya que prácticas insostenibles amenazan su disponibilidad y calidad. Esto compromete el derecho humano al agua, afectando sus características fisicoquímicas y biológicas, con riesgos para la salud humana y los ecosistemas. Además, las alteraciones en los patrones climáticos agravan estas amenazas hídricas, por ejemplo:

Existe una diversidad de evidencia científica sobre la problemática relacionada como:

- Las sequías cada vez más frecuentes y prolongadas. Según el análisis de escenarios climáticos de emisiones moderadas (SSP2-4.5), que proyecta un aumento de 2°C en la temperatura global promedio para 2050 respecto al periodo preindustrial, S&P Global Ratings (2023) prevé que el número de estados en México expuestos a estrés hídrico aumentará de 11 a 20, incluyendo a San Luis Potosí, actualmente clasificado con estrés hídrico moderado.

- Por otro lado, el riesgo de inundaciones en las ciudades, especialmente en zonas conurbadas, está en aumento. Aunque los patrones de lluvia han cambiado, se estima que el volumen total de precipitación (medido en milímetros) permanece constante. Sin embargo, la intensidad de los eventos de lluvia ha aumentado, lo que genera pérdidas económicas, sociales y ecológicas (Pérez et al., 2023). Además, aumenta los riesgos para la salud al colapsar las redes de drenaje combinado, lo que expone a las personas al contacto con virus, bacterias, parásitos, entre otros.

En San Luis Potosí, la mayoría de los estudios sobre cambio climático se concentran en zonas urbanas, limitados por la disponibilidad de datos. Esto dificulta el análisis de escenarios en regiones rurales, donde la vulnerabilidad es alta. Por ello, es urgente que los gobiernos coordinen esfuerzos para mejorar la recopilación de datos, ampliar el monitoreo climático y desarrollar políticas integrales que equilibren la protección ambiental y los derechos humanos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

Como ya se ha señalado, el cambio climático afecta los ciclos hidrológicos, intensificando sequías e inundaciones que afectan la calidad del agua y la salud pública, sin embargo, actualmente la Ley no contempla grupos de contaminantes de creciente presencia en el agua, como fármacos, disruptores endocrinos, plastificantes y herbicidas. Es por ello, que definir a los *contaminantes emergentes* permitirá su monitoreo, evaluación e incorporación en mecanismos de seguimiento y análisis de calidad del agua, en cumplimiento del derecho humano al agua y del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (Agua Limpia y Saneamiento), así como la implementación de políticas públicas que ayuden al estado y municipios a tomar las medidas necesarias para cumplir con este derecho.

De igual manera, como ya ha sido explicado, estudios recientes demuestran que, si bien el volumen total de lluvia se mantiene constante, la intensidad de los eventos pluviales ha aumentado, provocando inundaciones urbanas, colapso de drenajes combinados y riesgos sanitarios, es por eso que es importante añadir el concepto de *intensidad de precipitación*, pues la Ley vigente carece de una definición técnica para definir este fenómeno. Incluir este concepto a la Ley, permitirá el diseño e implementación de políticas públicas que ayuden a prevenir inundaciones, diseñar infraestructura que se adecúe a este fenómeno, y reducir las pérdidas económicas, sociales y ecológicas derivadas de éste, además de fortalecer los instrumentos de monitoreo y análisis hidrometeorológico para la gestión integral de riesgos.

Así mismo, en la actualidad, en el estado de San Luis Potosí existe una limitada disponibilidad de datos climáticos, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad como lo son las zonas rurales, dificultando la modelación de escenarios y la toma de decisiones efectivas por parte de las autoridades. Definir e implementar un *Sistema de monitoreo climático* como “conjunto de estaciones, sensores y tecnologías diseñados para recopilar, procesar y analizar datos relacionados con las condiciones climáticas y sus variaciones en un área determinada”, permitirá la institucionalización de la generación de información confiable, orientada a la prevención y adaptación, en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

concordancia con los estándares de la CIDH sobre emergencia climática y derechos humanos.

Además, como ya ha sido mencionado, San Luis Potosí actualmente se encuentra clasificado con estrés hídrico moderado, entendiendo al *estrés hídrico* como “la condición en la que la demanda de agua excede la disponibilidad de recursos hídricos en una región durante un periodo determinado, o cuando la calidad del agua limita su uso para los fines requeridos”, definir este concepto permitirá que el Sistema de monitoreo climático no solo mida caudales, sino que emita alertas tempranas por estrés hídrico, activando medidas de gestión sostenible y protección del derecho humano al agua.

Aunado a lo anterior, actualmente la redacción de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, solo exige contar con “pronósticos climatológicos, modelación de escenarios y mecanismos de alerta temprana”, herramientas que resultan insuficientes al no incorporar el análisis de variables de precipitación que permitan evaluar de manera más precisa los riesgos asociados a eventos hidrometeorológicos extremos. La modificación propuesta, al incluir el análisis de variables como la intensidad, duración, frecuencia y distribución temporal de las lluvias, permitirá fortalecer las acciones de adaptación, prevención y gestión de riesgos, facilitando el diseño de infraestructura hidráulica y pluvial más resiliente, la identificación de zonas vulnerables a inundaciones y la implementación de políticas públicas basadas en evidencia científica. Asimismo, estas variables, comúnmente analizadas mediante modelos de intensidad-duración-frecuencia (IDF), permiten estimar la magnitud y recurrencia de eventos pluviales extremos, constituyendo una herramienta fundamental para la gestión integral de riesgos y la adaptación ante los efectos del cambio climático.

Como ya se ha mencionado, en San Luis Potosí existe una grave limitación de datos climáticos, y éstos se encuentran concentrados en zonas urbanas, los cuales resultan insuficientes para atender regiones rurales de alta vulnerabilidad. Es por ello que la adición del artículo 14 BIS responde a esta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

necesidad específica, al establecer un Sistema de monitoreo climático con enfoque preventivo, coordinado entre el Ejecutivo del Estado, los municipios y las dependencias competentes en materia ambiental, hídrica y de ordenamiento territorial. Dicho sistema tendrá por objeto generar, integrar y analizar información relevante para la toma de decisiones en materia de adaptación, mitigación y reducción de riesgos asociados al cambio climático. En este sentido, el sistema permitirá generar y sistematizar información sobre la precipitación, su variabilidad y la temperatura, a fin de apoyar el diseño de estrategias en los sectores más vulnerables; monitorear los niveles de cuerpos de agua, escorrentía y variables hidrológicas relevantes en cuencas y ríos, contribuyendo a la gestión sostenible de los recursos hídricos y a la prevención de condiciones de estrés hídrico e inundaciones; así como evaluar el estado de los ecosistemas terrestres y acuáticos, incluyendo la biodiversidad y la distribución de especies, para identificar riesgos asociados al cambio climático y promover acciones de conservación.

La información generada por este sistema permitirá fortalecer la prevención de impactos, la reducción de riesgos y la adaptación de las políticas públicas en materia de cambio climático, favoreciendo la toma de decisiones basadas en evidencia científica y la implementación de acciones coordinadas entre el estado y los municipios, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los estándares internacionales de derechos humanos impulsados por la CIDH.

Y finalmente, la reforma al artículo 45 permitirá la incorporación de mecanismos de monitoreo y evaluación de variables hidrológicas y de calidad del agua, incluyendo contaminantes emergentes, en cuerpos de agua de jurisdicción estatal, en coordinación con las autoridades competentes, lo cual contribuirá a fortalecer la gestión sostenible de los recursos hídricos y la identificación de riesgos asociados al cambio climático.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

De aprobarse la presente iniciativa, generará impactos positivos concretos en el estado de San Luis Potosí al contribuir en el mejoramiento de la salud pública al monitorear contaminantes emergentes en el agua y prevenir inundaciones con alertas tempranas basadas en intensidad de lluvia; ayudará a garantizar el derecho humano al agua mediante la detección oportuna de estrés hídrico y gestión sostenible de los recursos hídricos; fortalecerá la generación y análisis de información climática e hidrológica para la toma de decisiones basadas en evidencia científica; protegerá la biodiversidad monitoreando los ecosistemas; y fortalecerá la transparencia y el acceso a la información climática y ambiental, contribuyendo hacia un desarrollo sostenible basado en evidencia.

Como conclusión, la crisis climática pone de manifiesto la profunda conexión entre la protección de la naturaleza y la garantía de los derechos humanos, evidenciando la interdependencia entre la humanidad y las demás formas de vida en el planeta.

Esto se refleja en la Resolución 3/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre emergencia climática, la cual señala que los efectos del calentamiento global alteran los ciclos naturales de los ecosistemas, amenazando derechos fundamentales como el de una vida digna. Además, la CIDH destaca que no solo el cambio climático en sí afecta los derechos humanos, sino también las medidas implementadas para combatir esta crisis pueden influir positiva o negativamente en su pleno disfrute. Esto resalta la importancia de abordar la emergencia climática mediante acciones integrales que equilibren la protección ambiental y los derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2021).

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa al definir conceptos clave, crear una red de monitoreo preventivo, fortalecer los mecanismos de análisis hidrometeorológico y de calidad del agua, y robustecer las alertas tempranas, de ser aprobada, permitirá transitar de una gestión reactiva a una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

preventiva, basada en evidencia, en cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos y desarrollo sostenible.

Referencias

1. Peña-Garay, M. & Sandoval-Díaz, J. (2024). Representaciones sociales del cambio climático entre población urbana y rural de Chile. *Revista de Psicología*, 33(1), 1-15. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-0581.2024.71552> ;2. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (07 de marzo de 2026). *¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?*. <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals> ;3. S&P Global Ratings. (3 de abril de 2023). Más estados mexicanos podrían verse afectados por estrés hídrico en 2050. <https://www.spglobal.com/ratings/es/regulatory/delegate/getPDF?articleId=3393638&type=COMMENTS&defaultFormat=PDF> ; 4. Pérez, N., Cisneros, R., & Durán, H. (2022). Revisión de la ocurrencia de inundaciones en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. en el periodo 2014-2021. *DECUMANUS. Revista Interdisciplinaria Sobre Estudios Urbanos*, 1(10).; 5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). *Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos RESOLUCIÓN 3/2021* [Archivo PDF]. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la siguiente reforma que se presentan en los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí Texto vigente	Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí Texto propuesto
ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se entenderá por: NO HAY CORRELATIVO NO HAY CORRELATIVO	ARTÍCULO 3°... VII BIS. Contaminantes emergentes: grupos de productos químicos conocidos o de nueva creación, que incluyen compuestos farmacéuticos, disruptores endocrinos, hormonas, edulcorantes artificiales, herbicidas y subproductos de la desinfección, plastificantes. X BIS. Estrés hídrico: condición en la que la demanda de agua excede la disponibilidad de recursos hídricos en una región durante un periodo determinado, o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>cuando la calidad del agua limita su uso para los fines requeridos.</p> <p>XIII BIS. Intensidad de precipitación: razón de incremento de la altura que alcanza la lluvia respecto al tiempo, la cual se expresará en milímetros/hora (mm/h).</p> <p>XVII BIS. Sistema de monitoreo climático: sistema de estaciones, sensores y tecnologías diseñados para recopilar, procesar y analizar datos relacionados con las condiciones climáticas y sus variaciones en un área determinada.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Para enfrentar los retos del cambio climático en el Estado, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Desarrollar un sistema de monitoreo climático que incluya, entre otros aspectos, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el cambio climático y mecanismos de alerta temprana.</p>	<p>ARTÍCULO 14...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Desarrollar un sistema de monitoreo climático que incluya, entre otros aspectos, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el cambio climático y mecanismos de alerta temprana, y el análisis de variables de precipitación, incluyendo la intensidad de precipitación, duración, frecuencia y distribución temporal de las lluvias, a fin de fortalecer las acciones de adaptación, prevención y gestión de riesgos;</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS. El Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y en coordinación con las</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

dependencias competentes en materia ambiental, hídrica y de ordenamiento territorial, así como con los gobiernos municipales, implementará un Sistema de monitoreo climático con enfoque preventivo.

Dicho sistema tendrá por objeto generar, integrar y analizar información relevante para la toma de decisiones en materia de adaptación, mitigación y reducción de riesgos asociados al cambio climático, y deberá:

I. Generar y sistematizar información sobre la precipitación, su variabilidad y la temperatura, a fin de apoyar el diseño de estrategias en los sectores más vulnerables;

II. Monitorear los niveles de cuerpos de agua, escorrentía y variables hidrológicas relevantes en cuencas y ríos, en el ámbito de su competencia, con el objeto de contribuir a la gestión sostenible de los recursos hídricos y prevenir condiciones de estrés hídrico e inundaciones;

III. Evaluar el estado de los ecosistemas terrestres y acuáticos, incluyendo la biodiversidad y la distribución de especies, para identificar riesgos asociados al cambio climático y promover acciones de conservación.

La información generada por este sistema deberá orientarse a la prevención de impactos, la reducción de riesgos y la adaptación de las políticas públicas en materia de cambio climático.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>ARTÍCULO 45. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático deberá incluir:</p> <p>I a VIII...</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>XI...</p>	<p>ARTÍCULO 45...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. La incorporación de mecanismos de monitoreo y evaluación de variables hidrológicas, calidad del agua y contaminantes emergentes en cuerpos de agua de jurisdicción estatal, en coordinación con las autoridades competentes, a fin de contribuir a la gestión sostenible de los recursos hídricos y a la identificación de riesgos asociados al cambio climático.</p> <p>XI...</p>
--	--

ÚNICO. Se reforma para modificar los artículos 3°, 14 y 45; y adicionar el artículo 14 BIS a la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

VII BIS. Contaminantes emergentes: grupos de productos químicos conocidos o de nueva creación, que incluyen compuestos farmacéuticos, disruptores endocrinos, hormonas, edulcorantes artificiales, herbicidas, subproductos de la desinfección y plastificantes.

X BIS. Estrés hídrico: condición en la que la demanda de agua excede la disponibilidad de recursos hídricos en una región durante un periodo determinado, o cuando la calidad del agua limita su uso para los fines requeridos.

XIII BIS. Intensidad de precipitación: razón de incremento de la altura que alcanza la lluvia respecto al tiempo, la cual se expresará en milímetros/hora (mm/h).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

XVII BIS. Sistema de monitoreo climático: sistema de estaciones, sensores y tecnologías diseñados para recopilar, procesar y analizar datos relacionados con las condiciones climáticas y sus variaciones en un área determinada.

ARTÍCULO 14. Para enfrentar los retos del cambio climático en el Estado, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices:

I a III...

IV. Desarrollar un sistema de monitoreo climático que incluya, entre otros aspectos, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el cambio climático y mecanismos de alerta temprana, y el análisis de variables de precipitación, incluyendo la intensidad de precipitación, duración, frecuencia y distribución temporal de las lluvias, a fin de fortalecer las acciones de adaptación, prevención y gestión de riesgos;

ARTÍCULO 14 BIS. El Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y en coordinación con las dependencias competentes en materia ambiental, hídrica y de ordenamiento territorial, así como con los gobiernos municipales, implementará un Sistema de monitoreo climático con enfoque preventivo.

Dicho sistema tendrá por objeto generar, integrar y analizar información relevante para la toma de decisiones en materia de adaptación, mitigación y reducción de riesgos asociados al cambio climático, y deberá:

I. Generar y sistematizar información sobre la precipitación, su variabilidad y la temperatura, a fin de apoyar el diseño de estrategias en los sectores más vulnerables;

II. Monitorear los niveles de cuerpos de agua, escorrentía y variables hidrológicas relevantes en cuencas y ríos, en el ámbito de su competencia, con el objeto de contribuir a la gestión sostenible de los recursos hídricos y prevenir condiciones de estrés hídrico e inundaciones;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

III. Evaluar el estado de los ecosistemas terrestres y acuáticos, incluyendo la biodiversidad y la distribución de especies, para identificar riesgos asociados al cambio climático y promover acciones de conservación.

La información generada por este sistema deberá orientarse a la prevención de impactos, la reducción de riesgos y la adaptación de las políticas públicas en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 45. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático deberá incluir:

I a VIII...

IX. La incorporación de mecanismos de monitoreo y evaluación de variables hidrológicas, calidad del agua y contaminantes emergentes en cuerpos de agua de jurisdicción estatal, en coordinación con las autoridades competentes, a fin de contribuir a la gestión sostenible de los recursos hídricos y a la identificación de riesgos asociados al cambio climático.

XI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Para la creación, integración y sistematización del Sistema de monitoreo climático, las autoridades competentes podrán celebrar convenios de colaboración, coordinación y participación interinstitucional con instituciones académicas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a fin de incorporar información, estudios y datos técnicos generados por dichas instancias, procurando optimizar recursos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

reducir costos operativos y fortalecer el análisis y procesamiento de la información ambiental.

Nancy Jeanine García Martínez: muy buenos días a todos, a todas, a quienes nos acompañan, estudiantes de la escuela Manuel José Othón, a todos los medios de comunicación y a quienes nos siguen por las plataformas digitales, la siguiente iniciativa que presento busca fortalecer la capacidad del Estado para prevenir y enfrentar los efectos del cambio climático, particularmente en los temas relacionados con el agua, la salud pública, la prevención de riesgos y la protección de nuestros ecosistemas, esta propuesta parte de una realidad que ya estamos viviendo, como lo he dicho y mencionado en anteriores o repetidas ocasiones, que son las sequías cada vez más severas, las lluvias más intensas, inundaciones urbanas y una creciente presión sobre nuestros recursos hídricos, a ello se suma una limitada disponibilidad de información que dificulta tomar decisiones oportunas y efectivas, porque hay algo fundamental, lo que no se mide no se conoce, y lo que no se conoce no se puede prevenir ni mejorar.

Hay muchas regiones del Estado que no cuentan con herramientas suficientes para conocer cómo están cambiando las lluvias, cómo evolucionan las sequías o qué riesgos enfrentan nuestras comunidades, y cuando las decisiones públicas llegan tarde, las consecuencias las termina pagando la población; por ello, esta iniciativa incorpora conceptos fundamentales como estrés hídrico, intensidad de precipitación y contaminantes emergentes, también la iniciativa contempla la creación de un sistema de monitoreo climático que permita analizar variables como intensidad, duración y frecuencia de las lluvias, mejorar las alertas tempranas, fortalecer la prevención de inundaciones y diseñar infraestructura hidráulica más resiliente, ampliando la generación de información que afectan a los sectores más vulnerables; de igual manera, incorpora mecanismos para monitorear la calidad del agua, como los contaminantes emergentes, entre los que se encuentran residuos farmacéuticos y herbicidas, sustancias que representan riesgos crecientes para la salud y los ecosistemas, como lo hemos venido viendo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Los beneficios de esta iniciativa son claros, fortalecer la prevención antes de que ocurran los desastres, proteger la salud pública, mejorar la gestión del agua, fortalecer la protección ambiental y construir políticas públicas basadas en información científica y no solamente en reacciones ante las emergencias, la crisis climática está afectando nuestra agua, nuestra infraestructura, nuestros ecosistemas y la calidad de vida de todas y todos; por ello, debemos avanzar con enfoque preventivo, inteligente y basado obviamente en una evidencia; esta iniciativa representa precisamente eso, pasar de reaccionar ante los problemas a anticiparnos a ellos, pasar de la incertidumbre a la información y pasar de una gestión reactiva a una gestión preventiva para proteger mejor a San Luis Potosí y a su población, el cambio climático ya es urgente, es emergente y existe y nos está rebasando; por ello las y los invito que ojalá puedan acompañar a esta iniciativa, y pues de mi parte es todo, es cuanto, gracias.

Vicepresidenta: gracias, con qué objeto, diputada Frinné; diputado Emilio; diputada Roberto; diputado Cuauhtli; y la presente, también adherirme a la iniciativa; preguntarle a la diputada Nancy si acepta las adhesiones.

Nancy Jeanine García Martínez: muchas gracias compañeros, compañeras.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Ecología, Medio Ambiente y Agua.

Segunda Secretaria, lea la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CC. SECRETARIOS DE COMISIONES.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

C. CARLOS ALBERTO ESPARZA JASSO, en ejercicio del derecho que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y con fundamento en los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por el que se reforma el artículo 227 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en el apartado correspondiente a los agravantes, con el objetivo de dar una justicia pronta a las víctimas que enfrentan este delito, y les devuelto su inmueble tal y como se encontraba en su estado de origen.

Con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de despojo constituye una de las conductas que mayor afectación generan al patrimonio, la seguridad jurídica y la tranquilidad social de las personas, ya que implica la ocupación, invasión o apropiación indebida de inmuebles, predios, parcelas o derechos reales que legítimamente pertenecen a terceros.

En los últimos años se ha observado un incremento en los conflictos relacionados con la ocupación ilegal de bienes inmuebles, especialmente cuando estos actos son realizados mediante violencia, amenazas, abuso de confianza, falsificación de documentos o con la participación de grupos organizados que buscan obtener beneficios económicos indebidos.

Esta conducta no sólo afecta a particulares, sino también a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y personas en situación de vulnerabilidad, quienes en muchas ocasiones enfrentan largos procesos judiciales para recuperar la posesión de sus bienes.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico penal del Estado de San Luis Potosí mediante el establecimiento de hipótesis agravadas del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

delito de despojo, imponiendo sanciones más severas cuando éste se cometa con violencia, por varias personas, mediante documentos falsos, aprovechándose de cargos públicos o en perjuicio de adultos mayores, personas con discapacidad o núcleos agrarios.

La presente iniciativa tiene como finalidad inhibir estas conductas, proteger el patrimonio de los ciudadanos y garantizar una mayor seguridad jurídica en la posesión y propiedad de los bienes inmuebles.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 227 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

CAPITULO IV

DESPOJO

Artículo 227.- Despojo.

Comete el delito de despojo quien, por sí o por interpósita persona, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinamente, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de un derecho real que no le corresponda.

A quien cometa este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y multa de seiscientas a novecientas Unidades de Medida y Actualización.

El delito de despojo se agravará y las penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. Se cometa mediante violencia física o moral;
- II. Participen dos o más personas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

- III. Se utilicen documentos falsos o alterados para justificar la ocupación o posesión del inmueble;
- IV. El sujeto activo sea servidor público o se aproveche de su cargo, empleo o comisión;
- V. La víctima sea una persona adulta mayor, persona con discapacidad o perteneciente a un grupo vulnerable;
- VI. El inmueble objeto del despojo forme parte de bienes ejidales, comunales o destinados a actividades agrícolas;
- VII. Se cause daño o destrucción al inmueble para facilitar la ocupación ilegal;
- VIII. Se obtenga o pretenda obtener un beneficio económico derivado de la ocupación ilegal del inmueble.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán adecuar sus protocolos de actuación para la investigación y persecución del delito de despojo en un plazo no mayor a noventa días naturales.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 227 del Código Penal Local; ciudadano Carlos Alberto Esparza Jasso, 3 de junio del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Promueve la cuarta iniciativa la diputada Brisseire Sánchez López.

CUARTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** las fracciones XII y XIII, así como **ADICIONAR** fracción XIV al artículo 18; y **REFORMAR** la fracción IX del artículo 22 de la **LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad es un principio y un derecho fundamental que permite que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, cognitivas o técnicas, puedan acceder y utilizar entornos, servicios y tecnologías de manera segura y autónoma⁽¹⁾.

(1) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo

Este principio es parte del respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad constituyendo una obligación fundamental de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, para garantizar en todo momento la accesibilidad para las personas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y por ende en la legislación federal y estatal, advirtiéndose que trata de un derecho de todas las personas a la igualdad, la no discriminación y la accesibilidad en los espacios públicos y privados de uso público.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la accesibilidad es una condición previa para que las personas puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.

Bajo esta perspectiva, la accesibilidad no debe entenderse únicamente como la construcción de infraestructura especializada, sino como una política pública permanente orientada a garantizar que los espacios públicos puedan ser utilizados por todas las personas de manera segura, autónoma y digna.

En este sentido, la accesibilidad es fundamental para conseguir las condiciones suficientes que permitan a las personas ejercer sus derechos y participar plenamente en la vida social, económica, política, cultural y comunitaria en igualdad de condiciones. Ya que no se limita únicamente a la eliminación de barreras físicas, sino que comprende un conjunto de medidas orientadas a garantizar el acceso seguro, autónomo y digno a bienes, servicios, instalaciones y espacios públicos.

Dentro de las distintas dimensiones de la accesibilidad, se localiza la accesibilidad física, siendo uno de los elementos más importantes para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad. Radicando en la existencia de rampas, accesos adaptados y demás infraestructura accesible indispensable para el libre tránsito y la movilidad de miles de personas que diariamente requieren desplazarse para ejercer derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, la participación ciudadana, el acceso a la justicia o simplemente convivir en sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

No obstante, se llega a presentar que en diversos espacios públicos las rampas y demás elementos de accesibilidad presentan deterioro, obstrucciones, pendientes inadecuadas o falta de mantenimiento, circunstancias que limitan su funcionalidad y generan obstáculos para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las mujeres embarazadas y cualquier persona con movilidad reducida.

La sola construcción de infraestructura accesible no garantiza por sí misma el ejercicio pleno de los derechos. Resulta indispensable establecer mecanismos permanentes de supervisión, evaluación y mantenimiento que permitan verificar que dichos elementos continúen siendo funcionales, seguros y adecuados para el propósito para el cual fueron diseñados.

En razón de ello, la presente propuesta de reforma tiene como finalidad fortalecer la accesibilidad mediante la incorporación de obligaciones específicas para la revisión periódica, conservación y mantenimiento de rampas, accesos adaptados y demás infraestructura destinada a facilitar la movilidad de las personas con discapacidad en los inmuebles públicos del Estado y los municipios.

Siendo una medida para avanzar hacia una sociedad más incluyente, que sirva para eliminar barreras que generan discriminación indirecta, garantizando condiciones de autonomía e independencia para las personas con discapacidad, contribuyendo al cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva, inclusión y respeto a la dignidad humana.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>ARTICULO 18. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Reglamentar la autorización de proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, entre otros, los que deberán contemplar se instalen, según corresponda, a la magnitud y clase de proyectos, sanitarios, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico, así como guías táctiles y auditivas, y</p> <p>XIII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>XIV. (SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 18. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Reglamentar la autorización de proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, entre otros, los que deberán contemplar se instalen, según corresponda, a la magnitud y clase de proyectos, sanitarios, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico, así como guías táctiles y auditivas;</p> <p>XIII. Coordinación con dependencias de la administración pública estatal y de municipios, para que a través de las autoridades de protección civil, se realicen inspecciones periódicas de accesibilidad física, procurando condiciones seguras y adecuadas de funcionamiento de rampas y accesos, y estas se encuentren libres de obstáculos.</p> <p>XIV. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>ARTICULO 22. Compete a los presidentes municipales, en materia de personas con discapacidad:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer convenios con empresas que cuenten dentro de sus instalaciones con lugares exclusivos de estacionamiento y rampas destinadas a personas con discapacidad, para retirar los vehículos que las obstruyan, así como sancionar a sus propietarios, y</p> <p>X. ...</p>	<p>ARTICULO 22. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer convenios con empresas que cuenten dentro de sus instalaciones con lugares exclusivos de estacionamiento y rampas destinadas a personas con discapacidad, para que estas estén en condiciones seguras y optimas de uso, así como retirar los vehículos y objetos que las obstruyan, así como sancionar a sus propietarios, y</p> <p>X. ...</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII, y **ADICIONA** fracción XIV al artículo 18; y **REFORMA** la fracción IX del artículo 22 de la **LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTICULO 18. ...

I a XI. ...

XII. Reglamentar la autorización de proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, entre otros, los que deberán contemplar se instalen, según corresponda, a la magnitud y clase de proyectos, sanitarios, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico, así como guías táctiles y auditivas;

XIII. Coordinación con dependencias de la administración pública estatal y de municipios, para que a través de las autoridades de protección civil, se realicen inspecciones periódicas de accesibilidad física, procurando condiciones seguras y adecuadas de funcionamiento de rampas y accesos, y estas se encuentren libres de obstáculos.

XIV. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 22. ...

I a VIII. ...

IX. Establecer convenios con empresas que cuenten dentro de sus instalaciones con lugares exclusivos de estacionamiento y rampas destinadas a personas con discapacidad, para **que estas estén en condiciones seguras y optimas de uso, así como** retirar los vehículos y objetos que las obstruyan, así como sancionar a sus propietarios, y

X. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Briseire Sánchez López: con su permiso diputada Presidenta, muy buenos días, les saludo con muchísimo gusto a mis compañeras, compañeros



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

legisladores, a los medios de comunicación, a quienes siguen esta transmisión a través de las diferentes plataformas digitales y a todos los presentes, a diario hay personas que enfrentan una batalla silenciosa, siendo la de transitar por espacios que en teoría les pertenecen por igual, pero que en la práctica se encuentran con obstáculos o simplemente se les niega el paso, y me refiero a las personas con discapacidad, a personas mayores, de quienes usan sillas de ruedas o requieren de apoyos para desplazarse, y es que cada vez que intentan acceder a una oficina, a un banco, a un comercio o a cualquier establecimiento, descubren que las rampas están obstruidas, los accesos están deteriorados o simplemente nunca fueron diseñados para ellas.

Sabemos que la accesibilidad no es un privilegio, sino que es un derecho humano fundamental reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y reafirmado por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; trayendo por esta razón, propuesta de reforma a los artículos 18 y 22 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas lleven acciones de coordinación con dependencias de la Administración Pública Estatal y de Municipios, para que a través de las autoridades de Protección Civil se realicen inspecciones periódicas de accesibilidad física, procurando condiciones seguras y adecuadas de funcionamiento de rampas y accesos, y que estas se encuentren libres de obstáculos.

Además, se busca fortalecer lo relativo a la competencia de los presidentes municipales, para que conciban convenios con empresas, para que en el mismo sentido mantengan en buenas condiciones las rampas y acceso de sus instalaciones; en este sentido, legislar para la inclusión es legislar con la dignidad humana, cada rampa funcional, cada acceso despejado, cada espacio libre de obstáculos, es un acto correcto de justicia hacia las personas con discapacidad; esta reforma no pide lo imposible, al contrario, busca que lo que ya exista funcione y que lo que está construido sea



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

mantenido, ya que las inspecciones periódicas de accesibilidad que propone esta iniciativa, San Luis Potosí dará un paso firme hacia la construcción de un entorno físico verdaderamente incluyente, donde ninguna persona tenga que encontrarse con obstáculos, con una puerta cerrada, por negligencia, un pasillo bloqueado por desidia o una rampa inutilizable por abandono; es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: gracias, con qué objeto, diputado Luis Felipe; diputada Antonia; diputada Roxana; diputada Aranza; diputada Jackie; diputada Leticia; diputado Crisógono; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Brisseire Sánchez López: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Segunda Secretaria lea las iniciativas quinta a novena.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 fracción VI y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

de San Luis Potosí, y 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El equilibrio entre los tres poderes que integran los sistemas democráticos es una premisa indispensable para evitar actos autoritarios que quisieran realizarse por alguno de los titulares de esos poderes, por lo que sus atribuciones y funciones tienen que estar debidamente delimitadas en las diferentes normatividades que conformar su orden jurídico.

Esta iniciativa, versa sobre el derecho que permite a las personas titulares de los poderes ejecutivo tanto federal como de los estados a realizar observaciones a los proyectos de ley o decreto que ya han sido aprobados por los respectivos Congresos, lo que se conoce como la facultad de veto, que el jurista Elisur Ortega define de la manera siguiente:

“En el nivel federal el veto es una forma de colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo; a la vez es un medio de defensa a disposición del presidente de la república, un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como leyes y un instrumento en el juego de pesos y contrapesos que para establecer equilibrio entre dos poderes dispone la constitución. Se trata de un acto de colaboración, en virtud del veto, el presidente de la República está en posibilidad de hacer llegar al congreso de la unión información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieron no haberse tomado en cuenta en el momento de discutirse la iniciativa durante el proceso legislativo seguido; éstos, porque provienen del presidente de la república, es factible que determinen un cambio en el criterio de un número amplio de legisladores y deriven en votos en contra o en abstenciones cuando se levante la votación y conduzcan a la no superación de la objeción presidencial”.⁽¹⁾

(1)Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional, Edit. Oxford, pág. 315.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

De acuerdo a esta definición, la facultad de veto o derecho a realizar observaciones, está inmerso en una colaboración que se da entre poderes en el proceso de creación de leyes o decretos, cabe destacar que el ejercicio de esta facultad sólo tiene el carácter temporal, no se puede formalmente evitar permanentemente que se concluya con el trámite legal para que un proyecto de ley o decreto se promulgue y pueda entrar en vigor. Al respecto el Dr. Ignacio Burgoa lo deja muy claro en la definición siguiente:

“Establece que el veto presidencial tiene carácter suspensivo pues su ejercicio no significa la prohibición o el impedimento insuperable para que una ley o decreto entren en vigor, sino la mera formulación de objeciones a fin de que, conforme a ellas, vuelvan a ser discutidos el Congreso, mismas que puede considerarlas inoperantes, teniendo en este caso el Ejecutivo la obligación de proceder a la promulgación respectiva”.⁽²⁾

(2)Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional, Edit. Porrúa, pág. 776.

Es pertinente precisar que de acuerdo a la doctrina jurídica, existen tres tipos de vetos: **a).** El veto total que es cuando la persona titular del poder ejecutivo ya sea federal o estatal rechaza expresamente firmar la totalidad del decreto de ley y lo devuelve al Congreso con una explicación detallada de las razones por las que se opone a dicha legislación; **b)** el veto parcial, también llamado veto por párrafos o artículos, que permite modificar una ley eliminando parte de ella o modificando disposiciones individuales; y **c)** el veto de bolsillo, que es aquél que sencillamente permite a una persona Presidenta o persona Gobernadora negarse a firmar una ley.

En la legislación de San Luis Potosí, está contemplada la facultad de veto en la Constitución Estatal:

“ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, las leyes, decretos, y acuerdos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Poder Legislativo del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley, decreto o acuerdo. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley, decreto, o acuerdo, se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado deberá ordenar su publicación.⁽³⁾

(3)<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28a%2030%20de%20abril%20de%202026%29.pdf>

En la normatividad del Congreso, en el artículo 90 señala lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 90. *Cuando el Ejecutivo del Estado haga valer su facultad de veto, y una vez recibida las observaciones por parte de su titular; el Congreso del Estado deberá llevar el procedimiento establecido en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.*

La finalidad, de esta Iniciativa, solamente es dejar claramente establecido, el procedimiento para atender las observaciones que realiza el Ejecutivo y atenderlas eficientemente en un contexto de colaboración institucional.

Por lo que en la tabla siguiente se esquematiza la propuesta:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>ARTÍCULO 90. Cuando el Ejecutivo del Estado haga valer su facultad de veto, y una vez recibida las observaciones por parte de su titular; el Congreso del Estado deberá llevar el procedimiento establecido en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 90. Cuando el Ejecutivo del Estado haga valer su facultad de veto, y una vez recibida las observaciones por parte de su titular; el Congreso del Estado deberá llevar el procedimiento establecido en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.</p> <p>En las respectivas observaciones realizadas por el Ejecutivo Estatal, solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.</p>
<p>REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Artículo 63.- El dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate.</p> <p>En ningún caso en un mismo dictamen se podrán contener resolutiveos en el sentido de aprobar y desechar; es decir, se constreñirán a, aprobar en sus términos; aprobar con modificaciones o desechar la o las iniciativas.</p>	<p>REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Artículo 63.- El dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate.</p> <p>En ningún caso en un mismo dictamen se podrán contener resolutiveos en el sentido de aprobar y desechar; es decir, se constreñirán a, aprobar en sus términos; aprobar con modificaciones o desechar la o las iniciativas.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

	<p>En el caso de las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la comisión o comisiones dictaminadoras solamente discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.</p> <p>El Pleno del Congreso, podrá confirmar o desechar por la votación de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes las observaciones hechas por el Ejecutivo. El proyecto de ley o decreto se le devolverá a este para su inmediata promulgación.</p>
--	---

Es importante, darle claridad al procesamiento de las observaciones que realiza la persona titular del poder ejecutivo estatal, sobre todo para dar certidumbre jurídica en todas sus etapas al ejercicio democrático de la creación o modificación de leyes.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 90 de la Ley del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90. Cuando el Ejecutivo del Estado haga valer su facultad de veto, y una vez recibida las observaciones por parte de su titular; el Congreso del Estado deberá llevar el procedimiento establecido en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

En las respectivas observaciones realizadas por el Ejecutivo Estatal, solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 63.- El dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate.

En ningún caso en un mismo dictamen se podrán contener resolutivos en el sentido de aprobar y desechar; es decir, se constreñirán a, aprobar en sus términos; aprobar con modificaciones o desechar la o las iniciativas.

En el caso de las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la comisión o comisiones dictaminadoras solamente discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.

El Pleno del Congreso, podrá confirmar o desechar por la votación de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes las observaciones hechas por el Ejecutivo. El proyecto de ley o decreto se le devolverá a este para su inmediata promulgación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que reforma los artículos 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 63 del Reglamento del Congreso Local; diputada Ma. Sara Rocha Medina, 5 de junio del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLATURA LXIV.

JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado, maestrante en derecho fiscal, representante de la comunidad Autista de Matehuala y Centro de Atención e Investigación para Personas Autistas, ciudadano potosino y residente del municipio de Matehuala, ex candidato a presidir la comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerciendo mis derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado artículo 61, Ley Orgánica del poder Legislativo 131 y 132, Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado artículos 61, 62, 64 y 65. Presento iniciativa que propone **reformular artículos de la Ley para la Atención y protección de las personas con la condición del espectro autista del estado de San Luis Potosí** para efecto de dar libertad administrativa al comité de autismo, comparezco y expongo:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de Abril de 2015 fue publicada la Ley General para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista, sin embargo a la fecha de la presentación de esta iniciativa de ley, esta no ha tenido eco, ni se ha materializado en algo tangible para la población autista del estado potosino, sino que se han continuado de manera reiterada el abandono sistemático a este grupo vulnerable. Esta problemática se debe a que el comité de autismo no tiene operatividad y por ende no puede materializar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

acciones que beneficien a la población autista del estado, debido a la imposición de cargas administrativas innecesarias al poder ejecutivo.

A razón de esto se presenta esta iniciativa de reforma que permitirá la autonomía administrativa y operativa de este departamento estatal, bajo supervisión y apoyo tanto del poder ejecutivo como legislativo. Es de vital importancia comenzar por darle libertad administrativa que se traducirá en estrategias y planes que permitan tanto a las familias como a la persona autista mejorar su condición de vida. De esta manera se podrán coordinar a las diversas instancias públicas relacionadas a la Ley de Autismo Estatal, a través de este noble organismo que permitirá el accesibilidad a los servicios sociales y derechos fundamentales como educación, salud, trabajo, justicia, movilidad, transporte, a través de ajustes razonables en la política pública que se desarrolle en conjunto con el poder ejecutivo.

En consecuencia se propone la reforma del artículo 10 y 12, siendo las siguientes posiciones normativas de la LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCION DE LAS PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:

- Artículo 10.- Se propone darle autonomía administrativa al comité de autismo que permita la aplicación de política pública para personas con la condición del espectro autista, coadyuvándose con ciudadanos comprometidos con las necesidades de la población autista del estado de San Luis Potosí.

- Artículo 12.- Las personas que coadyuvan en el consejo consultivo no percibirán remuneración económica, se reserva para el delegado del poder ejecutivo y secretario técnico.

A continuación se añade un cuadro comparativo con los artículos correspondientes a la LEY, para facilitar la comprensión y el sentido de los cambios propuestos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>ARTÍCULO 10. La Coordinación estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. La presidirá: la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. La Secretaria Técnica; estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, y</p> <p>III. Las siguientes vocalías:</p> <p>a) La Secretaría General de Gobierno.</p> <p>b) La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.</p> <p>c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>d) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>e) La Secretaría de Finanzas.</p> <p>f) La Contraloría General del Estado.</p> <p>g) La Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>h) La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>i) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.</p> <p>Además, dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados al objeto de la</p>	<p>Artículo 10. La coordinación estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I.- La presidirá: Un delegado designado por el titular del poder ejecutivo del estado; que funge como presidente y enlace con el poder ejecutivo.</p> <p>II.- Secretaria Técnica: Un delegado designado por el congreso del Estado; quien funge como Secretario y enlace con el poder legislativo.</p> <p>III.- Consejo consultivo designado por el congreso del estado.</p> <p>CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>Estará compuesto por ciudadanas y ciudadanos relacionados al tópico de autismo, representantes de la sociedad civil que discutan, guíen, propongan y supervisen las políticas públicas del estado donde tenga interés la comunidad de personas autistas, en relación a cuando menos una representación por municipio.</p> <p>El consejo estará compuesto por ciudadanos consejeros y la secretaria técnica que será designada por el congreso del estado, estos deberá ser a razón de paridad por cada zona del estado de San Luis Potosí.</p> <p>En supletoriedad se atenderá a la Ley de la Comisión de Derechos humanos del estado de San Luis Potosí en sus procesos internos administrativos.</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>presente Ley, que serán invitados permanentes en las sesiones de la coordinación.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. Las personas integrantes de la Coordinación no percibirán remuneración, emolumento o gratificación alguna por el ejercicio de su cargo, y todos los integrantes contarán con voz y voto. Teniendo el voto de calidad la Presidencia. Cada propietario designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación. En todo tiempo, la Presidencia de la Coordinación podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a todas aquellas personas e instituciones privadas o de interés público, y representantes de ayuntamientos, que considere idóneas para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las personas integrantes del Consejo consultivo no percibirán remuneración, emolumento o gratificación alguna por el ejercicio de su cargo; únicamente y a razón de la distancia se les proporcionara transporte y vianda; todos los integrantes contarán con voz y voto. Teniendo el voto de calidad la Presidencia. Cada propietario designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación. En todo tiempo, la Presidencia de la Coordinación podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a todas aquellas personas e instituciones privadas o de interés público, y representantes de ayuntamientos, que considere idóneas para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación.</p>

PROYECTO DE DECRETO

- Artículo 10.- Se reforma para efectos administrativos, se crea una área administrativa bajo cargo de la secretaria general que permita operatividad de la Ley de autismo del estado, se comprende como un organismo administrativo del ejecutivo estatal, donde los ciudadanos pueden coadyuvar en la implementación de políticas públicas que permitan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

materializar cambios en la política social de las personas con la condición de espectro autista.

- Artículo 12.- Se reforma para efecto de que las personas que presiden el consejo consultivo no perciban remuneración por sus servicios, sin embargo esto no aplicará para el delegado del poder ejecutivo y secretario técnico, en el entendido que estos puestos administrativamente ya existen, por lo que únicamente se les dará libertad operativa y administrativa para ejecutar acciones y políticas públicas que permitan la implementación inmediata de la Ley de Autismo Estatal.

El ejecutivo delega la tarea a un administrativo ejecutor, así mismo el congreso del estado supervisa a través del secretario técnico la factibilidad de la operación dentro de los marcos legales actuales, esto se podrá desarrollar siempre que el consejo ciudadano, sea de personas que conozcan del tópico y puedan realizar aportaciones o señalamiento de las fallas en el sistema de ejecución de la política pública a cargo del estado.

Los consejeros ciudadanos al ser conocedores del tema podrán realizar aportaciones que permitan abordar la problemática actual de las personas neurodivergentes y por ende aportar las mejores soluciones a la problemática social, en el entendido que estas al ser de diferentes municipios permitirán la interculturalidad de ideas y pensamientos que permitan un mejor desarrollo de la sociedad potosina.

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley general para la atención y protección a personas con la condición del espectro autistas Federal, Artículos 1, 3, 4.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. En su materia procesal y administrativa que permite un órgano denominado como CONSEJO CONSULTIVO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Secretaria: iniciativa que reforma los artículos de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado; Licenciado Javier López Rodríguez, 3 de junio del presente año, recibida el 4 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada María Antonia Castro Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito actualizar y fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de prevención y seguridad escolar, atendiendo a los nuevos desafíos sociales, tecnológicos y comunitarios que enfrentan las instituciones educativas en el Estado de San Luis Potosí. La reforma plantea un enfoque integral que no se limite únicamente a la reacción frente a conductas de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

riesgo o hechos de violencia, sino que privilegie la prevención, la cultura de paz, la reconstrucción del tejido social y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En los últimos años, los centros escolares se han visto impactados por fenómenos cada vez más complejos, entre ellos el acoso escolar, la violencia digital, el consumo de sustancias psicoactivas, las conductas antisociales, así como la normalización de distintas expresiones de violencia que afectan directamente el desarrollo emocional, psicológico y académico de las y los estudiantes. Estas problemáticas exigen que las instituciones públicas evolucionen hacia modelos preventivos más amplios, coordinados y con perspectiva de derechos humanos.

En este sentido, la propuesta sustituye la denominación de “Secretario de Seguridad Pública” por “persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”, en congruencia con la estructura orgánica vigente del Gobierno del Estado y con los principios de lenguaje incluyente que deben regir la elaboración normativa contemporánea.

La redacción vigente establece como atribución de la dependencia: aplicar y desarrollar programas, y realizar las acciones que le competen en materia de prevención y seguridad escolar. Si bien dicha disposición contempla funciones relevantes, resulta insuficiente para responder a los retos contemporáneos en materia de convivencia escolar y prevención social de la violencia, toda vez que no incorpora de manera expresa procesos fundamentales como el diseño, la evaluación y la actualización permanente de programas públicos, ni considera la importancia de la reconstrucción del tejido social como estrategia preventiva.

Con ello se fortalece el principio de mejora continua en las políticas públicas, permitiendo que las estrategias implementadas sean objeto de seguimiento, medición de resultados y ajustes periódicos para garantizar su efectividad.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

Asimismo, la reforma reconoce expresamente la importancia de la reconstrucción del tejido social como un elemento indispensable para la prevención de la violencia y la delincuencia. Este concepto implica fortalecer los vínculos comunitarios, promover la participación de las familias, incentivar la corresponsabilidad social y generar condiciones que favorezcan la cohesión, el respeto mutuo y la convivencia armónica dentro y fuera de los centros educativos. Diversos estudios y experiencias nacionales e internacionales han demostrado que la prevención social constituye una herramienta eficaz para reducir factores de riesgo y fortalecer factores de protección en beneficio de la población estudiantil.

De igual manera, la iniciativa incorpora como eje rector el principio del interés superior de la niñez, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽¹⁾, la Convención sobre los Derechos del Niño⁽²⁾ y la legislación nacional en la materia. Este principio obliga a todas las autoridades a colocar en el centro de sus decisiones el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando que cualquier acción o política pública destinada a la seguridad escolar responda prioritariamente a sus necesidades y derechos.

(1)<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

(2)<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Adicionalmente, se incorpora el enfoque de cultura de paz, entendido como el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que promueven la solución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la inclusión, la tolerancia y la participación democrática. La promoción de una cultura de paz en los entornos escolares contribuye a prevenir conductas violentas, fortalecer la convivencia y generar ambientes propicios para el aprendizaje y el desarrollo humano.

Por lo anterior, la reforma propuesta no sólo actualiza la denominación de la dependencia conforme al marco institucional vigente, sino que fortalece sus atribuciones para atender de manera integral los desafíos que enfrenta la comunidad educativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 10. Corresponde al Secretario de Seguridad Pública:</p> <p>I. Aplicar y desarrollar programas, y realizar las acciones que le competen en materia de prevención y seguridad escolar;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Diseñar, aplicar, evaluar, desarrollar y actualizar permanentemente los programas estatales, así como ejecutar acciones estratégicas en materia de prevención, seguridad y reconstrucción del tejido social en los entornos escolares, priorizando el interés superior de la niñez y la cultura de paz;</p> <p>II. a IV. ...</p>

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo, y la fracción I del artículo 10, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Diseñar, aplicar, evaluar, desarrollar y actualizar permanentemente los programas estatales, así como ejecutar acciones estratégicas en materia de prevención, seguridad y reconstrucción del tejido social en los entornos escolares, priorizando el interés superior de la niñez y la cultura de paz;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley Estatal de Prevención y Seguridad Escolar; diputada María Antonia Castro Castañeda, recibida el 29 de mayo del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a las Comisiones de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

OCTAVA INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, XI BIS Y XIV DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A EFECTO DE INCORPORAR EL SÍNDROME OVÁRICO METABÓLICO POLIENDOCRINO (ANTES SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO) Y GARANTIZAR SU ATENCIÓN INTEGRAL.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S

La Diputada Frinné Azuara Yarzabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 57 y 61 de la Constitución Política



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se adiciona una fracción al artículo 4, y se reforman las fracciones II, XI Bis y XIV del artículo 5, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, a efecto de incorporar el síndrome ovárico metabólico poliendocrino (antes síndrome de ovario poliquístico) y garantizar su atención integral, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud, reconocido por el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los poderes públicos el deber de adecuar el marco jurídico a la evidencia científica, a los cambios epidemiológicos y a las necesidades reales de atención de la población. En congruencia con ello, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí dispone en su artículo 1 que el ejercicio del derecho a la salud se fundamenta en los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas. (1)

La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí cuenta con un artículo de definiciones en su artículo 4 y con un régimen de atribuciones estatales en su artículo 5, en el que ya se contemplan la atención médica ginecológica, la educación para la salud, la orientación nutricional, la prevención del sobrepeso y la obesidad, así como la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles. No obstante, el texto vigente aún no reconoce de manera expresa al padecimiento tradicionalmente conocido como síndrome de ovario poliquístico, pese a que sus efectos inciden de manera simultánea en la salud reproductiva, endocrina, metabólica y emocional de las mujeres. (1)



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el síndrome de ovario poliquístico es un trastorno hormonal frecuente que afecta a mujeres en edad reproductiva y que se asocia con irregularidades menstruales, anovulación, infertilidad, hiperandrogenismo, obesidad, resistencia a la insulina y mayor riesgo de diabetes mellitus tipo 2. La propia OMS advierte que se trata de una condición crónica con repercusiones a largo plazo, por lo que requiere prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y seguimiento continuo. (2)

La información médica actual coincide en que este padecimiento no puede entenderse únicamente como una alteración ovárica. Diversas revisiones clínicas lo describen como un trastorno endocrino heterogéneo y multisistémico, vinculado con disfunción ovulatoria, alteraciones metabólicas, incremento del riesgo cardio metabólico, trastornos de la fertilidad y afectaciones psicológicas que impactan la calidad de vida de quienes lo padecen.(3)(4)

Asimismo, distintos estudios y revisiones sitúan su prevalencia aproximada entre 8 y 13 por ciento de las mujeres en edad reproductiva, dependiendo de los criterios diagnósticos empleados y de la población analizada, lo que lo ubica entre los trastornos endocrinos más frecuentes en este grupo poblacional. A pesar de ello, persisten el subdiagnóstico, la identificación tardía y la atención fragmentada, especialmente cuando las manifestaciones del padecimiento se tratan de forma aislada y no como parte de un mismo síndrome.(2)(3)(4)

Uno de los factores que ha contribuido a esa comprensión limitada es la propia denominación histórica del padecimiento. El nombre “síndrome de ovario poliquístico” ha sido cuestionado por su insuficiencia descriptiva, ya que conduce a pensar en una condición exclusivamente ovárica y centrada en la presencia de quistes, cuando en realidad se trata de un trastorno con componentes endocrinos, metabólicos, reproductivos y psicológicos que no siempre se presentan con la misma expresión morfológica. Esa imprecisión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

ha favorecido confusión diagnóstica y minimización de sus efectos integrales.(5)(6)(7)

En mayo de 2026 se difundió internacionalmente la propuesta de sustituir la denominación tradicional por la de “polyendocrine metabolic ovarian syndrome”, con el propósito de reflejar con mayor fidelidad su naturaleza multisistémica. Dicho cambio conceptual busca hacer visible que el padecimiento rebasa una visión centrada en el ovario y exige un entendimiento integral, tanto en el ámbito clínico como en el diseño de políticas públicas sanitarias.(5)(6)(7)

La presente iniciativa retoma esa actualización conceptual mediante la fórmula “síndrome ovárico metabólico poliendocrino (antes síndrome de ovario poliquístico)”. Con ello se armoniza el lenguaje normativo con la evolución del conocimiento médico y, al mismo tiempo, se mantiene una referencia comprensible para el personal de salud, las pacientes, las instituciones y los operadores jurídicos, evitando incertidumbre interpretativa en expedientes clínicos, programas administrativos y acciones de política pública.(2)(5)(6)

Desde la perspectiva de género, la reforma resulta particularmente necesaria. La Ley de Salud del Estado ya incorpora en sus artículos 1, 5 y 7 principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana y perspectiva de género en la prestación de servicios de salud. En ese contexto, visibilizar dentro del texto legal un padecimiento que afecta de manera diferenciada a las mujeres y que históricamente ha sido infradiagnosticado o minimizado constituye una medida congruente con la obligación estatal de garantizar atención integral, oportuna y libre de discriminación.(1)

No debe perderse de vista que este síndrome puede manifestarse mediante alteraciones menstruales, infertilidad, acné, hirsutismo, aumento de peso, resistencia a la insulina, ansiedad, depresión y otras consecuencias que repercuten de manera simultánea en la salud física, emocional y reproductiva. Por ello, su atención no puede reducirse a una intervención aislada o episódica, sino que requiere un abordaje integral y continuo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

articulado entre medicina general, ginecología, endocrinología, nutrición, psicología y, cuando corresponda, servicios de fertilidad y control metabólico.(2)(4)

En términos legislativos, la propuesta consiste en adicionar una fracción XXI Bis al artículo 4 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, a fin de incorporar una definición clara del síndrome ovárico metabólico poliendocrino, antes síndrome de ovario poliquístico, como un trastorno endocrino-metabólico crónico que requiere prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento interdisciplinario. Esta adición dota de certeza conceptual al ordenamiento y fortalece la base jurídica para la elaboración de lineamientos, protocolos y acciones institucionales en la materia.(1)(2)(4)

Asimismo, se propone reformar la fracción II del artículo 5 para incorporar expresamente este padecimiento dentro de la atención médica ginecológica, dada su relación directa con la ovulación, la fertilidad, los ciclos menstruales y otras dimensiones de la salud sexual y reproductiva. De igual forma, se reforma la fracción XI Bis para vincularlo con las acciones de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos endocrino-metabólicos asociados. Finalmente, se reforma la fracción XIV para reconocerlo en el ámbito de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, atendiendo a su carácter crónico y a los riesgos metabólicos y cardiovasculares asociados. (1)(2)(4)

Las reformas propuestas no implican crear estructuras paralelas ni duplicar funciones administrativas. Su objetivo es ordenar jurídicamente la respuesta institucional respecto de un padecimiento que ya demanda atención clínica en la práctica diaria, facilitar la actualización de protocolos y campañas informativas, y fortalecer la coordinación entre los servicios de salud sexual y reproductiva, nutrición, endocrinología y enfermedades crónicas. Ello permitirá mejorar la detección oportuna, reducir el subdiagnóstico y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

disminuir complicaciones prevenibles asociadas a infertilidad, obesidad, diabetes y afectaciones psicoemocionales. (1)(2)(4)

Actualizar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí en esta materia constituye, por tanto, una medida razonable, científicamente sustentada y jurídicamente congruente con los principios de protección a la salud, igualdad sustantiva y atención integral previstos en el propio ordenamiento estatal. Se trata de una respuesta legislativa necesaria para visibilizar un problema real de salud pública y para fortalecer la capacidad del Estado de brindar una atención más precisa, coordinada, digna y basada en evidencia a quienes viven con este síndrome. (1)(2)(5)

De conformidad con el artículo 45 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y para mayor ilustración de los propósitos de la iniciativa que planteo, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.-XXVI. ...</p>	<p>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.-XXI. ...</p> <p>XXI Bis. Síndrome ovárico metabólico poliendocrino (antes síndrome de ovario poliquístico): trastorno endocrino-metabólico crónico que afecta principalmente a mujeres en edad reproductiva y que puede persistir en etapas posteriores de la vida, caracterizado por hiperandrogenismo clínico y/o bioquímico, disfunción ovulatoria y alteraciones morfológicas</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

	<p>ováricas, asociado con mayor riesgo de resistencia a la insulina, diabetes mellitus tipo 2, obesidad, síndrome metabólico, hipertensión arterial, enfermedad cardiovascular, trastornos de la fertilidad y repercusiones psicológicas, que requiere un abordaje integral que incluya la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento interdisciplinario.</p> <p>XXII. – XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al Estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas;</p> <p>III.-XI. ...</p> <p>XI Bis. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición,</p>	<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al Estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas, incluyendo la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de trastornos endocrino-metabólicos que afecten la salud reproductiva, como el síndrome ovárico metabólico poliendocrino.</p> <p>III.-XI. ...</p> <p>XI Bis. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición,</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XII. – XIII. ...</p> <p>XIV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XV. – XXXVII. ...</p>	<p>sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, así como de los trastornos endocrino-metabólicos asociados, entre ellos el síndrome ovárico metabólico poliendocrino, privilegiando estrategias de detección oportuna y manejo integral.</p> <p>XII. – XIII. ...</p> <p>XIV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes, incluyendo, de manera prioritaria, las enfermedades endocrinas, metabólicas y cardiovasculares, dentro de las cuales se reconoce al síndrome ovárico metabólico poliendocrino como padecimiento que requiere acciones específicas de prevención, diagnóstico temprano, tratamiento y seguimiento integral.</p> <p>XV. – XXXVII. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXI Bis al artículo 4, y se reforman las fracciones II, XI Bis y XIV del artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.-XXI. ...

XXI Bis. Síndrome ovárico metabólico poliendocrino (antes síndrome de ovario poliquístico): trastorno endocrino-metabólico crónico que afecta principalmente a mujeres en edad reproductiva y que puede persistir en etapas posteriores de la vida, caracterizado por hiperandrogenismo clínico y/o bioquímico, disfunción ovulatoria y alteraciones morfológicas ováricas, asociado con mayor riesgo de resistencia a la insulina, diabetes mellitus tipo 2, obesidad, síndrome metabólico, hipertensión arterial, enfermedad cardiovascular, trastornos de la fertilidad y repercusiones psicológicas, que requiere un abordaje integral que incluya la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento interdisciplinario.

XXII. – XXVI. ...

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al Estado:

A. En materia de salubridad general:

I. ...

II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas, incluyendo la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de trastornos endocrino-metabólicos que afecten la salud reproductiva, como el síndrome ovárico metabólico poliendocrino.

III.-XI. ...

XI Bis. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

atribuibles al tabaquismo, así como de los trastornos endocrino-metabólicos asociados, entre ellos el síndrome ovárico metabólico poliendocrino, privilegiando estrategias de detección oportuna y manejo integral.

XII. – XIII. ...

XIV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes, incluyendo, de manera prioritaria, las enfermedades endocrinas, metabólicas y cardiovasculares, dentro de las cuales se reconoce al síndrome ovárico metabólico poliendocrino como padecimiento que requiere acciones específicas de prevención, diagnóstico temprano, tratamiento y seguimiento integral.

XV. – XXXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado deberá, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, actualizar los lineamientos, protocolos, programas y demás instrumentos de política pública necesarios para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del síndrome ovárico metabólico poliendocrino (antes síndrome de ovario poliquístico), en congruencia con la Ley General de Salud, las normas oficiales mexicanas y las guías de práctica clínica aplicables.

TERCERO. Las referencias contenidas en la normativa, programas y documentos administrativos vigentes al “síndrome de ovario poliquístico” se entenderán hechas al “síndrome ovárico metabólico poliendocrino (antes síndrome de ovario poliquístico)”, sin necesidad de realizar modificaciones adicionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

REFERENCIAS

1. Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2004, última reforma 28 de noviembre de 2025. (Archivo adjunto: LGS-NOV-2025.pdf)
2. World Health Organization. Polycystic ovary syndrome. (<https://www.who.int/news-room/factsheets/detail/polycystic-ovary-syndrome>)
3. Polycystic Ovary Syndrome: An Updated Overview Foregrounding Impacts of Ethnic Variation. (<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9785838/>)
4. Polycystic ovary syndrome: An update on diagnosis and management. (<https://www.ccjm.org/content/93/3/176>)
5. Polyendocrine metabolic ovarian syndrome, the new name for polycystic ovary syndrome: a multistep global consensus process. ([https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(26\)00717-8/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(26)00717-8/fulltext))
6. PubMed. Polyendocrine metabolic ovarian syndrome, the new name for polycystic ovary syndrome: a multistep global consensus process. (<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/42119588/>)
7. Endocrine Society. Polyendocrine Metabolic Ovarian Syndrome: New name to improve diagnosis and care of condition affecting 170 million women worldwide. (<https://www.endocrine.org/news-and-advocacy/news-room/2026/pcos-name-change>)

Secretaria: iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de los artículos 4º y 5º de la Ley de la Salud del Estado, diputada Frinné Azuara Yarzabal, 4 de junio del año en curso, recibida el 5 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca prevenir, detectar y atender de manera oportuna la depresión postparto y demás trastornos de salud mental perinatal, garantizando acciones de acompañamiento y atención integral para las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad representa una de las etapas más importantes en la vida de muchas mujeres. Sin embargo, también puede convertirse en un periodo de profunda vulnerabilidad emocional y psicológica que con frecuencia permanece invisibilizado por la sociedad, las instituciones e incluso por el entorno familiar.

Durante años se ha normalizado que las mujeres enfrenten en silencio el agotamiento físico y emocional derivado del embarazo, el parto y el puerperio. Expresiones como “es normal sentirse así” o “son solo hormonas” han provocado que miles de mujeres no reciban atención oportuna ante síntomas de depresión, ansiedad y otros trastornos de salud mental perinatal.

La depresión postparto es una condición real y grave que afecta la salud emocional de las mujeres después del nacimiento de una hija o hijo. Puede generar tristeza persistente, ansiedad, desesperanza, aislamiento, dificultad para vincularse con el recién nacido, alteraciones del sueño y pensamientos autolesivos. En los casos más severos puede poner en riesgo la vida de la madre y afectar el desarrollo integral de niñas y niños.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente una de cada cinco mujeres presenta algún trastorno de salud mental durante el embarazo o después del parto. Asimismo, diversos estudios señalan que en países de ingresos medios y bajos la depresión postparto puede afectar hasta al veinte por ciento de las mujeres.⁽¹⁾

(1)<https://www.gob.mx/salud/articulos/secretaria-de-salud-destaca-la-importancia-de-cuidar-la-salud-mental-durante-el-embarazo-y-el-pospart>

En México la problemática continúa subdiagnosticada y poco atendida. Muchas mujeres no buscan ayuda por miedo a ser juzgadas, por falta de información o por no contar con acceso a servicios especializados de salud mental. Esta situación se agrava en mujeres que enfrentan condiciones de violencia, pobreza, abandono, embarazos de alto riesgo o falta de redes de apoyo.

La salud mental materna no solamente impacta a las mujeres. También influye directamente en el bienestar de las hijas e hijos, en el entorno familiar y en el desarrollo social. La falta de atención adecuada puede afectar la lactancia, el apego temprano, el desarrollo emocional de la niñez y la estabilidad familiar.

La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí contempla acciones en materia de atención materno-infantil, salud mental y bienestar obstétrico. No obstante, actualmente no existe una disposición expresa que obligue a promover programas específicos de prevención, detección y atención de la depresión postparto y demás trastornos de salud mental perinatal.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la protección de la salud mental de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio mediante la incorporación de acciones específicas dentro de los servicios de atención materno-infantil.

Con esta reforma se busca visibilizar una problemática que durante mucho tiempo ha sido minimizada y reconocer que la maternidad también requiere acompañamiento emocional, atención psicológica y apoyo institucional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Atender la depresión postparto no es solamente una medida médica. Es una acción de justicia, dignidad y protección para miles de mujeres y sus familias. Ninguna mujer debería atravesar sola una etapa tan compleja y emocionalmente demandante sin apoyo del sistema de salud.

Por ello se propone incorporar dentro de las acciones de atención materno-infantil la promoción de programas de prevención, detección oportuna y atención integral de la depresión postparto y demás trastornos de salud mental perinatal durante el embarazo, parto y puerperio.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. a XVI. ...</p> <p>ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil,</p>	<p>ARTICULO 25. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La atención materno-infantil, incluyendo la prevención, detección oportuna y atención integral de la depresión postparto y demás trastornos de salud mental perinatal durante el embarazo, parto y puerperio;</p> <p>V. a XVI. ...</p> <p>ARTICULO 54. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I. a V. ...

SIN CORRELATIVO

VI. a VIII. ...

I. a V. ...

VI. Promover programas de prevención, detección oportuna y atención integral de la depresión postparto y demás trastornos de salud mental perinatal durante el embarazo, parto y puerperio;

VII. a IX. ...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción IV del artículo 25 y se ADICIONA la fracción VI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 25. ...

I. a III. ...

IV. La atención materno-infantil, incluyendo la prevención, detección oportuna y atención integral de la depresión postparto y demás trastornos de salud mental perinatal durante el embarazo, parto y puerperio;

V. a XVI. ...

ARTICULO 54. ...

I. a V. ...

VI. Promover programas de prevención, detección oportuna y atención integral de la depresión postparto y demás trastornos de salud mental perinatal durante el embarazo, parto y puerperio;

VII. a IX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25 y 54 de la Ley de Salud del Estado; diputada Ma. Sara Rocha Medina, recibida el 5 de junio del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaria lea la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres indígenas han sido el pilar de la economía de la pequeña ganadería en las comunidades; sin embargo, han enfrentado barreras



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

estructurales que limitan su acceso a la propiedad de los activos y a la toma de decisiones.

Las poblaciones más excluidas y discriminadas históricamente en México han sido las comunidades indígenas. En estos sectores, mayormente concentrados en zonas rurales de estados como Oaxaca, Chiapas, Estado de México, Veracruz, Puebla, Yucatán, Guerrero e Hidalgo, donde se registran los niveles más altos de pobreza en el país, existe una diferencia importante en relación a las oportunidades y el acceso a los derechos más elementales y la justicia, cuando se les compara con el entorno urbano.

La dificultad para tener acceso a los servicios y necesidades básicas, a la salud, a la alfabetización, los bajos ingresos laborales, oportunidades de trabajo y situaciones de violencia, reflejan las circunstancias desiguales que viven las comunidades indígenas, que representan más de 10 por ciento de los habitantes del país, frente a la mayoría de la población.

Dentro de los grupos indígenas, las mujeres, que constituyen alrededor de 51 por ciento, son las más afectadas por la discriminación, ya que, a los motivos de exclusión por su condición indígena, como pueden ser la religión o costumbres, se agregan situaciones de violencia y exclusión por razones de género. Esto se ve reflejado en distintos escenarios de la vida cotidiana, como son las pocas oportunidades para acceder al mercado laboral, dificultades geográficas, la escasa participación política o la escolaridad.

El nivel de participación de este grupo en tareas como las anteriores muestra la importancia de las mujeres para la estabilidad de las familias mexicanas y para el sostén general de la sociedad, así como también para la lucha social de sus comunidades y la contribución a la economía nacional. Bajo este entendido, lo inconsecuente de la situación desigual que experimentan en la vida diaria toma mayor relevancia.

Entre las soluciones al contexto discriminatorio que viven las mujeres indígenas en nuestro país destacan la inclusión productiva y el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

involucramiento en la toma de decisiones, toda vez que el conocimiento, la capacidad de gestión y el desarrollo de habilidades para la vida cotidiana representan herramientas de utilidad para el fortalecimiento de su autonomía dentro de la comunidad.

La inclusión de las mujeres en las actividades económicas, que implica su participación en la generación de ingresos, favorece la reconstrucción del tejido comunitario y las relaciones que lo conforman, lo cual forma parte de los objetivos más importantes del programa Sembrando Vida para la recuperación del campo mexicano y la generación de bienestar en el ámbito rural e indígena.

La incorporación de la perspectiva de género en el programa tiene el objetivo de incentivar el acceso de las mujeres a sus derechos sociales sin obstáculos relativos a su condición de género, así como favorecer su participación en las actividades comunitarias, contribuyendo a la eliminación de las brechas de desigualdad.⁽¹⁾

(1)Secretaría de Bienestar. Mujeres indígenas en busca de la equidad. <https://www.gob.mx/bienestar/articulos/mujeres-indigenas-en-busca-de-la-equidad?idiom=es>

La presente reforma tiene como objetivo central pasar de una equidad formal a una igualdad sustantiva, garantizando que los recursos del Estado lleguen directamente a las manos de quienes trabajan la tierra y cuidan el hato.

Frecuentemente, los apoyos se canalizan a través de representantes varones, invisibilizando el trabajo femenino y limitando su independencia financiera. Al asegurar que las mujeres indígenas sean las dueñas legales de los activos pecuarios y receptoras directas de los incentivos, se fomenta su empoderamiento y se garantiza que el beneficio económico impacte directamente en la seguridad alimentaria de sus familias y comunidades.

El respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas es un derecho constitucional que esta Ley protege. No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos tratados internacionales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

han determinado que la libre determinación tiene como límite infranqueable los derechos humanos de las mujeres. Se establece este equilibrio necesario: se respeta la autonomía comunitaria, pero se asegura la participación de las mujeres en las asambleas y se garantiza que ninguna práctica tradicional sea utilizada para vulnerar sus derechos económicos o sociales. No puede haber autonomía comunitaria si la mitad de la comunidad es excluida de la toma de decisiones.

Finalmente, la reforma reconoce que la capacitación no puede ser igual para todos. Se mandata a la SEDARH a implementar mecanismos de acompañamiento que consideren la realidad pluricultural y las brechas de género. Esto implica adaptar las asesorías técnicas para que valoren los conocimientos tradicionales de las mujeres y se ajusten a sus necesidades específicas.

Es indispensable pensar en un desarrollo rural y social con perspectiva de género para favorecer el establecimiento de relaciones sociales equitativas, sobre al ser las mujeres el pilar de las familias y las comunidades mexicanas.

El impulso del empoderamiento de las mujeres indígenas es fundamental en el camino para la construcción de un futuro de estabilidad social, de justicia y bienestar en el estado.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 13. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones: I. a XLIX. ... L. Los proyectos productivos pecuarios que se elaboren en las comunidades indígenas, en el marco de las prácticas	ARTÍCULO 13. ... I. a XLIX. ... L. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

tradicionales de las comunidades indígenas, y de acuerdo a sus sistemas normativos internos se regirán bajo los siguientes principios;

- a) Asignarse equitativamente para propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales, así como el precio justo de sus productos, y
- b) Fomentar la autonomía y autogestión para alcanzar el desarrollo social de la comunidad sede.

SIN CORRELATIVO

LI. a LIV. ...

a) Asignarse equitativamente y con perspectiva de género, para propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales, así como el precio justo de sus productos;

b) Fomentar la autonomía y autogestión para alcanzar el desarrollo social de la comunidad sede;

c) Garantizar la titularidad directa de las mujeres indígenas en la recepción de apoyos, activos y proyectos productivos, para asegurar su autonomía económica;

d) Asegurar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y asambleas comunitarias;

e) Promover que el respeto a los sistemas normativos internos y prácticas tradicionales no vulnere derechos humanos de las mujeres;

f) Implementar mecanismos de acompañamiento técnico y administrativo con enfoque intercultural y de género, y

g) Priorizar el financiamiento a proyectos liderados por mujeres indígenas.

LI. a LIV. ...

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

ÚNICO. Se **adicionan** los incisos c), d), f) y g); y se **reforman** los incisos a) y b), a la fracción L, del artículo 13, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ...

I. a XLIX. ...

L. ...

a) Asignarse equitativamente y con perspectiva de género, para propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales, así como el precio justo de sus productos;

b) Fomentar la autonomía y autogestión para alcanzar el desarrollo social de la comunidad sede;

c) Garantizar la titularidad directa de las mujeres indígenas en la recepción de apoyos, activos y proyectos productivos, para asegurar su autonomía económica;

d) Asegurar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y asambleas comunitarias;

e) Promover que el respeto a los sistemas normativos internos y prácticas tradicionales no vulnere derechos humanos de las mujeres;

f) Implementar mecanismos de acompañamiento técnico y administrativo con enfoque intercultural y de género, y

g) Priorizar el financiamiento a proyectos liderados por mujeres indígenas.

LI. a LIV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Secretaria: iniciativa que modifica estipulaciones del artículo 13 de la Ley de la Ganadería del Estado, diputada Dulcelina Sánchez de Lira, recibida el 5 de junio del presente año.

Vicepresidenta: se turna a las Comisiones de Igualdad de Género; y Desarrollo Rural y Forestal.

A tribuna la diputada Roxanna Hernández Ramírez para la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMIREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia digital no es una conducta estática, por el contrario se transforma de manera constante al ritmo del avance tecnológico, lo que implica que sus manifestaciones se vuelven cada vez más complejas,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

sofisticadas y difíciles de identificar y sancionar. En este contexto, el uso de herramientas como la Inteligencia Artificial, así como diversos métodos de manipulación psicológica y social, han abierto nuevas posibilidades para la comisión de conductas que vulneran la dignidad, la integridad y la seguridad de las personas, especialmente de las mujeres, sin que muchas de estas prácticas se encuentren plenamente reconocidas o detalladas en nuestra legislación local, lo que genera vacíos normativos que dificultan la adecuada atención, prevención y sanción de estas formas de violencia.

El desarrollo exponencial de las tecnologías de la información ha propiciado la proliferación de conductas que afectan directamente a las y los usuarios de las mismas, aunque en mayor proporción a las mujeres, representando incluso nuevas amenazas, derivadas de la violencia con la que la información se difunde en este entorno; la posibilidad de acceder a la información gracias a los motores de búsqueda; la viralidad y la falta de olvido de esta información disponible en la red, representa dificultades adicional para su eliminación.⁽¹⁾

(1)Infoem, ¿Sabes qué es la Violencia Digital? Consultado en: <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>

De acuerdo con ONU Mujeres en el año 2020, la violencia digital puede definirse como aquella que se comete y se expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y la seguridad de las víctimas, mientras que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el año 2021 señala que se trata de todas aquellas prácticas que, con ayuda de internet y de cualquier dispositivo electrónico, buscan causar algún daño, lo que permite advertir que existe un consenso general en cuanto a que este tipo de violencia tiene como elemento central el uso de herramientas tecnológicas para generar afectaciones reales en la vida de las personas.



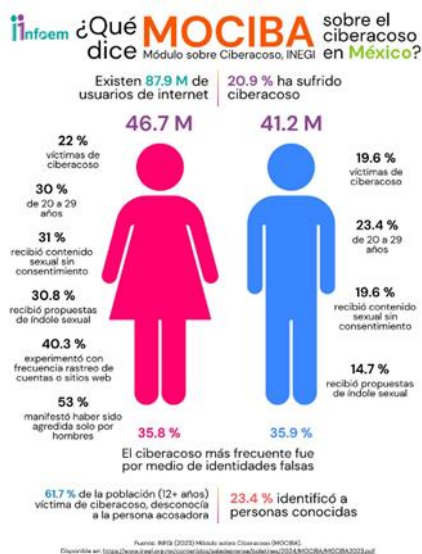
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

En el mundo de la violencia digital no sólo existen víctimas y personas agresoras, también existen personas que participan de la violencia digital y cuyas acciones pueden aumentar o mitigar sus efectos.

Existe una serie de prácticas que están relacionadas con la violencia digital, ya sea porque constituyen por sí mismas manifestaciones de la violencia, o porque se trata de conductas de riesgo que convierten a sus practicantes en posibles víctimas y/o personas agresoras, o bien porque son empleadas como herramientas o métodos para ejercer posteriormente actos violentos o crímenes.⁽²⁾



De los 87.9 millones de usuarios de internet mayores de 12 años.

46.7 millones son mujeres y el 22.0 % fueron víctimas de ciberacoso⁽³⁾

En términos estadísticos, se estima que en México existen 87.9 millones de personas usuarias de internet mayores de 12 años, de las cuales 46.7 millones son mujeres, y aproximadamente el 22.0 por ciento de ellas han sido víctimas de ciberacoso, lo que refleja

la magnitud del problema y la urgencia de fortalecer los marcos normativos e institucionales para garantizar la protección de sus derechos. Estas cifras no sólo evidencian la amplitud del fenómeno, sino que también la necesidad de generar mecanismos de medición más precisos que permitan comprender con mayor claridad la incidencia y las características de la violencia digital, considerando que existe una generalizada falta de denuncia derivada del miedo, la desconfianza en las autoridades y la





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

normalización de estas conductas. Las reformas consisten, por un lado, en reconocer y definir la violencia digital y mediática como una modalidad de violencia contra las mujeres en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), y, por otro lado, tipificar como delito la Violación a la Intimidación Sexual en el Código Penal Federal, así como establecer la obligación para los Congresos locales de adecuar su normatividad interna.

(2) Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital de la UNAM. Sobre la violencia digital y su prevención. Consultado en: https://repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/3145/mod_resource/content/2/UAPA-Violencia-Digital/index.html

(3) Infoem, ¿Sabes qué es la Violencia Digital? Consultado en: <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>

Uno de los principales retos en esta materia radica en la ausencia de definiciones específicas y metodologías de medición consensuadas, lo que dificulta no sólo la identificación de las conductas que constituyen violencia digital, sino también la generación de políticas públicas adecuadas para su prevención y atención, por lo que resulta indispensable avanzar hacia una mayor precisión normativa que permita dotar de certeza jurídica tanto a las víctimas como a las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia.⁽⁴⁾

(4) ONU Mujeres, VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS. Consultado en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Brief_ViolenciaDigital.pdf

En este sentido, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que la definición actual de violencia digital resulta insuficiente frente a la complejidad del fenómeno, por lo que se propone fortalecer la fracción III del artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,





Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

transitando de una definición genérica a una clasificación más detallada y específica que permita identificar con mayor claridad las distintas conductas que la integran, facilitando con ello su prevención, atención, sanción y erradicación.

La propuesta busca no sólo ampliar el catálogo de conductas que pueden considerarse como violencia digital, sino también incorporar aquellas nuevas prácticas que han surgido con el avance tecnológico, como el uso de Inteligencia Artificial para la creación de contenidos falsos o manipulados con fines de daño, así como otras formas de violencia que, aunque ya existen en la práctica, no se encuentran expresamente reconocidas en la legislación, lo que limita la capacidad de las autoridades para actuar de manera eficaz.

De igual manera, se pretende generar un marco normativo más claro que permita a las víctimas identificar cuando están siendo objeto de violencia digital, brindándoles herramientas para exigir la protección de sus derechos, así como fortalecer las capacidades institucionales para la atención de estos casos, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, la protección de los datos personales y la no revictimización.

La importancia de esta reforma radica en la necesidad de adaptar el derecho a la realidad social y tecnológica actual, reconociendo que la violencia digital es una problemática dinámica que requiere respuestas igualmente dinámicas, por lo que no basta con contar con definiciones generales, sino que es necesario avanzar hacia esquemas normativos más precisos que permitan hacer frente a los desafíos que plantea el entorno digital.

Asimismo, esta iniciativa responde a la obligación del Estado de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en todos los ámbitos, incluyendo el digital, lo que implica adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de conductas, asegurando el acceso a la justicia y la reparación integral del daño.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Por lo anterior, resulta fundamental que esta soberanía considere la aprobación de la presente iniciativa, a efecto de fortalecer el marco jurídico existente y contribuir a la construcción de un entorno digital más seguro, justo e igualitario, en el que todas las personas, y en particular las mujeres, puedan ejercer plenamente sus derechos sin temor a ser víctimas de violencia.

Por lo tanto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Violencia digital: cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, intimidación, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, así como la difusión, distribución, trasmisión, comercialización de contenido sexual sin consentimiento, incluyendo textos, fotografías, videos, datos personales u otras representaciones gráficas o sonoras, ya sean auténticas o alteradas, realizado a través de tecnologías de la información y comunicación, plataformas de internet, inteligencia artificial, redes sociales,</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Violencia digital: cualquier acto realizado a través de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, inteligencia artificial, o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o derechos humanos de las mujeres, asimismo provocar un daño psicológico, emocional, o un perjuicio en su imagen propia.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o cualquier derecho humano de las mujeres.

(No existe correlativo)

Para efectos de esta fracción, se consideran modalidades de esta violencia las siguientes conductas:

a) Ciberacoso: La conducta sistemática y reiterada de acecho, monitoreo, persecución o vigilancia a través de medios digitales, que altere la tranquilidad o la libertad de acción de la mujer, y se encuentre en una situación de indefensión total.

b) Doxing: La publicación, difusión o intercambio de información personal y privada sin consentimiento, con el fin de dañar la reputación o exponer a la víctima a agresiones de terceros.

c) Producción o difusión de contenido íntimo o simulado: La distribución, comercialización o intercambio de contenido sexual real, alterado o generado mediante inteligencia artificial sin el consentimiento de la persona.

d) Hostigamiento coordinado o linchamiento cibernético: Acción violenta colectiva de emisión de mensajes de odio, insultos, información apócrifa o provocaciones constantes para silenciar la actividad de la mujer.

e) Suplantación de identidad: La creación o uso de perfiles falsos para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>(No existe correlativo)</p> <p>IV. a XVII. ...</p>	<p>dañar la reputación de la mujer, enviar mensajes en su nombre o acceder de manera ilícita a su información privada.</p> <p>f) Sexting no consentido: Envío de contenidos gráficos de tipo sexual, a otras personas con el objeto de difundirlos o utilizarlos como herramienta de presión o humillación.</p> <p>g) Gaslighting digital: Distorsión deliberada de información, alteración de registros de comunicación o suplantación de identidad, con el fin de hacer que la víctima dude de su propia percepción, memoria o juicio, invalidando el testimonio de la mujer, invirtiendo los roles de agresor y víctima, y generando un estado de confusión que facilite la continuidad del abuso.</p> <p>IV. a XVII. ...</p>
---	--

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción II, y se **adiciona** un segundo párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f) y g), al artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I. ...

II. Violencia digital: cualquier acto realizado a través de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, inteligencia artificial, o cualquier otro espacio digital, que atente contra la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o derechos humanos de las mujeres, asimismo provocar un daño psicológico, emocional, o un perjuicio en su imagen propia.

Para efectos de esta fracción, se consideran modalidades de esta violencia las siguientes conductas:

- a) **Ciberacoso:** La conducta sistemática y reiterada de acecho, monitoreo, persecución o vigilancia a través de medios digitales, que altere la tranquilidad o la libertad de acción de la mujer, y se encuentre en una situación de indefensión total.
- b) **Doxing:** La publicación, difusión o intercambio de información personal y privada sin consentimiento, con el fin de dañar la reputación o exponer a la víctima a agresiones de terceros.
- c) **Producción o difusión de contenido íntimo o simulado:** La distribución, comercialización o intercambio de contenido sexual real, alterado o generado mediante inteligencia artificial sin el consentimiento de la persona.
- d) **Hostigamiento coordinado o linchamiento cibernético:** Acción violenta colectiva de emisión de mensajes de odio, insultos, información apócrifa o provocaciones constantes para silenciar la actividad de la mujer.
- e) **Suplantación de identidad:** La creación o uso de perfiles falsos para dañar la reputación de la mujer, enviar mensajes en su nombre o acceder de manera ilícita a su información privada.
- f) **Sexting no consentido:** Envío de contenidos gráficos de tipo sexual, a otras personas con el objeto de difundirlos o utilizarlos como herramienta de presión o humillación.
- g) **Gaslighting digital:** Distorsión deliberada de información, alteración de registros de comunicación o suplantación de identidad, con el fin de hacer que la víctima dude de su propia percepción, memoria o juicio, invalidando



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

el testimonio de la mujer, invirtiendo los roles de agresor y víctima, y generando un estado de confusión que facilite la continuidad del abuso.

IV. a XVII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia Presidenta, saludo con respeto y afecto a mis compañeras y compañeros diputados, a quienes hoy nos acompañan en este recinto y a todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales, hoy vengo a presentar una iniciativa que va de la mano con la reforma de la Ley Olimpia, ¿por qué?, los que estuvimos en la conferencia de la gran activista mexicana reconocida a nivel internacional, Olimpia Coral Melo, nos decía como los tiempos han cambiado y antes a las mujeres las quemaban en las plazas públicas por tratar de detenerlas, porque a las mujeres no se les permitía ni ir a la escuela, ni estudiar ciencia, ni mucho menos ser políticas, hoy los tiempos han cambiado y ya no son plazas públicas donde se queman a las mujeres, son plataformas digitales, son redes sociales, son granjas de bots pagadas, es por eso que ahora esta iniciativa la presentamos de la mano de esta ley de nuestra querida Olimpia.

Ahora que se encargan de denigrar a las mujeres en estas plataformas digitales; pues bueno, hay que saber regular y saber que estas agresiones ya no se limitan a los espacios públicos, ahora pueden ocurrir las 24 horas del día, cruzar fronteras en cuestión de segundos y multiplicar su impacto mediante la viralidad de plataformas digitales, la tecnología ha llegado a cambiar y evolucionar muchos aspectos de nuestras vidas, pero también ha dado paso a nuevas formas de violencia que afectan la dignidad, la seguridad y la libertad de las mujeres; reformar la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para incorporar nuevas modalidades de violencia digital es fundamental para reconocer la realidad que vivimos miles de mujeres



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

todos los días y para brindarles herramientas que permitan acceder a una protección efectiva a los derechos de cada una de nosotras.

Existe la joven que deja de expresar sus opiniones por temor a un linchamiento digital, existe el estudiante cuya imagen es manipulada y difundida sin su consentimiento, y de esto hemos tenido varios casos, principalmente en la huasteca potosina, existe la madre de familia que es acosada mediante perfiles falsos, existe la mujer que duda de sí misma porque alguien ha utilizado la tecnología para manipular su realidad y desacreditar su palabra, y aunque estas agresiones ocurran a través de una pantalla, sus consecuencias son profundamente reales, causan ansiedad, depresión, aislamiento, pérdida de oportunidades laborales, afectaciones familiares y, en muchos casos, daños irreparables a la dignidad y a la integridad de las víctimas.

¿Esto es violencia?, claro que sí, compañeras y compañeros, y a quienes nos ven, esto es violencia y no se le desea este camino a las próximas generaciones, porque esto va a ir aumentando si no lo paramos ahorita, las niñas que vienen en camino, las adolescentes que vienen en camino, van a padecer una realidad mucho peor, es momento de que seamos conscientes todas y todos, lo que estamos viviendo ahorita no es tema de burla ni de una crítica superficial, es una realidad que no le podemos dejar a las generaciones venideras, porque se nombran conductas que durante años han afectado a las mujeres sin contar con un reconocimiento claro en nuestra legislación, porque se visibilizan las prácticas que hoy existen y que con el avance de la tecnología y la Inteligencia Artificial pueden causar daños cada vez más profundos a la vida y a la seguridad, a la reputación de las mujeres.

Y porque ninguna mujer debería de estar padeciendo esto, nuestro deber como legisladoras y legisladores es garantizar que el avance tecnológico vaya acompañado de la protección de los derechos humanos, que cada innovación represente más oportunidades y no más riesgos para las mujeres, legislar sobre la violencia digital es legislar sobre la dignidad, la libertad y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

la justicia; por todas las mujeres que han sido víctimas de estas conductas, por las generaciones que vienen y que merecen desarrollarse en entornos digitales seguros, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Leticia; diputado Crisógono; diputado César; diputada Dolores; diputado Luis. Felipe; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jackie; diputado Luis Fernando Gámez; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Roxanna Hernández Ramírez: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

Formula la décima segunda iniciativa la diputada María Dolores Robles Chairez.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada **María Dolores Robles Chairez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el primer párrafo y **ADICIONAR** los párrafos segundo y tercero, a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; al tenor de lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa con proyecto de decreto busca reestructurar de manera integral la fracción II del artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí⁽¹⁾, el propósito es brindar mayor técnica legislativa y claridad conceptual al tipo de "Violencia digital", separando en tres párrafos diferenciados, el primero evidencia la definición conceptual de la conducta y los bienes jurídicos tutelados que se vulneran; el segundo plantea la delimitación e incorporación expresa de los medios y herramientas tecnológicas a través de los cuales se instrumenta, haciendo especial énfasis en las tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial; y finalmente en el tercero, se refiere al establecimiento vinculante de que estas conductas serán plenamente sancionadas, garantizando una vía de remisión y la correcta armonización con el marco punitivo del Estado.

(1) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La constante evolución de las tecnologías de la información y comunicación ha transformado los esquemas de interacción social, pero simultáneamente ha abierto una peligrosa ventana para la sofisticación de la violencia de género en entornos virtuales, en el estado de San Luis Potosí, la redacción vigente de la fracción II del artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia agrupa en un solo párrafo la definición del acto,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

los medios de comisión y los elementos del entorno digital, esta acumulación de supuestos normativos en una sola redacción satura el texto jurídico, dificultando su interpretación e implementación por parte de los operadores encargados de diseñar y ejecutar políticas públicas de prevención y atención integral.

Aunado a esto, las agresiones en el ciberespacio han escalado mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial que permiten la manipulación, alteración o generación sintética de contenidos de carácter sexual íntimo sin el consentimiento de las víctimas, al no contar con una estructura legislativa segmentada y un mandato explícito dentro de la Ley sustantiva local que ordene la sanción de estas conductas, sin importar si el contenido fue creado total o parcialmente de forma digital, se genera un vacío de impunidad y una falta de congruencia sistémica con las normas penales vigentes, el problema radica, por tanto, en la necesidad de dotar a la norma de una estructura clara, progresiva y disuasoria que proteja eficazmente la dignidad, la intimidad y la integridad de las mujeres y niñas potosinas frente a las modalidades contemporáneas de agresión virtual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia digital contra las mujeres y las niñas constituye una de las manifestaciones más alarmantes y lesivas de la discriminación estructural en la era contemporánea.

Como ha señalado la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su informe *"Violencia digital contra las mujeres y las niñas"*, los entornos virtuales no son neutrales; por el contrario, reflejan, refuerzan y agravan de manera sistémica las desigualdades de género, las normas culturales patriarcales y los patrones de masculinidades perjudiciales que operan fuera de línea, lejos de limitarse a una pantalla, los impactos de estas agresiones trascienden de forma devastadora a la vida analógica de las víctimas, produciendo severos daños psicológicos, emocionales, económicos y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

sociales, e incluso un efecto paralizador que inhibe su libertad de expresión y su participación plena en la vida pública y digital.

La constante evolución de las tecnologías de la información y comunicación ha transformado los esquemas de interacción social, pero simultáneamente ha abierto una peligrosa ventana para la sofisticación de la violencia de género en entornos virtuales, en el estado de San Luis Potosí, la redacción vigente de la fracción II del artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia agrupa en un solo párrafo la definición del acto, los medios de comisión y los elementos del entorno digital, esta acumulación de supuestos normativos en una sola redacción satura el texto jurídico, dificultando su interpretación e implementación por parte de los operadores encargados de diseñar y ejecutar políticas públicas de prevención y atención integral.

Aunado a esto, las agresiones en el ciberespacio han escalado mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial que permiten la manipulación, alteración o generación sintética de contenidos de carácter sexual íntimo sin el consentimiento de las víctimas, al no contar con una estructura legislativa segmentada y un mandato explícito dentro de la Ley sustantiva local que ordene la sanción de estas conductas, sin importar si el contenido fue creado total o parcialmente de forma digital, se genera un vacío de impunidad y una falta de congruencia sistémica con las normas penales vigentes, el problema radica, por tanto, en la necesidad de dotar a la norma de una estructura clara, progresiva y disuasoria que proteja eficazmente la dignidad, la intimidad y la integridad de las mujeres y niñas potosinas frente a las modalidades contemporáneas de agresión virtual.

En San Luis Potosí, el compromiso con los derechos humanos de las mujeres demanda una actualización permanente de nuestro marco jurídico para evitar el desfase ante las realidades tecnológicas; es preciso destacar que la presente propuesta guarda relación con la reforma impulsada por mi persona, a los artículos 187 y 187 BIS del Código punitivo de Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el pasado 17 de julio de 2025,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

en dicha reforma se logró tipificar y sancionar la “violencia digital” mediante el uso de la inteligencia artificial con el objeto de difundir sin el consentimiento de otra persona, imágenes, audios o videos manipulados con contenido íntimo sexual, lo anterior en salvaguarda de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, si bien es cierto con esta reforma se sanciona de manera punitiva a quien manipula de ese contenido, también lo es, que se hace necesario se garantice en la vía civil la reparación del daño moral causado, por lo que el pasado 26 de mayo de año corriente presente iniciativa que busca reformar el Código Civil local.

En ese orden de ideas, el andamiaje jurídico de protección a la mujer debe guardar una armonía conceptual correcta, no basta con castigar el delito en el Código Penal; es estrictamente necesario que la norma rectora de la política pública del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refleje de manera estructurada este tipo de violencia, sirviendo como base para los programas de prevención, atención y erradicación a cargo de las autoridades ejecutivas estatales y municipales.

Por esta razón, la presente propuesta plantea una reestructuración de la fracción II del artículo 4º de la citada ley, la reingeniería legislativa de este artículo obedece a una técnica de segmentación por párrafos que optimiza la aplicación de la norma conforme a lo siguiente:

En un “*primer párrafo*”, se mantiene y clarifica la definición central de la violencia digital, se precisan las conductas rectoras (acoso, hostigamiento, amenazas, difusión o comercialización de contenido sexual sin consentimiento, entre otras) y se establece el catálogo de derechos humanos tutelados que resultan vulnerados, tales como la integridad, dignidad, intimidad, libertad y la vida privada de las mujeres.

En un “*segundo párrafo*”, se desglosa y define de manera autónoma el concepto de “*Tecnologías de la Información y Comunicación*”, esta delimitación es importante porque dota de flexibilidad y vigencia futura a la ley al conceptualizar los recursos, herramientas y programas que procesan y comparten datos, incorporando de forma explícita soportes tecnológicos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

de vanguardia como la inteligencia artificial, plataformas de internet, redes sociales y aplicaciones móviles o web; al separar el "*medio*" de la "*conducta*", se dota a los juzgadores y operadores jurídicos de una herramienta interpretativa mucho más eficiente.

Finalmente, en un "*tercer párrafo*", se introduce la premisa explícita de que esta conducta será sancionada, precisando de forma clara que dicha sanción procederá incluso cuando el contenido lesivo haya sido generado, divulgado o compartido total o parcialmente mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación como los contenidos sintéticos creados por *inteligencia artificial*.

En síntesis, la presente iniciativa con proyecto de decreto busca reestructurar de manera integral la fracción II del artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de brindar una mayor técnica legislativa y claridad conceptual al tipo de "*Violencia digital*", separando en tres párrafos diferenciados, el primero evidencia la definición conceptual de la conducta y los bienes jurídicos tutelados que se vulneran; el segundo plantea la delimitación e incorporación expresa de los medios y herramientas tecnológicas a través de los cuales se instrumenta, haciendo especial énfasis en las tecnologías emergentes como la *Inteligencia Artificial*; y finalmente en el tercero, se refiere al establecimiento vinculante de que estas conductas serán plenamente sancionadas, garantizando una vía de remisión y la correcta armonización con el marco punitivo del Estado.

Para mayor ilustración de lo anteriormente relatado, me permito exponer el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I ...

II. Violencia digital: cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, intimidación, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, así como la difusión, distribución, transmisión, comercialización de contenido sexual sin consentimiento, incluyendo textos, fotografías, videos, datos personales u otras representaciones gráficas o sonoras, ya sean auténticas o alteradas, realizado a través de tecnologías de la información y comunicación, plataformas de internet, inteligencia artificial, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o cualquier derecho humano de las mujeres.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 4º. ...

I ...

II. Violencia digital: cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, intimidación, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, así como la difusión, distribución, transmisión, comercialización de contenido sexual sin consentimiento, incluyendo textos, fotografías, videos, datos personales u otras representaciones gráficas o sonoras, ya sean auténticas o alteradas, realizado a través de tecnologías de la información y comunicación, o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o cualquier derecho humano de las mujeres.

Para efectos de la presente fracción se entenderá por tecnologías de la información y comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

SIN CORRELATIVO

III al XVII...

diversos soportes tecnológicos; tales como inteligencia artificial, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico o aplicaciones móviles o web.

Las conductas a que se refiere esta fracción serán sancionadas en los términos previstos en la legislación penal y civil correspondiente, aplicándose dichas sanciones aun cuando el material con contenido íntimo sexual o los elementos que configuren esta violencia hayan sido generados, modificados, divulgados, distribuidos, publicados o compartidos, total o parcialmente, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o herramientas de inteligencia artificial.

III al XVII...

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo y se **ADICIONAN** los párrafos segundo y tercero, a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I ...

II. Violencia digital: cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, intimidación, vulneración de datos e información privada,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, así como la difusión, distribución, transmisión, comercialización de contenido sexual sin consentimiento, incluyendo textos, fotografías, videos, datos personales u otras representaciones gráficas o sonoras, ya sean auténticas o alteradas, realizado a través de tecnologías de la información y comunicación, o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o cualquier derecho humano de las mujeres.

Para efectos de la presente fracción se entenderá por tecnologías de la información y comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos; tales como inteligencia artificial, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico o aplicaciones móviles o web.

Las conductas a que se refiere esta fracción serán sancionadas en los términos previstos en la legislación penal y civil correspondiente, aplicándose dichas sanciones aun cuando el material con contenido íntimo sexual o los elementos que configuren esta violencia hayan sido generados, modificados, divulgados, distribuidos, publicados o compartidos, total o parcialmente, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o herramientas de inteligencia artificial.

III al XVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

María Dolores Robles Chairez: con su permiso diputada Presidenta, saludo con gusto a quienes nos acompañan el día de hoy en este recinto, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, hoy presento una iniciativa que representa un paso más en una ruta de trabajo que hemos venido construyendo para proteger a las mujeres frente a las nuevas formas de violencia que surgen en el entorno digital, en meses anteriores impulsamos reformas importantes para sancionar estas conductas en materia penal y para garantizar mecanismos de reparación del daño en materia civil; sin embargo, para que una estrategia sea verdaderamente efectiva no basta en castigar ni reparar, también debemos fortalecer la prevención, la atención y la actualización de las instituciones públicas, precisamente de esto trata esta iniciativa, la propuesta busca que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí para fortalecer la definición de violencia digital y hacerla más clara, más precisa y más útiles para quienes tienen la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas.

¿Por qué es importante?, porque las leyes no solamente sirven para sancionar conductas, también sirven para orientar la actuación del Estado, cuando una definición es clara, las autoridades pueden identificar mejor el problema, diseñar programas más efectivos, generar campañas de prevención adecuadas y brindar una atención más eficiente a las víctimas; por ello, esta iniciativa reorganiza la definición de violencia digital en tres componentes fundamentales; primero, establece con mayor claridad qué conductas constituyen violencia digital y cuáles son los derechos de las mujeres que resultan afectadas; segundo, incorpora expresamente la tecnología mediante las cuales estas conductas pueden realizarse, incluyendo las herramientas de inteligencia artificial, las redes sociales y las plataformas digitales; y tercero, deja claramente establecido que estas conductas deben ser sancionadas conforme a la legislación aplicable, aun cuando se haya sido realizadas mediante nuevas tecnologías.

Esta reforma no crea nuevos delitos ni modifica sanciones, lo que hace es fortalecer el marco que guía la política pública en nuestro Estado, es darles



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

mejores herramientas a las instituciones para prevenir la violencia, atender a las víctimas y actuar con mayor claridad frente a una realidad que cambia todos los días; por eso, considero que esta iniciativa da continuidad a una estrategia integral que hemos impulsado desde distintos ámbitos; primero, fortaleciendo la respuesta penal, después, impulsando mecanismos de reparación en la vía civil y ahora fortalecemos el marco de prevención y atención desde la política pública, porque la protección de las mujeres no debe construirse por partes aisladas, sino mediante acciones coordinadas que permiten la prevención, la sanción y la reparación.

Este es el propósito de esta iniciativa consolidar un marco jurídico completo, más coherente y más preparado para responder a los desafíos que hoy enfrentamos las mujeres en los entornos digitales; por ello, solicito respetuosamente a esta Soberanía para continuar fortaleciendo la protección de las mujeres y las niñas en San Luis Potosí; es cuanto diputada Presidenta, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: gracias, con qué objeto, diputada Brisseire; diputada Antonia; diputado Luis Fernando; diputada Roxana; diputado Luis Felipe; diputada Leticia; diputado César; diputado Crisógono; diputada Frinné; diputado Marco; diputada Jackie; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

María Dolores Robles Chairez: claro que sí, con mucho gusto.

Vicepresidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

Segunda Secretaria, lea la última iniciativa.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Héctor Serrano Cortés, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION
DE
MOTIVOS**

México se constituye como un Estado de derecho en el que todas las autoridades y la ciudadanía se encuentran al imperio de la ley, lo que garantiza la vigencia de los derechos fundamentales, la certeza jurídica y la convivencia democrática, este principio no solo implica la existencia de normas, sino su aplicación efectiva mediante instituciones sólidas que aseguran que el poder público se ejerza con límites, transparencia y responsabilidad, en este contexto, el respeto a la legalidad se convierte en la base indispensable para la estabilidad política y el desarrollo institucional del país.

Dentro de este entramado, el Tribunal Electoral, como parte del Poder Judicial, desempeña un papel esencial al fungir como garantía de la legalidad y legitimidad de los procesos democráticos, su función no se limita a resolver controversias, sino que asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas sea respetada, protegida y, en su caso, restituida. Al actuar bajo principios de independencia, imparcialidad y objetividad, el Tribunal Electoral se consolida como un pilar fundamental para la confianza en las instituciones y la preservación del orden democrático en México¹

La justicia electoral, como pilar de la estabilidad política, no siempre contó con órganos jurisdiccionales especializados e independientes como los que hoy articulan nuestro ordenamiento jurídico.

¹ <https://www.teeslp.gob.mx/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026



En este sentido, y de manera expositiva, de acuerdo a la Jurisprudencia, bajo la tesis Tesis: P/J. 144/2005: sobre las autoridades electorales:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

*La **fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. Acción de inconstitucionalidad 19/2005.²*

Hoy en día, este Tribunal es una institución salvaguarda de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de la paridad de género y de la inclusión de grupos vulnerables. No obstante, para que esta magistratura cumpla cabalmente con su función constitucional, es indispensable que su marco normativo interno se mantenga actualizado, sea armónico con la

² <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026



realidad operativa y proteja los recursos institucionales que hacen posible la impartición de justicia.

El correcto funcionamiento de un órgano jurisdiccional autónomo, entendiéndose como aquellas entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público³, no depende únicamente de la probidad de sus juzgadores, sino también de la suficiencia, certeza y estabilidad de los recursos materiales y financieros asignados para el desempeño de sus tareas.

La reforma propuesta propone una precisión terminológica de la mayor relevancia al especificar que el patrimonio del Tribunal "se compone del total de sus bienes, activos, cuentas bancarias y demás recursos que lo integran". Esta adición responde a la necesidad de cerrar una brecha procesal.

Al establecer con total claridad que las cuentas bancarias y la totalidad de los activos están cubiertos por esta protección, se dota al Tribunal de una herramienta de defensa jurídica contundente. Asimismo, la inclusión expresa de que en ningún caso serán sujetos de "medidas cautelares" previene que, antes de dictarse una sentencia definitiva en cualquier litigio ajeno, se congelen los recursos que permiten el día a día de la institución.

Los bienes y recursos de los organismos públicos se distinguen de los bienes privados por el fin social y constitucional al que están destinados. Los recursos de este Tribunal no persiguen un fin de lucro ni una utilidad particular; están destinados única y exclusivamente a la prestación de un servicio público esencial del Estado: la impartición de justicia electoral.

La afectación de estos recursos produce un impacto directo y una obstaculización grave del servicio público. Un embargo o retención de las cuentas operativas del Tribunal imposibilitaría el pago de las nóminas de proyectistas, actuarios, notificadores y personal administrativo, además de paralizar los sistemas informáticos de sustanciación de juicios.

Cualquier gasto público debe estar estrictamente autorizado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente. La administración del Tribunal está sujeta a rigurosas normas presupuestales, fiscales y de control que impiden la disposición unilateral o la afectación de sus fondos por órdenes privadas de embargo. El cumplimiento de condenas pecuniarias debe realizarse forzosamente por las vías presupuestales legalmente establecidas, y no mediante la coacción inmediata sobre sus cuentas corrientes.

³ <https://consejogobiernodigital.edomex.gob.mx/content/%C3%B3rganos-aut%C3%B3nomos>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026



Por otra parte, la Presidencia de un Tribunal Electoral representa el eje de representación institucional, la conducción política, la administración interna y el diálogo con los otros Poderes del Estado y órganos autónomos.

La ley vigente mandata de forma inflexible que los integrantes del Pleno elegirán al titular de la Presidencia *"la primera semana del mes de enero del año que corresponda"*. Esta regla asume equivocadamente que los periodos de encargo de las magistraturas (diseñados a nivel federal por el Senado de la República) siempre coincidirán de manera armónica con el calendario anual local.

La realidad operativa destruye esta suposición. En el caso específico que motiva esta propuesta, la Presidencia actualmente la ostenta una magistratura que concluye su encomienda constitucional en el mes de octubre. Si nos apegamos estrictamente a la regla vigente, la elección de la nueva Presidencia tendría que postergarse hasta el mes de enero subsecuente.

Este mecanismo garantiza una transición planificada, tersa y ordenada. Permite que el relevo se prepare con la debida antelación y asegura que, al momento en que una magistratura cause baja por el término de su encargo, ya exista una titularidad de la Presidencia plenamente legitimada por el voto del Pleno, lista para asumir funciones sin soluciones de continuidad.

Fortalecer a esta institución mediante mecanismos acordes a su funcionamiento lo dota de certeza jurídica. Se asegura que el órgano mantenga la autonomía necesaria para resolver los conflictos políticos del Estado de manera pacífica y definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta con la ley actual, respecto de la propuesta de modificación:

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7º. El patrimonio del Tribunal será inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.	ARTÍCULO 7º. El patrimonio del Tribunal el cual se compone del total de sus bienes, activos, cuentas bancarias y demás recursos que lo integran, son inembargables e imprescriptibles. En ningún caso serán sujetos de medidas cautelares, ejecución judicial o administrativa, y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026



ARTÍCULO 21. La primera semana del mes de enero del año que corresponda, los integrantes del Pleno elegirán de entre ellos a al titular de la Presidencia, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente. La presidencia deberá ser rotatoria.

En el supuesto de que quien asuma la Presidencia sea elegido en el último año de su nombramiento, esto no será motivo para incrementar el periodo del encargo bajo el cual fue electa o electo para ocupar una magistratura en el Tribunal.

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir nuevamente a la o el titular de la Presidencia, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que se eligió a la o el sustituido

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Pleno elegirán de entre ellos al titular de la Presidencia, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente.

En caso de que la o el Magistrado que ocupe la Presidencia del Tribunal esté próximo a concluir el periodo para el que fue electo como Magistrado, el Pleno se reunirá dentro del mes previo a la conclusión de dicho periodo y procederá a nombrar nuevo Presidente o Presidenta del Tribunal por un periodo de dos años.

Lo mismo procederá al término de la gestión de la presidencia respectiva y ante la renuncia de una magistrada o Magistrado.

Por los argumentos anteriormente expuestos, es que se presenta la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo 7 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. El patrimonio del Tribunal el cual se compone del total de sus bienes, activos, cuentas bancarias y demás recursos que lo integran, son inembargables e imprescriptibles. En ningún caso serán sujetos de medidas cautelares, ejecución judicial o administrativa, y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Pleno elegirán de entre ellos al titular de la Presidencia, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente.

En caso de que la o el Magistrado que ocupe la Presidencia del Tribunal esté próximo a concluir el periodo para el que fue electo como Magistrado, el Pleno se reunirá dentro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026



del mes previo a la conclusión de dicho periodo y procederá a nombrar nuevo Presidente o Presidenta del Tribunal por un periodo de dos años.

Lo mismo procederá al término de la gestión de la presidencia respectiva y ante la renuncia de una magistrada o Magistrado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SUSCRIBE

Dip. Héctor Serrano Cortés



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Secretaria: iniciativa que reforma los artículos 7º y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, diputado Héctor Serrano Cortés, recibida el 9 de junio del año en curso.

Vicepresidenta: se turna la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Continuamos con el apartado de dictámenes, Segunda Secretaria consulta en votación económica si es de dispensarse la lectura.

Secretaria: consulto en votación económica si están de acuerdo en dispensar la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; los que estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen uno de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

QUE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 88; Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 88 BIS, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Uno.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Por La Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobada el decreto que reforma el artículo 88 y adiciona el artículo 88 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes del Estado, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos de la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias por el que se APRUEBA CON MODIFICACIONES la iniciativa turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 9 de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

enero de 2026 con el TURNO 2666, promovida por la Legisladora Ma. Sara Rocha Medina.

ANTECEDENTE

A esta Comisión de dictamen, le fue enviada para su estudio y dictamen la iniciativa relacionada en el encabezado, por la que se propone reformar los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión por el tema que plantea, es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

TERCERO. Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando la misma.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros, a las y los diputados; en razón de lo cual, quien promueve la dictaminada en este instrumento está legitimada para hacerlo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que la de cuenta, cumple sus extremos.

SEXTO. Por lo que hace a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de la obligación de insertar cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa, se integra el siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado tendrá anualmente dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que deberán coincidir con los recesos de éste.</p> <p>La JUCOPO en el mes de enero de cada año, determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores que contenga además de los periodos vacacionales, los días de suspensión de labores en los casos en que</p>	<p>ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado tendrá dentro de cada año legislativo, dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que deberán coincidir con los recesos de éste.</p> <p>La Conferencia, en la primer semana de cada periodo ordinario de sesiones, determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores correspondientes en el que contenga además de los periodos vacacionales,</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.

ARTÍCULO 57. La persona que presida la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes facultades:

I. a XI. ...

No tiene correlativo

XII. a la XXXIV. ...

los días de suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.

ARTÍCULO 57. La persona que presida la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI Bis. Conceder previa petición de algún legislador o legisladora, minutos de silencio, así como la reproducción de material audiovisual en el recinto legislativo.

XII. a la XXXIV. ...

SÉPTIMO. En la iniciativa de cuenta quien la promueve hace la expresión de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de San Luis Potosí es la máxima autoridad legislativa del Estado y, como tal, tiene la responsabilidad de garantizar la correcta organización y funcionamiento de sus labores, atendiendo siempre el interés público y asegurando la continuidad de sus actividades. En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establece disposiciones relativas a la programación de los periodos ordinarios de sesiones y de los recesos o periodos vacacionales, con el objetivo de coordinar las actividades del Congreso y permitir a sus integrantes un tiempo de descanso adecuado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

En su artículo 31, establece actualmente que el Congreso tendrá dos periodos vacacionales, y que la Junta de Coordinación Política, en el mes de enero de cada año, determinará y dará a conocer al Pleno el calendario de labores, incluyendo los periodos vacacionales y los días de suspensión de labores en los casos no oficialmente determinados.

Si bien esta disposición garantiza un orden administrativo y un derecho legítimo de descanso, la práctica legislativa ha evidenciado una incongruencia que requiere ser atendida mediante una reforma: actualmente, la Ley permite que la determinación de los periodos vacacionales se realice en el mes de enero, incluyendo fechas que pueden corresponder durante recesos correspondientes al año legislativo próximo, lo que genera que quien haya presidido la Directiva en el periodo legislativo anterior pueda establecer periodos vacacionales que se aplicarán posteriormente, incluso cuando ya no se encuentre en funciones.

Esta situación es especialmente relevante dado que el Congreso organiza sus periodos ordinarios de septiembre a diciembre y de febrero a junio del año siguiente, y la aplicación de los periodos vacacionales fuera del año legislativo puede generar descoordinación y falta de responsabilidad administrativa.

Es necesario destacar que la Presidencia de la Directiva implica la responsabilidad de tomar decisiones de organización que impactan directamente en el funcionamiento del Congreso. Permitir que un presidente que ya no se encuentra en funciones determine periodos vacacionales representa un desfase entre la autoridad que decide y la autoridad que deberá ejecutar dichas decisiones. Esto puede ocasionar conflictos internos, falta de coordinación y disminución en la eficiencia de las labores legislativas.

Es de suma importancia precisar que, de acuerdo con la misma Ley Orgánica, la denominación de “Conferencia” corresponde al cuerpo colegiado integrado por las legisladoras y los legisladores que conforman la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

JUCOPO, y la persona que ocupe la Presidencia de la Directiva, quienes conjuntamente ejercen las funciones administrativas y de organización.

Esta reforma representaría un fortalecimiento en la organización interna del Poder Legislativo, evitando posibles descoordinaciones administrativas y asegurar que las decisiones sobre periodos vacacionales sean congruentes con los años legislativos. De igual manera, al establecer que sólo el presidente en funciones puede asumir la facultad de definir los recesos, evitando situaciones en las que decisiones de un presidente saliente afecten la operación del Congreso y la correcta distribución de las labores de sus integrantes.”

OCTAVO. La promovente hace la propuesta que el calendario de actividades que actualmente es función de la Junta de Coordinación Políticas, sea decidido por la Conferencia.

Asimismo propone adicionar una fracción al artículo 57, a fin de que a las facultades de quien preside la Directiva se sume la de conceder previa petición, minutos de silencio o bien, la reproducción de material audiovisual en el salón de Plenos.

NOVENO. La propuesta de reforma al artículo 31 es congruente con lo que al respecto dispone la fracción XV del artículo 69, la que dispone que corresponde a la Junta de Coordinación Política, instrumentar junto a la Conferencia el calendario de actividades del Congreso del Estado. Por lo que iniciar el segundo párrafo del artículo 31 citando a la Conferencia, en vez de la JUCOPO, es congruente. En cuanto a la propuesta de que sea en la primera semana de la primera semana de cada periodo ordinario, no se atiende por ser el calendario de actividades de alcance anual.

DÉCIMO. Por su parte, se considera adecuada la propuesta de sumar a las facultades de quien preside la Directiva, las contenidas en la fracción que se adiciona.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

A continuación y a manera de cuadro comparativo se presenta la propuesta que constituirá el proyecto de Decreto:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado tendrá anualmente dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que deberán coincidir con los recesos de éste.</p> <p>La JUCOPO en el mes de enero de cada año, determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores que contenga además de los periodos vacacionales, los días de suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado tendrá dentro de cada año legislativo, dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que deberán coincidir con los recesos de éste.</p> <p>La Conferencia, en la primer semana de cada periodo ordinario de sesiones, determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores correspondientes en el que contenga además de los periodos vacacionales, los días de suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>La Conferencia en el mes de enero de cada año, determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores que contenga además de los periodos vacacionales, los días de suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>ARTÍCULO 57. La persona que presida la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XII. a la XXXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 57. La persona que presida la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI Bis. Conceder previa petición de algún legislador o legisladora, minutos de silencio, así como la reproducción de material audiovisual en el recinto legislativo.</p> <p>XII. a la XXXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 57. ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Declarar recesos durante la Sesión, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del orden del día;</p> <p>XXXIV. Conceder previa petición de algún legislador o legisladora, minutos de silencio, así como la reproducción de material audiovisual en el recinto legislativo, y</p> <p>XXXV. Las demás que se derivan de esta Ley Orgánica; del Reglamento, y de las disposiciones emitidas por el Pleno del Congreso.</p>
--	---	--

DICTAMEN

En mérito de los razonamientos contenidos en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 31 y la fracción XXXIII del artículo 57; se ADICIONA la fracción XXXIV recorriendo la subsecuente del artículo 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. ...

La **Conferencia** en el mes de enero de cada año, determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores que contenga además de los periodos vacacionales, los días de suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.

ARTÍCULO 57. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Declarar recesos durante la Sesión, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del orden del día;

XXXIV. Conceder previa petición de algún legislador o legisladora, minutos de silencio, así como la reproducción de material audiovisual en el recinto legislativo, y

XXXV. Las demás que se derivan de esta Ley Orgánica; del Reglamento, y de las disposiciones emitidas por el Pleno del Congreso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación del el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Dado por la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias en la sala “Lic. Luis Dolando Colosio Murrieta” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 30 de abril de 2026.

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: pido al personal de informática atiendan al diputado Carlos Arreola, por favor.

Ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que modifica los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remítase al Ejecutivo Local para los efectos constitucionales.

Dictamen tres de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON TURNO No. 3139, QUE PROPONE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, TURNADA EL 03 DE MARZO DE 2026.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 83 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

- I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de la iniciativa, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 3139 recayó en la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.
- II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por la legisladora proponente en la iniciativa, a manera de síntesis.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 01 de marzo 2026, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa, por la que se propone reformar los artículos 8, y 44 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez de Lira.
2. Que en sesión Ordinaria del 03 de marzo 2026 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, la mencionada iniciativa bajo el número de turno 3139.
3. Que el 28 de abril de 2026, se dio cuenta en reunión de la comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 3139 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La iniciativa presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez de Lira, tiene por objeto fortalecer la regulación en torno a la prevención y combate de incendios forestales, armonizando con la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2003, por lo que señala:

TURNO 3139

“El Estado de San Luis Potosí atraviesa un momento ambiental que exige respuestas firmes. Los incendios forestales dejaron de ser hechos aislados; pues hoy forman parte de una realidad constante que afecta comunidades enteras. También impacta la economía local. Y al mismo tiempo pone en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

riesgo la seguridad de miles de personas que habitan zonas rurales y urbanas cercanas a áreas naturales.

Durante los últimos años el número de incendios en la entidad ha crecido de manera sostenida. De acuerdo con información de la Comisión Nacional Forestal, en 2025 se registraron ciento diecisiete incendios forestales en el estado. Esto representó un aumento cercano al sesenta y nueve por ciento respecto al año anterior. El fuego consumió más de dieciséis mil quinientas hectáreas de vegetación. Municipios como El Naranjo Ciudad Valles y Mexquitic de Carmona concentraron buena parte de los siniestros.

Estas cifras no solo reflejan daños ambientales; también evidencian una presión directa sobre las comunidades. Cada incendio implica la movilización de brigadistas, evacuaciones preventivas, pérdida de cultivos, afectaciones al turismo y el deterioro de la calidad del aire. Tan solo en una parte de 2025, el estado llegó a colocarse entre las entidades con mayor superficie afectada a nivel nacional, con cientos de hectáreas dañadas de forma simultánea.

Además, el problema continúa en aumento. Durante los primeros meses de ese mismo año se reportó un incremento del cuarenta y siete por ciento en el número de incendios y un treinta y cinco por ciento más de superficie quemada respecto del mismo periodo del año anterior.

Lo más preocupante es el origen de los siniestros, ya que una gran parte se encuentra relacionada con actividades humanas. La quema de basura y las acciones intencionales representan la principal causa de incendios forestales. Es decir, el fuego no aparece por sí solo; surge como consecuencia de decisiones humanas que pueden prevenirse o, en su caso, sancionarse.

Cuando un incendio forestal ocurre las consecuencias no terminan cuando se apagan las llamas. El suelo pierde nutrientes. Se reduce la infiltración de agua. Se altera el equilibrio ecológico. Las especies animales se desplazan o mueren. Y las comunidades cercanas quedan expuestas a deslaves secas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

y pérdida de productividad agrícola. Recuperar un ecosistema puede tomar décadas. A veces nunca vuelve a ser igual.

Por eso el derecho penal debe evolucionar al mismo ritmo que la realidad social. La legislación vigente sanciona la provocación ilícita de incendios. Sin embargo, la experiencia reciente demuestra que existen conductas que generan daños mayores y que requieren un tratamiento más específico. No todos los incendios producen el mismo impacto. Tampoco responden a las mismas motivaciones.

En este contexto, diversas entidades federativas han realizado adecuaciones a su marco jurídico con el propósito de enfrentar de manera más eficaz este fenómeno. El estado de Jalisco contempla circunstancias agravantes cuando el incendio pone en peligro centros de población o áreas naturales protegidas; el Estado de México ha fortalecido el régimen sancionador cuando existe la intención de generar un cambio ilegal de uso de suelo; y Nuevo León incorpora supuestos agravados cuando el daño ambiental provoca riesgos directos para la población o afecta infraestructura estratégica. Dichas reformas parten de un principio común: la magnitud del daño social y ambiental debe reflejarse proporcionalmente en la severidad de la sanción penal.

Bajo esta misma lógica, en San Luis Potosí se han identificado incendios forestales vinculados con intereses económicos, particularmente cuando, con posterioridad a los siniestros, se promueven modificaciones al uso del suelo o el aprovechamiento de terrenos afectados para actividades distintas a su vocación natural. Esta práctica genera una doble afectación, pues no solo implica la destrucción del ecosistema, sino también la obtención de beneficios indebidos derivados del daño ambiental ocasionado.

Ante esta realidad, resulta necesario fortalecer el marco jurídico aplicable, a fin de que la legislación penal y sus disposiciones complementarias envíen un mensaje claro de prevención y disuasión, evitando que la degradación ambiental se convierta en un mecanismo para obtener ventajas económicas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

ilegítimas y garantizando, al mismo tiempo, la protección efectiva del interés público y del equilibrio ecológico.

Otro aspecto que exige atención es la responsabilidad de quienes ejercen funciones públicas relacionadas con la protección ambiental. Cuando una autoridad conoce un incendio y no actúa con oportunidad el daño se multiplica. Cada hora perdida puede significar decenas de hectáreas consumidas por el fuego. La omisión también genera consecuencias reales. Por eso resulta necesario establecer agravantes específicas cuando exista incumplimiento del deber institucional.

La propuesta de reforma reorganiza el contenido del artículo 297 y crea el artículo 297 Bis con el propósito de precisar los supuestos en los que la pena debe incrementarse. No se busca castigar más por castigar. Se busca diferenciar conductas y atender la gravedad real del daño ocasionado.

Se establece el aumento de la sanción cuando la superficie afectada alcance dimensiones relevantes o exista pérdida considerable de recursos forestales. También cuando participe un servidor público que incumpla sus obligaciones de protección ambiental. Además cuando el incendio sea provocado para obtener beneficios económicos o para facilitar cambios ilegales de uso de suelo. Y finalmente cuando el fuego ponga en peligro la vida la integridad o el patrimonio de las personas así como infraestructura pública o asentamientos humanos.

Esta reforma responde a una necesidad concreta del estado. San Luis Potosí posee ecosistemas diversos que van desde zonas semidesérticas hasta regiones de selva y bosque en la Huasteca. Esa riqueza natural también implica vulnerabilidad. Las altas temperaturas la sequía y la expansión urbana aumentan el riesgo de incendios cada año.

Por eso fortalecer el marco penal no solo tiene un efecto sancionador. También cumple una función preventiva. Envía un mensaje social claro. Provocar un incendio o permitirlo por omisión no es una falta menor. Es una conducta que afecta a toda la sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

El objetivo final es proteger el patrimonio ambiental del estado. Defender la seguridad de las comunidades. Y garantizar que el desarrollo económico no ocurra a costa de la destrucción del entorno natural.

Porque cada incendio deja huellas profundas. Porque cada hectárea perdida representa años de recuperación. Y porque hoy San Luis Potosí necesita una legislación acorde con la magnitud del problema que enfrenta.”

Bajo estas consideraciones de la Diputada proponente de la iniciativa, misma que sufrió modificaciones de técnica legislativa, se muestra a manera de cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
VIGENTE	PROPUESTA DE LA PROPONENTE	PROPUESTA DE LA COMISION
<p>ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Celebrar convenios y acuerdos para la atención y respuesta a problemas ambientales comunes con otros municipios, aunque pertenezcan a diferentes entidades federativas, en términos del artículo 13 de la Ley General del Equilibrio</p>	<p>ARTICULO 8o. ...</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Prevenir y coadyuvar en la atención y combate de incendios forestales dentro de su territorio, en coordinación con las autoridades competentes, mediante acciones de vigilancia, prevención y protección a la población y al medio ambiente;</p>	<p>ARTICULO 8o. ...</p> <p>I. a XXXV. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>XXXVI. Coordinarse con las autoridades federales para el monitoreo de la calidad de agua, en términos del artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y</p> <p>XXXVII. El cobro por la utilización compartida de un relleno sanitario entre dos o más municipios, se establecerá a partir de la cantidad de residuos sólidos que genere cada municipio.</p>	<p>XXXVI. a XXXVIII. ...</p>	<p>XXXVI. ...;</p> <p>XXXVII. ..., y</p> <p>XXXVIII. Prevenir y coadyuvar en la atención y combate de incendios forestales dentro de su territorio, en coordinación con las autoridades competentes, mediante acciones de vigilancia, prevención y protección a la</p>
---	------------------------------	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>ARTICULO 44 BIS. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la SEGAM, previo a los estudios correspondientes, podrá promover ante las autoridades federales competentes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V. La planeación, realización de estudios y evaluación de programas forestales, y</p> <p>VI. Contribuir en las labores del combate y la prevención de incendios, plagas y enfermedades que afecten a los recursos forestales.</p>	<p>ARTICULO 44 BIS. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La prevención, atención y coadyuvancia en la prevención y combate de incendios forestales, mediante acciones de vigilancia y coordinación con las autoridades competentes, así como la protección de la población y de los ecosistemas afectados, conforme a la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.</p>	<p>población y al medio ambiente.</p> <p>ARTICULO 44 BIS. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La planeación, realización de estudios y evaluación de programas forestales;</p> <p>VI. Contribuir en las labores del combate y la prevención de plagas y enfermedades que afecten a los recursos forestales, y</p> <p>VII. La prevención, atención y coadyuvancia en la prevención y combate de incendios forestales, mediante acciones de vigilancia y coordinación con las autoridades competentes, así como la protección de la</p>
--	--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

		población y de los ecosistemas afectados, conforme a la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.
--	--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó la iniciativa tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que la iniciativa que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria”

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

De acuerdo al numeral 15 constitucional estatal y a los principios del derecho ambiental mexicano, la prevención es uno de los ejes rectores de la política ambiental, razón por la que el incorporar disposiciones que permitan a la autoridad el atender de manera preventiva e incluso en el combate de los incendios forestales resulta en beneficio no solamente del Estado, pues se evita el dispendio de recursos innecesarios por falta de prevención ante el surgimiento de un incendio en un ecosistema forestal, sino también de los sociedad pues se evita la afectación a los predios particulares e incluso de su patrimonio pero además también al propio ambiente pues en la medida que garanticemos su conservación ello abona a contar con un ambiente adecuado para la sobrevivencia en términos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Esta iniciativa además fortalece la vinculación entre la autoridad ambiental y el Sistema Estatal de Protección Civil, garantizando una respuesta integral ante emergencias, en apego a los lineamientos de la Coordinación Nacional de Protección Civil, aspecto contenido en la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, por lo que se armoniza con disposiciones que actualmente regulan la prevención, control y manejo de los incendios forestales.

En ese mismo orden de ideas, la prevención es significativamente más eficiente en costos que la respuesta reactiva, por ello el contar con presupuestos normativos que nos permitan atender de manera oportuna una contingencia en zonas forestales evita las perdidas naturales, económicas y humanas.

Es por todo lo anterior que, el proteger los ecosistemas potosinos de incendios forestales garantiza que las futuras generaciones hereden un patrimonio natural funcional, en cumplimiento del principio de desarrollo sustentable consagrado en la Constitución estatal.

Todo lo anterior, ya que de acuerdo a datos de la Comisión Nacional Forestal⁽¹⁾, lamentablemente los incendios forestales se han incrementado en



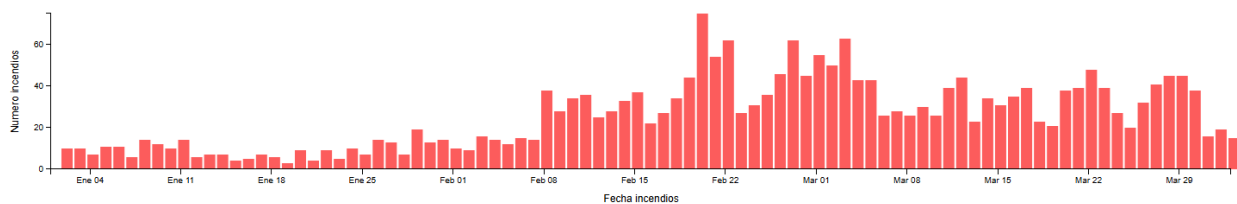
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

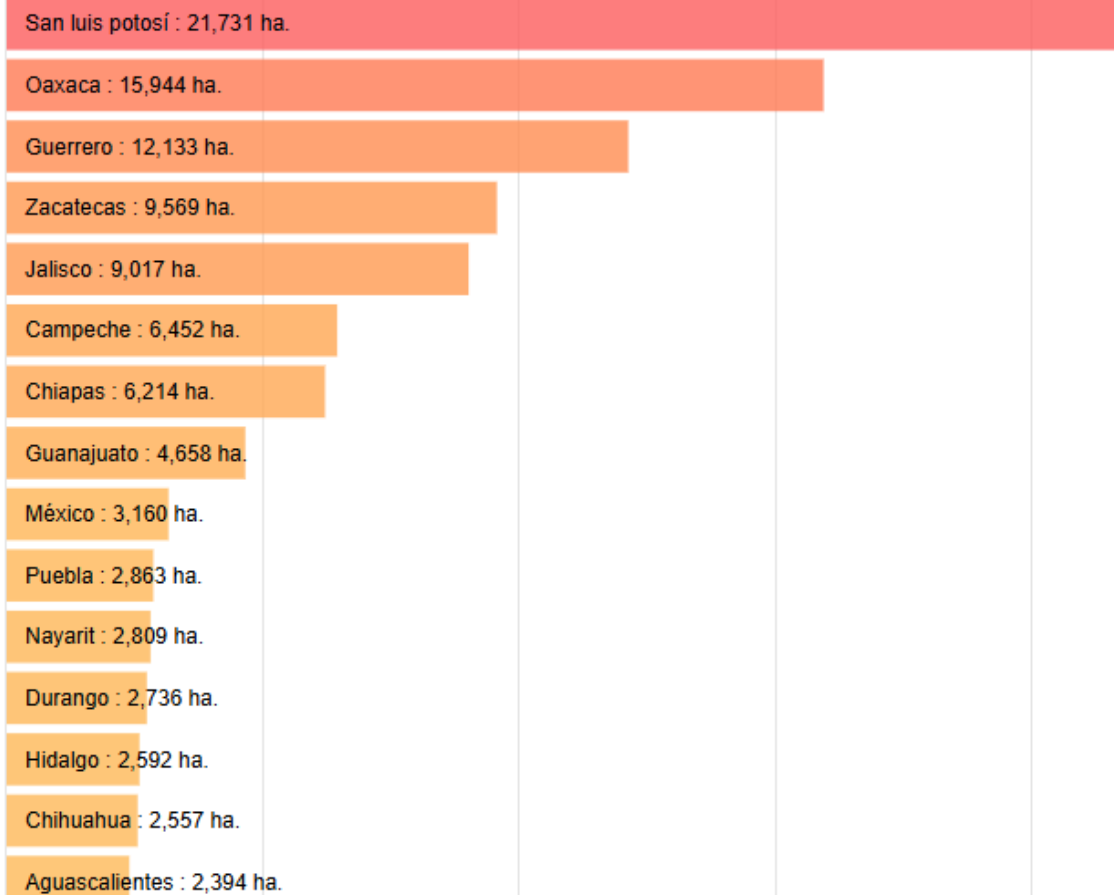
9 de junio 2026

lo que va del 2026 de manera significativa tal como se aprecia en la siguiente gráfica:

Número de incendios por fecha



Llevando a nuestro estado a una afectación de 21731 ha., siendo a la fecha el Estado más afectado por este tipo de siniestro⁽²⁾.





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

(1)https://monitor_incendios.cnf.gob.mx/incendios_tarjeta_semanal

(2)ld

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera **APROBAR CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 8, Y 44 BIS, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XXXVI, XXXVII del artículo 8º; las fracciones V y VI del artículo 44 BIS; y se **ADICIONA** la fracción XXXVIII al artículo 8º, y la fracción VII al artículo 44 BIS de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Coordinarse con las autoridades federales para el monitoreo de la calidad de agua, en términos del artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVII. El cobro por la utilización compartida de un relleno sanitario entre dos o más municipios, se establecerá a partir de la cantidad de residuos sólidos que genere cada municipio, y

XXXVIII. Prevenir y coadyuvar en la atención y combate de incendios forestales dentro de su territorio, en coordinación con las autoridades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

competentes, mediante acciones de vigilancia, prevención y protección a la población y al medio ambiente.

ARTICULO 44 BIS. ...

I. a IV. ...

V. La planeación, realización de estudios y evaluación de programas forestales;

VI. Contribuir en las labores del combate y la prevención de plagas y enfermedades que afecten a los recursos forestales, y

VII. La prevención, atención y coadyuvancia en la prevención y combate de incendios forestales, mediante acciones de vigilancia y coordinación con las autoridades competentes, así como la protección de la población y de los ecosistemas afectados, conforme a la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Vicepresidenta: sin discusión y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Vicepresidenta: diputado Carlos, puede decir su voto a viva voz.

Carlos Artemio Arriola Mallol: a favor.

Vicepresidenta: regístrese.

Secretaria: ¿consulto si alguien más falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 19 votos a favor, más uno de viva voz; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma los artículos 8, 44 Bis de la Ley Ambiental del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cuatro de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON TURNO NO. 3485 QUE PRETENDE REFORMAR LA LEY



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

DE INGRESOS 2026, PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE POZOS, TURNADA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ANTECEDENTES

- Que la Directiva en Sesión Ordinaria del pasado dieciséis de abril de dos mil veintiséis, turno a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, bajo el turno número 3485, iniciativa que pretende reformar la Ley de Ingresos 2026, presentada por el municipio de pozos.

Por lo que, al entrar al análisis de la propuesta en comento, las y los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

*Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mandata en su artículo 109 BIS lo siguiente: “**La Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Párrafo reformado DOF 19-01-2018***

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.”

*Asimismo el proyecto de Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Villa de Pozos mandata lo siguiente: “**ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá establecer condiciones específicas para la ejecución de cada proyecto, con base en lo dispuesto en la fracción I y III del Artículo 42 del presente Reglamento, en materia de impacto ambiental.***

***ARTÍCULO 42.** Las atribuciones del Ayuntamiento, a través de la Dirección, en materia de impacto ambiental, además de las contenidas en las Leyes Estatales y Nacionales son las siguientes:*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

I. *Evaluación de Impacto Ambiental:* Realizar la evaluación de impacto ambiental de obras, proyectos o actividades dentro de los límites del Plan de Centro de Población y demás Planes de Desarrollo Urbano que puedan causar impactos significativos y que el Municipio de Villa de Pozos suscriba, conforme a la LAE y su reglamento.

II. *Promoción de Evaluaciones Externas:* Solicitar a la Federación o al Estado la evaluación de impacto ambiental para obras fuera de la competencia municipal, así como en aquellos casos que fuera necesario la evaluación técnica por parte de organismos académicos.

III. *Licencias Ambientales Municipales:* Expedir licencias obligatorias para establecimientos, obras o desarrollos generadores de residuos o emisores de contaminantes, integrándolas al registro de emisiones y transferencia de contaminantes (artículo 109 Bis de la LGEEPA)."

En el proyecto de reglamento de Ecología de Villa de Pozos se ha eliminado el concepto de Dictamen, dando surgimiento a la Licencia Ambiental Municipal (Art. 42 fracción III), por lo que se debe armonizar en este sentido la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026, sugiriendo eliminar el dictamen y considerar en su lugar las Licencias Ambientales, diferenciándolas en bajo impacto, impacto moderado y alto impacto, así como separar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en un apartado distinto y de la misma forma que la licencia diferenciar las tarifas en razón al nivel de impacto.

1. *Impacto ambiental poco significativo*

Características

- *Actividad de comercio y/o servicio*
- *Pequeño generador de residuos no peligrosos menor a 25 kilogramos/día*
- *Sin fuentes fijas de emisión a la atmosfera*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

- *Sin manejo de sustancias peligrosas*

Tarifa

Licencia Ambiental Municipal – 7.50 UMAs

2. Impacto ambiental moderado

Características

- *Actividad de comercio y/o servicio*
- *Gran generador de residuos no peligrosos mayor a 25 kilogramos/día*
- *Con fuentes fijas de emisión a la atmosfera*
- *Sin manejo de sustancias peligrosas*

Tarifa

Licencia Ambiental Municipal – 15.00 UMAs

Impacto ambiental significativo

Características

- *Actividad industrial*
- *Gran generador de residuos no peligrosos mayor a 25 kilogramos/día*
- *Con fuentes fijas de emisión a la atmosfera*
- *Manejo de sustancias y/o generación de Residuos Peligrosos*

Tarifa

Licencia Ambiental Municipal – 33.00 UMAs

a) Con la presente propuesta se busca enmendar a redacción de las fracciones, II, III y IV del artículo 17 del DECRETO 0433 que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, publicada en Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en edición extraordinaria del 30 de diciembre de 2025



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

b) Las características de las tres clasificaciones de actividad económica según la severidad de las alteraciones sobre el entorno no fueron consideradas, lo que implica incertidumbre para el contribuyente sobre la clasificación que le corresponde.

c) Ambos trámites propuestos Licencia Ambiental Municipal y Dictamen de Ecología fueron incorporados erróneamente bajo el mismo concepto de “Dictamen”, generando una doble tributación bajo un mismo concepto, cuando la Licencia Ambiental Municipal y el Dictamen de Ecología son regulaciones distintas, siendo la Licencia Ambiental una autorización formal para operar y el Dictamen un estudio técnico (visto bueno para o el cumplimentar otras autorizaciones como la Licencia de Funcionamiento y/o la Licencia de Uso de Suelo.”

Para mayor comprensión de la propuesta se elabora el siguiente cuadro comparativo

<p>DECRETO 0433 QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS” EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p>								
<p>ARTÍCULO 17. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;">I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">15.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros	15.00	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 17. ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;">I. ...</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. ...	
CONCEPTO	UMA								
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros	15.00								
CONCEPTO	UMA								
I. ...									



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

de combustión a cielo abierto.			
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental poco significativo.	7.50		<p>ii. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Licencia Ambiental Municipal de impacto ambiental poco significativo.</p> <p>7.50</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividad de comercio y/o servicio • Pequeño generador de residuos no peligrosos menor a 25 kilogramos/día • Sin fuentes fijas de emisión a la atmosfera • Sin manejo de sustancias peligrosas
III. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental moderado.	15.00		<p>iii. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Licencia Ambiental Municipal de impacto ambiental moderado.</p> <p>15.00</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividad de comercio y/o servicio • Gran generador de residuos no peligrosos mayor a 25 kilogramos/día • Con fuentes fijas de emisión a la atmosfera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

IV. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal, de impacto ambiental significativo.	33.00	<ul style="list-style-type: none"> Sin manejo de sustancias peligrosas.
V. Por la emisión de dictamen de ecología para Licencia de Funcionamiento comercial, de servicio y/o actividad industrial		<p>iv. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Licencia Ambiental Municipal de impacto ambiental significativo.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> Actividad industrial Gran generador de residuos no peligrosos mayor a 25 kilogramos/día Con fuentes fijas de emisión a la atmosfera Manejo de sustancias y/o generación de Residuos Peligrosos.
a) Impacto ambiental poco significativo	1.5	V a XX. ...
b) Impacto ambiental moderado	3.00	
c) Impacto ambiental significativo	7.00	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

VI. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización del Procedimiento de Evaluación de Impacto en los términos del artículo 118 en su fracción XIII párrafo tercero de la LAE.	52.00	
VII. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de actividades preliminares a la construcción, tales como desmonte y despalme consideradas de generación de impacto moderado previas a procedimiento de evaluación de impacto en los términos del artículo 118 en su fracción XIII párrafo.	22.00	
VIII. Por refrendo de resolutivo en materia de impacto ambiental mediante presentación de informe anual de cumplimiento de términos plazos y condicionantes establecidos dentro de los 30 días antes del término de la vigencia.	15.00	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

IX. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00	
X. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	8.00	
XI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos	8.00	
XII. Registro de fuente fija de emisión a la atmósfera en concordancia con la fracción IV del artículo 74 del Reglamento de Ecología	5.00	
XIII. Por renovación de licencia ambiental		
a) Impacto ambiental poco significativo	7.50	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

b) Impacto ambiental moderado	15.00	
c) Impacto ambiental significativo	33.00	
XIV. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	70.00	
XV. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial no peligrosos, anual.	70.00	
XVI. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biológico infecciosos, anual.	140.00	
XVII. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos.	80.00	
XVIII. Permiso para poda de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo	3.00	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta, ubicada frente a la finca, sin extracción de raíz.</p>					
<p>XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta, ubicada frente a la finca, con extracción de raíz. Dicho pago será independiente a las medidas de restitución del árbol derribado según lo determine la subdirección de Parques y Jardines.</p>	7.00				
<p>XX. Permiso para la extracción de bancos de materiales con tarifa anual, previo permiso de las autoridades correspondientes.</p>	400.00				
<p>ARTÍCULO 48. ... I a XIV. ... XV. ... SIN CORRELATIVO</p>		<p>ARTÍCULO 48. ... I a XIV. ... XV. ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">FALTA</td> <td style="width: 20%; padding: 2px;">Sanción Primera</td> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Sanción Reincidente (UMA)</td> </tr> </table>	FALTA	Sanción Primera	Sanción Reincidente (UMA)
FALTA	Sanción Primera	Sanción Reincidente (UMA)			



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

	Vez (UMA)	
a) a cc).
dd) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal	40.00 a 45.00	
ee) Por incumplimiento a las condiciones de la Licencia ambiental municipal.	50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.
ff) Por inicio de actividades de construcción sin la Licencia ambiental correspondiente	50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
gg) Poda severa de árbol sin autorización	75.00 a 100.00	
hh) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto	50.00 a 55.00	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

XVI a XX. ...	ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia)		
	XVI a XX. ...		

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito se adhiere a los razonamientos realizados por el Ayuntamiento de Villa de Pozos:

- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mandata en su artículo 109 BIS lo siguiente: *“La Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Párrafo reformado DOF 19-01-2018.*

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.”

- Asimismo en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Villa de Pozos mandata lo siguiente: ***“ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá establecer condiciones específicas para la ejecución de cada proyecto, con base en lo dispuesto en la fracción I y III del Artículo 42 del presente Reglamento, en materia de impacto ambiental.*”**

ARTÍCULO 42. Las atribuciones del Ayuntamiento, a través de la Dirección, en materia de impacto ambiental, además de las contenidas en las Leyes Estatales y Nacionales son las siguientes:

I. Evaluación de Impacto Ambiental: Realizar la evaluación de impacto ambiental de obras, proyectos o actividades dentro de los límites del Plan de Centro de Población y demás Planes de Desarrollo Urbano que puedan causar impactos significativos y que el Municipio de Villa de Pozos suscriba, conforme a la LAE y su reglamento.

II. Promoción de Evaluaciones Externas: Solicitar a la Federación o al Estado la evaluación de impacto ambiental para obras fuera de la competencia municipal, así como en aquellos casos que fuera necesario la evaluación técnica por parte de organismos académicos.

III. Licencias Ambientales Municipales: Expedir licencias obligatorias para establecimientos, obras o desarrollos generadores de residuos o emisores de contaminantes, integrándolas al registro de emisiones y transferencia de contaminantes (artículo 109 Bis de la LGEEPA).”

Por lo que se debe armonizar en este sentido la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026, eliminando la denominación de dictamen y establecer en su lugar las Licencias Ambientales, diferenciándolas en bajo impacto, impacto moderado y alto impacto, así como separar el procedimiento de Evaluación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

de Impacto Ambiental en un apartado distinto y de la misma forma que la licencia diferenciar las tarifas en razón al nivel de impacto.

1. Impacto ambiental poco significativo

Características

- Actividad de comercio y/o servicio
- Pequeño generador de residuos no peligrosos menor a 25 kilogramos/día
- Sin fuentes fijas de emisión a la atmosfera
- Sin manejo de sustancias peligrosas

Tarifa

Licencia Ambiental Municipal – 7.50 UMAs

2. Impacto ambiental moderado

Características

- Actividad de comercio y/o servicio
- Gran generador de residuos no peligrosos mayor a 25 kilogramos/día
- Con fuentes fijas de emisión a la atmosfera
- Sin manejo de sustancias peligrosas

Tarifa

Licencia Ambiental Municipal – 15.00 UMAs

3. Impacto ambiental significativo

Características

- Actividad industrial
- Gran generador de residuos no peligrosos mayor a 25 kilogramos/día



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

- Con fuentes fijas de emisión a la atmosfera
- Manejo de sustancias y/o generación de Residuos Peligrosos

Tarifa

Licencia Ambiental Municipal – 33.00 UMAs

a) Con la presente reforma se busca enmendar a redacción de las fracciones, II, III y IV del artículo 17 del DECRETO 0433 que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, publicada en Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en edición extraordinaria del 30 de diciembre de 2025, manteniendo el mismo costo establecido en UMAs.

b) Las características de las tres clasificaciones de actividad económica según la severidad de las alteraciones sobre el entorno no fueron consideradas, lo que implica incertidumbre para el contribuyente sobre la clasificación que le corresponde.

c) Ambos trámites propuestos Licencia Ambiental Municipal y Dictamen de Ecología fueron incorporados erróneamente bajo el mismo concepto de “Dictamen”, generando una doble tributación bajo un mismo concepto, cuando la Licencia Ambiental Municipal y el Dictamen de Ecología son regulaciones distintas, siendo la Licencia Ambiental una autorización formal para operar y el Dictamen un estudio técnico (visto bueno para o el cumplimiento otras autorizaciones como la Licencia de Funcionamiento y/o la Licencia de Uso de Suelo.

Al realizar el ajuste normativo descrito en supra líneas se establecen las sanciones correspondientes en el artículo 48 fracción XV siendo las siguientes:

ARTÍCULO 48. ...

I a XIV. ...

XV. ...

ARTÍCULO 48. ...

I a XIV. ...

XV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

SIN CORRELATIVO	FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
	a) a cc).
	dd) Por omisión de trámite de licencia ambiental municipal	40.00 a 45.00	
	ee) Por incumplimiento a las condiciones de la Licencia ambiental municipal.	50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.
	ff) Por inicio de actividades de construcción sin la Licencia ambiental correspondiente	50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
	gg) Poda severa de árbol sin autorización	75.00 a 100.00	
	hh) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en	50.00 a 55.00	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

	materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia)		
XVI a XX. ...	XVI a XX. ...		

QUINTO. Que de conformidad a la fracción VII del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí mandara lo siguiente: *En caso de ser aprobada la propuesta legislativa con modificaciones, cuadro comparativo que muestre el texto vigente, el propuesto en la iniciativa y el contenido en el proyecto de Decreto;* por lo anterior se elabora la siguiente comparativa:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO																		
ARTÍCULO 48. ... I a XIV. ... XV. ...	ARTÍCULO 48. ... I a XIV. ... XV. ...	ARTÍCULO 48. ... I a XIV. ... XV. ...																		
SIN CORRELATIVO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">FALTA</td> <td style="width: 25%;">Sanción Primera Vez (UMA)</td> <td style="width: 25%;">Sanción Reincid ente (UMA)</td> </tr> <tr> <td>a) a cc). ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>dd) Por omitir tramite de licencia ambiental municipal</td> <td>40.00 a 45.00</td> <td></td> </tr> </table>	FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincid ente (UMA)	a) a cc).	dd) Por omitir tramite de licencia ambiental municipal	40.00 a 45.00		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">FALTA</td> <td style="width: 25%;">Sanción Primera Vez (UMA)</td> <td style="width: 25%;">Sanción Reincid ente (UMA)</td> </tr> <tr> <td>a) a cc). ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>dd) Por omitir tramite de licencia ambiental municipal</td> <td>...</td> <td></td> </tr> </table>	FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincid ente (UMA)	a) a cc).	dd) Por omitir tramite de licencia ambiental municipal	...	
FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincid ente (UMA)																		
a) a cc).																		
dd) Por omitir tramite de licencia ambiental municipal	40.00 a 45.00																			
FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincid ente (UMA)																		
a) a cc).																		
dd) Por omitir tramite de licencia ambiental municipal	...																			



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

XVI a XX. ...	ee) Por incumplimiento a las condiciones de la Licencia ambiental municipal.	50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.		ee) Por incumplimiento a las condiciones de la Licencia ambiental municipal.
	ff) Por inicio de actividades de construcción sin la Licencia ambiental correspondiente	50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.		ff) Por inicio de actividades de construcción sin la Licencia ambiental correspondiente
	gg) Podadera severa de árbol sin autorización	75.00 a 100.00			gg) Podadera severa de árbol sin autorización	...	
	hh) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes de	50.00 a 55.00			hh) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia)	30.00	
						XVI a XX. ...	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

	término de la vigencia)			
XVI a XX. ...				

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el proemio.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** las fracciones, II, III y IV del artículo 17; y se **ADICIONA** los incisos, dd), ee), ff), gg) y hh) a la fracción XV del artículo 48 del DECRETO 0433 que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, publicada en Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en edición extraordinaria del 30 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

CONCEPTO	UMA
I.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Licencia Ambiental Municipal de impacto ambiental poco significativo.</p>	<p>...</p>
<p>Características:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Actividad de comercio y/o servicio • Pequeño generador de residuos no peligrosos menor a 25 kilogramos/día • Sin fuentes fijas de emisión a la atmosfera • Sin manejo de sustancias peligrosas 	
<p>III. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Licencia Ambiental Municipal de impacto ambiental moderado.</p>	<p>...</p>
<p>Características:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Actividad de comercio y/o servicio • Gran generador de residuos no peligrosos mayor a 25 kilogramos/día • Con fuentes fijas de emisión a la atmosfera • Sin manejo de sustancias peligrosas. 	
<p>IV. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Licencia Ambiental Municipal de impacto ambiental significativo.</p>	<p>...</p>
<p>Características:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Actividad industrial • Gran generador de residuos no peligrosos mayor a 25 kilogramos/día • Con fuentes fijas de emisión a la atmosfera • Manejo de sustancias y/o generación de Residuos Peligrosos. 	
<p>V a XX. ...</p>	

ARTÍCULO 48. ...

I a XIV. ...

XV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) a cc).
dd) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal	40.00 a 45.00	
ee) Por incumplimiento a las condiciones de la Licencia ambiental municipal.	50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.
ff) Por inicio de actividades de construcción sin la Licencia ambiental correspondiente	50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
gg) Poda severa de árbol sin autorización	75.00 a 100.00	
hh) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia)	30.00	

XVI a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidente.

Vicepresidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que modifica los artículos 17 y 48 del diverso 0433 que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, Ejercicio Fiscal 2016, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos procedentes.

Les notifico que la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal retira el dictamen número cinco; por tanto, instruyo a la Secretaria de la Directiva, lo devuelva.

Dictamen seis de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

I. P R O E M I O

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, somete a la consideración de esta Soberanía, dictamen que desecha la iniciativa con número de turno 1700, presentada por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández en Sesión de la Diputación Permanente del 11 de julio del 2025.

II. A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha de 11 de julio del 2025, fue presentada ante el Pleno del Congreso del Estado la iniciativa suscrita por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, que promueve adicionar el artículo 127 BIS a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

2. En sesión de la Diputación Permanente de la misma fecha, la Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, bajo el número de turno 1700.

III. A N Á L I S I S D E P R O C E D E N C I A

1. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde a las personas ciudadanas del Estado el derecho de iniciar leyes.

Debido a lo anterior, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

3. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción VIII, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CUADRO COMPARATIVO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

“En el estado de San Luis Potosí, se ha observado un progreso significativo en la legislación destinada a la protección de los animales. No obstante, persiste una brecha legislativa crucial en lo que respecta al tratamiento de la reincidencia y al seguimiento de las personas que han sido sancionadas por actos de crueldad y maltrato animal.

Actualmente, la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, aunque prevé sanciones administrativas y penales para quienes cometen maltrato animal, no establece ningún mecanismo para documentar, sistematizar ni visibilizar a las personas que han sido sancionadas por estas conductas. Esta omisión dificulta que las autoridades, los particulares, las organizaciones civiles y los establecimientos, tales como criaderos o refugios, puedan tomar decisiones informadas y preventivas en relación con quienes han cometido actos de maltrato animal.

En contraste, diversas entidades federativas, como el estado de Puebla, han impulsado reformas legislativas similares. A nivel internacional, instituciones prestigiosas como el FBI han clasificado el maltrato animal como un delito que puede prefigurar conductas criminales más graves. Por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

consiguiente, el registro y el monitoreo de tales conductas se consideran medidas de prevención social de suma importancia.

En este contexto, se propone la creación de un Padrón Estatal de Personas Sancionadas por Maltrato Animal. Este padrón estaría a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) o del organismo que desempeñe funciones similares, y se actualizaría de manera periódica. El padrón tendría carácter público y sería consultable a través de medios digitales. Incluiría información detallada sobre el individuo sancionado, la infracción cometida, la autoridad que impuso la sanción y la vigencia de la misma. La inscripción en este padrón tendría efectos legales significativos, tales como la prohibición temporal de adquirir, adoptar o comercializar animales, entre otras consecuencias.

Esta propuesta se alinea con el artículo 4º de la Constitución Federal, que reconoce el derecho a un medio ambiente sano. Además, cumple con la Ley General de Bienestar Animal y el principio pro persona establecido en el artículo 1º de la Constitución, que busca proteger y promover los derechos de los individuos, incluyendo la protección de los animales.

*Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 127 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A FIN DE CREAR EL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR MALTRATO ANIMAL.***

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio determinando desecharla conforme a las siguientes:

V. CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

PRIMERA. Que la iniciativa tiene por objeto la creación de un Padrón Estatal de Personas Sancionadas por Maltrato Animal, a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, con carácter público y acceso digital, el cual incluiría datos personales de las personas sancionadas, así como información relativa a la infracción o delito cometido, la autoridad sancionadora, la fecha de resolución firme y las consecuencias legales derivadas de su inscripción.

SEGUNDA. Que del análisis integral de la propuesta, esta Comisión advierte que, si bien la finalidad de fortalecer los mecanismos de prevención y combate al maltrato animal resulta legítima y acorde con el mandato constitucional de protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diseño normativo planteado presenta deficiencias sustantivas que impiden su viabilidad jurídica.

TERCERA. Que la exposición de motivos presenta debilidades en su fundamentación jurídica, al hacer referencia a ordenamientos inexistentes en el sistema jurídico nacional (Ley General de Bienestar Animal), lo que afecta la solidez técnica de la propuesta y evidencia la ausencia de un análisis normativo exhaustivo.

Asimismo, menciona que en diversas entidades federativas, como el estado de Puebla, han impulsado reformas legislativas similares, pero en un análisis técnico jurídico comparado entre la iniciativa que se dictamina y la iniciativa del Estado de Puebla (Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada el 6 de noviembre de 2025 por el Dip. Miguel Márquez Ríos)⁽¹⁾, e advierten diferencias sustantivas que evidencian las debilidades estructurales del turno que se dictamina, particularmente en dos dimensiones críticas: la publicidad del registro y el soporte institucional del padrón.

(1) https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=13031&idIP=24432



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

CUARTA. En primer término, respecto de la naturaleza y publicidad del padrón, la iniciativa de San Luis Potosí establece de manera expresa que el registro será “de acceso público a través de medios digitales”, lo que implica una difusión abierta, generalizada e irrestricta de datos personales de personas sancionadas, incluyendo su identidad y la conducta atribuida. Este diseño configura un esquema de exposición pública que, genera riesgos directos de inconstitucionalidad por vulneración al derecho a la protección de datos personales y por efectos estigmatizantes adicionales.

En contraste, la iniciativa del Estado de Puebla, si bien prevé la creación de un padrón de personas agresoras de animales, **no establece en su texto normativo el carácter público del mismo ni su consulta abierta por medios digitales.** La propuesta poblana se limita a incorporar el padrón como un instrumento administrativo dentro de las facultades del Instituto de Bienestar Animal y a vincular la inscripción con la imposición de sanciones, sin prever mecanismos de difusión generalizada de la información

Esta diferencia no es menor. Mientras el modelo propuesto que se dictamina opta por un esquema de máxima publicidad sin salvaguardas, el modelo de Puebla se mantiene en un plano de control administrativo interno, lo cual resulta más compatible con los principios de proporcionalidad, finalidad y minimización en el tratamiento de datos personales. En ese sentido, la iniciativa ciudadana adopta la variante más riesgosa desde el punto de vista constitucional, sin justificar por qué la publicidad irrestricta resulta necesaria ni proporcional frente a otras alternativas menos lesivas.

QUINTA. en lo relativo al diseño institucional, la iniciativa de Puebla se sustenta en la existencia de un **Instituto de Bienestar Animal**, órgano especializado con atribuciones específicas en la materia, al cual se le confiere la creación, administración y actualización de diversos padrones, incluido el de personas agresoras de animales. Este elemento dota de coherencia al modelo, en tanto:

- Existe una autoridad técnica especializada;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

- Se inserta el padrón dentro de un sistema institucional previamente diseñado;
- Se favorece la coordinación con otras instancias como la Fiscalía y los municipios.

Por el contrario, la iniciativa que se dictamina asigna estas funciones a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, una dependencia que, si bien tiene atribuciones en materia ambiental, no es un órgano especializado en bienestar animal ni en funciones de seguimiento de conductas sancionadas, y carece de un diseño normativo que la articule eficazmente con autoridades sancionadoras administrativas y penales. Esta diferencia evidencia una debilidad estructural relevante, ya que el padrón propuesto carece de un soporte institucional adecuado que garantice su correcta operación, actualización y coordinación interinstitucional.

SEXTA. Adicionalmente, mientras la iniciativa de Puebla inserta el padrón dentro de un esquema más amplio de política pública en materia de bienestar animal que incluye prevención, atención de emergencias y fortalecimiento institucional, la propuesta de San Luis Potosí presenta el padrón como una medida aislada, con efectos sancionatorios adicionales y sin una integración clara en un sistema de política pública articulado.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presenta además deficiencias en su diseño normativo, al establecer consecuencias legales de la inscripción de manera abierta e indeterminada, incluyendo prohibiciones para adquirir, adoptar, custodiar o comercializar animales, sin definir con precisión su alcance, duración ni criterios de individualización, lo que vulnera el principio de legalidad y certeza jurídica.

Las medidas restrictivas previstas resultan desproporcionadas, al no distinguir entre la gravedad de las conductas sancionadas ni establecer mecanismos de graduación o revisión, lo que puede implicar una afectación indebida a derechos fundamentales, incluyendo el derecho al trabajo y al libre desarrollo de actividades lícitas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

OCTAVA. Que la propuesta carece de un procedimiento claro que garantice el debido proceso en la inscripción, permanencia y eventual cancelación de los datos en el padrón, omitiendo regular el derecho de audiencia, los medios de defensa y los mecanismos de actualización, lo que constituye una omisión relevante desde la perspectiva constitucional.

Asimismo, en materia de técnica legislativa, la propuesta no define con precisión la naturaleza jurídica del padrón ni su finalidad específica, generando ambigüedad en su interpretación y aplicación, además de presentar debilidades en su fundamentación jurídica.

NOVENA. Que, a partir del análisis comparado y del estudio integral de la iniciativa, esta Comisión concluye que el modelo propuesto no se ajusta a parámetros razonables de constitucionalidad, proporcionalidad y diseño institucional, al adoptar un esquema más lesivo para los derechos fundamentales y menos robusto en su estructura operativa que otras propuestas similares en el ámbito nacional.

Por todo lo anterior, se estima que la iniciativa resulta jurídicamente inviable, al presentar vicios sustantivos que comprometen su validez constitucional, así como deficiencias de técnica legislativa y diseño institucional que impiden su adecuada implementación

VI. D I C T A M E N

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E E C O L O G Í A Y M E D I O A M B I E N T E E N L A S A L A “ L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T I C U A T R O D Í A S D E L M E S D E A B R I L D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I S É I S .



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de votación emitida.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 1700, notifíquese.

Dictamen siete de la Comisión de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 3004 QUE PROPONE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ACCIONES PREVENTIVAS DE INCENDIOS FORESTALES; PRESENTADO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

POR LA DIPUTADA MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TURNADO EL 24 DE MARZO DE 2026.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 83 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63, 64, 65 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

- I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo del punto de acuerdo, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 3004 recayó en esta Comisión.
- II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por la legisladora proponente en el Punto de Acuerdo, a manera de síntesis.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.
- V. En el capítulo **RESOLUTIVO**, la Comisión Dictaminadora presenta los términos de aprobación.

V. ANTECEDENTES

1. El 24 de febrero de 2026, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar exhorta a la Comisión Nacional Forestal, Comité Estatal de Manejo del Fuego, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH), Secretaría de Ecología y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Gestión Ambiental (SEGAM), Comisión Estatal del Agua, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Coordinación Estatal de Protección Civil, Corporaciones Municipales de Seguridad Pública y 59 Ayuntamientos del Estado, a fin de que realicen las siguientes acciones: COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y COMITÉ ESTATAL DE MANEJO DEL FUEGO: A fin de reforzar la capacitación y la movilización brigadas oficiales y comunitarias y a través del Comité Estatal de Manejo del Fuego se fortalezcan las acciones del Programa de Manejo del Fuego, a efecto de reducir el deterioro de los ecosistemas en los regímenes del fuego; SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL: A fin de que en el marco de la activación del Plan DN-III-E, derivado de los posibles incendios que puedan darse en la Entidad, refuerce el apoyo con personal militar en zonas de difícil acceso y en protección a la población civil; COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: A fin de que, en la operación de las brigadas especializadas en manejo del fuego y restauración ecológica, puede realizar campañas de concientización para evitar la quema de pastizales; SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS (SEDARH) Y LA SECRETARÍA DE ECOLOGIA Y GESTIÓN AMBIENTAL (SEGAM): A fin de que realicen una campaña de difusión integral de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA misma que establece especificaciones técnicas para el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios con el fin de prevenir y disminuir incendios forestales, entre la población, a fin de evitar incendios forestales y agrícolas; COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA: A fin de que, en el ámbito de sus competencias y capacidades técnicas y operativas, garantice abasto de agua para el combate a los incendios que puedan llegar a darse durante la temporada de incendios forestales; SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CORPORACIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA: A fin de que, en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios; 59 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

DEL ESTADO: A fin de que, realicen acciones que permitan concientizar a la ciudadanía, generar mejores hábitos que permitan la reducción de este tipo de eventos y en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios.; presentado por la diputada María Leticia Vázquez Hernández.

2. Que, en sesión Ordinaria del 24 de marzo de 2026, se dio cuenta de oficio del presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el que solicita turnar a esta dictaminadora la propuesta turno numero 3004 el cual fue presentado por quien suscribe y turnado por las Secretarías de la Directiva para su dictamen.

3. Que el 28 de abril de 2026, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 3004 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

VI. CONTENIDO

La propuesta presentada por la diputada María Leticia Vázquez Hernández, tiene por objeto exhortar respetuosamente a diversas autoridades en materia de acciones preventivas de incendios forestales. En este sentido el proponente, señala que:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En ese orden de ideas, la aludida carta magna también establece que, el Estado garantizará el respeto humano al medio ambiente sano, estableciendo además que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque términos de lo dispuesto por la ley.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

Una de las finalidades del Estado, es brindar seguridad a la ciudadanía y certeza sobre el ejercicio irrestricto de todos sus derechos, especialmente aquellos relacionados con las libertades, así como con la seguridad y salud de la población.

Los incendios forestales son la propagación no programada del fuego sobre la vegetación. Pueden ocurrir en cualquier momento porque dependen de las condiciones meteorológicas y las actividades humanas.

Para evitarlos se recomienda:

- Apaga las colillas de cigarro y no las tires en campo abierto. Lo mejor es no fumar en el campo.*
- Solicita autorización para realizar quemas controladas.*
- No quemes basura.*
- Si enciendes una fogata, al retirarte, apágala completamente.*
- Si estás en el campo, evita acumular materiales combustibles.*

Una vez que un incendio forestal se ha iniciado, el comportamiento del fuego está determinado por tres factores: topografía, tiempo atmosférico (meteorología) y combustibles. A estos tres factores se les conoce como la gran triada.

De acuerdo al Centro Nacional de Prevención de Desastres, en México la temporada de incendios coincide con la época de estiaje, que comprende principalmente de enero a mayo, según la situación geográfica de las diversas regiones. En la mayor parte del país los meses más críticos son marzo, abril y mayo. En el noroeste inciden más durante julio y agosto.

Durante el 2025, el estado de San Luis Potosí registró un incremento del 69 por ciento en la cantidad de incendios forestales con respecto a los registrados en 2024, de acuerdo con la información de la Comisión Nacional Forestal (Conafor).



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

Según los datos del Concentrado Nacional de Incendios Forestales de la dependencia federal, la entidad potosina cerró el año pasado con un total de 117 siniestros que se registraron a lo largo de dicho periodo, mientras que para el cierre del 2024 la cifra fue de apenas 69 incendios forestales.

Imagen: Fotografía del incendio forestal en la comunidad de Montaña, Cerritos, San Luis Potosí.

Pese a este incremento en los incendios forestales, la entidad registró un total de 16 mil 541 hectáreas que fueron consumidas por el fuego, 9.3 por ciento menos que la cantidad de suelo afectado en 2024, la cual asciende a 18 mil 250 hectáreas.

En el caso de los combatientes, la entidad registró un total de 13 mil 087 personas de diversas instancias que acudieron en la labor de atención de incendios forestales en el 2025, apenas 1.6 por ciento más que los 12 mil 873 combatientes registrados en el 2024 .

Derivado de los incendios que se han venido suscitando, como lo son los de los municipios de Santa María del Río, Villa de Reyes, Villa Juárez y Cerritos, se ha requerido el apoyo de diversas corporaciones de emergencia, como Conafor, Protección Civil, Bomberos, voluntarios etc., quienes con el compromiso que los caracteriza han arriesgado de sus vidas con la finalidad de sofocar los incendios y salvaguardar la integridad de las personas que habitan las zonas afectadas por los mismos.

Por lo que en ese sentido y en concordancia con lo manifestado en líneas precedentes, resulta necesario reforzar las acciones preventivas contra los incendios; razón por la cual, el objeto de la presente iniciativa busca en lo general exhortar a distintas autoridades de los tres niveles de gobierno a efecto qué, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen acciones que permitan concientizar a la ciudadanía generar mejores hábitos que permitan la reducción de este tipo de eventos.

En lo particular, se propone exhortar a las siguientes autoridades a fin de que realicen las acciones que a continuación se señalan:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

- *COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y COMITÉ ESTATAL DE MANEJO DEL FUEGO: A fin de reforzar la capacitación y la movilización brigadas oficiales y comunitarias y a través del Comité Estatal de Manejo del Fuego se fortalezcan las acciones del Programa de Manejo del Fuego, a efecto de reducir el deterioro de los ecosistemas en los regímenes del fuego.*
- *SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL: A fin de que en el marco de la activación del Plan DN-III-E, derivado de los posibles incendios que puedan darse en la Entidad, refuerce el apoyo con personal militar en zonas de difícil acceso y en protección a la población civil.*
- *COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: A fin de que, en la operación de las brigadas especializadas en manejo del fuego y restauración ecológica, puede realizar campañas de concientización para evitar la quema de pastizales.*
- *SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS (SEDARH) Y LA SECRETARÍA DE ECOLOGIA Y GESTIÓN AMBIENTAL (SEGAM): A fin de que realicen una campaña de difusión integral de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA misma que establece especificaciones técnicas para el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios con el fin de prevenir y disminuir incendios forestales, entre la población, a fin de evitar incendios forestales y agrícolas.*
- *COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA: A fin de que, en el ámbito de sus competencias y capacidades técnicas y operativas, garantice abasto de agua para el combate a los incendios que puedan llegar a darse durante la temporada de incendios forestales.*
- *SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CORPORACIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA: A fin de que, en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

□ *59 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO: A fin de que, realicen acciones que permitan concientizar a la ciudadanía, generar mejores hábitos que permitan la reducción de este tipo de eventos y en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios.”*

En observancia de la fracción VI del artículo 65 del reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se agrega cuadro comparativo exhorto.

Propuesta del Proponente	Propuesta de la Comisión
<p>Único: La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta a la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, COMITÉ ESTATAL DE MANEJO DEL FUEGO, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS (SEDARH), SECRETARÍA DE ECOLOGIA Y GESTIÓN AMBIENTAL (SEGAM), COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CORPORACIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y 59 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, a fin de que realicen las siguientes acciones.</p> <p>➤ COMISIÓN NACIONAL FORESTA Y COMITÉ ESTATAL</p>	<p>Único: La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a las autoridades enlistadas a efecto de que atiendan lo solicitado a cada una de ellas:</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>DE MANEJO DEL FUEGO: A fin de reforzar la capacitación y la movilización brigadas oficiales y comunitarias y a través del Comité Estatal de Manejo del Fuego se fortalezcan las acciones del Programa de Manejo del Fuego, a efecto de reducir el deterioro de los ecosistemas en los regímenes del fuego.</p>	<p>➤ Comisión Nacional Forestal: Informe a esta Legislatura los avances en materia de capacitación y movilización brigadas oficiales y comunitarias durante este año 2026.</p>
<p>➤ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL: A fin de que en el marco de la activación del Plan DN-III-E, derivado de los posibles incendios que puedan darse en la Entidad, refuerce el apoyo con personal militar en zonas de difícil acceso y en protección a la población civil.</p>	<p>➤ Secretaría de la Defensa Nacional: A fin de que en el marco de la activación del Plan DN-III-E, derivado de los posibles incendios que puedan darse en la Entidad, refuerce el apoyo con personal militar en zonas de difícil acceso y en protección a la población civil.</p>
<p>➤ COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: A fin de que, en la operación de las brigadas especializadas en manejo del fuego y restauración ecológica, puede realizar campañas de concientización para evitar la quema de pastizales.</p>	<p>➤ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas: Realice campañas de concientización para evitar la quema de pastizales en las áreas de su competencia.</p>
<p>➤ SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS</p>	<p>➤ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Desarrollo Agropecuario y</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

<p>HIDRÁULICOS (SEDARH) Y LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL (SEGAM): A fin de que realicen una campaña de difusión integral de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA misma que establece especificaciones técnicas para el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios con el fin de prevenir y disminuir incendios forestales, entre la población, a fin de evitar incendios forestales y agrícolas.</p>	<p>Recursos Hidráulicos (SEDARH) y, Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM): A fin de que realicen campañas de difusión integral de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA, con el fin de prevenir y disminuir incendios en zonas forestales y agrícolas.</p>
<p>➤ COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA: A fin de que, en el ámbito de sus competencias y capacidades técnicas y operativas, garantice abasto de agua para el combate a los incendios que puedan llegar a darse durante la temporada de incendios forestales.</p>	<p>➤ Comisión Estatal del Agua: A fin de que, colabore con el abasto de agua para el combate a los incendios que puedan llegar a presentarse durante la temporada de incendios forestales.</p>
<p>➤ SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CORPORACIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA: A fin de que, en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos, generen acciones</p>	<p>➤ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Coordinación Estatal de Protección Civil y Corporaciones Municipales de Seguridad Pública: A fin de que, en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

específicas para la atención y prevención de incendios.

- **59 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:** A fin de que, realicen acciones que permitan concientizar a la ciudadanía, generar mejores hábitos que permitan la reducción de este tipo de eventos y en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios.

- **59 Ayuntamientos del Estado:** A fin de que, realicen campañas de difusión y concientización que permitan la reducción de este tipo de eventos y en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios.

VII. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria”

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo el punto de acuerdo que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

La emisión de un exhorto en materia de prevención de incendios forestales, dirigido a las distintas esferas gubernamentales se traduce en un acto de corresponsabilidad institucional fundado en el marco jurídico que rige la protección del medio ambiente y la seguridad de la población.

En primer término, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, lo que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación positiva de prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Desde la perspectiva del derecho ambiental y de protección civil, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Protección Civil establecen un régimen de competencia concurrente. Esto significa que la prevención y atención de contingencias ambientales, como lo es un incendio forestal, no puede recaer en una sola dependencia, sino que requiere la articulación de capacidades técnicas, operativas y logísticas entre instituciones encargadas de la gestión forestal, la seguridad, la vigilancia ecológica, la planeación territorial y la respuesta inmediata en campo. Ignorar esta naturaleza compartida de las atribuciones genera vacíos de actuación que, en temporada de estiaje, justo en la que nos encontramos, se traducen en pérdida de cobertura vegetal, afectación a cuencas hidrológicas, emisiones de gases de efecto invernadero y, sobre todo, riesgo para la integridad de las comunidades.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

En ese orden de ideas, el principio precautorio, consagrado en el derecho ambiental mexicano e internacional, obliga a las autoridades a actuar antes de que el daño se materialice.

Específicamente para el caso de los incendios forestales, la prevención es jurídicamente más eficiente y menos onerosa que la remediación. Por ello, requerir que las instituciones con competencia en la materia, no solo es pertinente, sino jurídicamente viable para garantizar la debida diligencia en este sentido.

Finalmente, la coordinación entre instancias de seguridad pública y autoridades ambientales resulta sumamente necesaria ya que la vigilancia de las áreas naturales protegidas, la disuasión de prácticas de quema no controlada y la atención de emergencias requieren presencia territorial, inteligencia operativa y capacidad de reacción que solo pueden lograrse mediante acuerdos de colaboración formalizados.

Por todo lo anterior, el exhorto se justifica en la necesidad de activar los mecanismos de coordinación intergubernamental que la propia Constitución y las leyes reglamentarias exigen, pero que en la práctica suelen operar de manera fragmentada, lo cual puede llegar a traducirse en menor incidencia de incendios y por ende menor afectación de superficie afectada, pero sobretodo evitaremos la afectación patrimonial y física de los potosinos.

VIII. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75, 83 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 63 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR EL PUNTO DE ACUERDO objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a las autoridades enlistadas a efecto de que atiendan lo solicitado a cada una de ellas:

a) Comisión Nacional Forestal: Informe a esta Legislatura los avances en materia de capacitación y movilización brigadas oficiales y comunitarias durante este año 2026.

b) Secretaría de la Defensa Nacional: A fin de que en el marco de la activación del Plan DN-III-E, derivado de los posibles incendios que puedan darse en la Entidad, refuerce el apoyo con personal militar en zonas de difícil acceso y en protección a la población civil.

c) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas: Realice campañas de concientización para evitar la quema de pastizales en las áreas de su competencia.

d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH) y, Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM): A fin de que realicen campañas de difusión integral de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA, con el fin de prevenir y disminuir incendios en zonas forestales y agrícolas.

e) Comisión Estatal del Agua: A fin de que, colabore con el abasto de agua para el combate a los incendios que puedan llegar a presentarse durante la temporada de incendios forestales.

f) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Coordinación Estatal de Protección Civil y Corporaciones Municipales de Seguridad Pública: A fin de que, en coordinación con las diversas autoridades de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

protección civil y bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios.

g) 59 Ayuntamientos del Estado: A fin de que, realicen campañas de difusión y concientización que permitan la reducción de este tipo de eventos y en coordinación con las diversas autoridades de protección civil y bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios.

DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta a las autoridades enlistadas a efecto de que atiendan lo solicitado a cada uno de ellas; Comisión Nacional Forestal, informe a esta Legislatura los avances en materia de capacitación, movilización, brigadas oficiales y comunitarias durante este año 2026; Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que en el marco de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

activación del Plan DN-III-E, derivado de los posibles incendios que pueden darse en la entidad, refuerce el apoyo con personal militar en zonas de difícil acceso y protección en la población civil; Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, realice campañas de concientización para evitar quema de pastizales en las áreas de su competencia; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, SEDARH; la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la SEGAM, a fin de que realicen campañas de difusión integral del NOM-015-SEMARNAT Y AGRICULTURA, con el fin de prevenir y disminuir los incendios en zonas forestales y agrícolas.

Comisión Estatal del Agua, a fin de que colabore con el abasto de agua por el combate de incendios que pueden llegar a presentarse durante la temporada de incendios forestales; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Coordinación Estatal de Protección Civil y Corporaciones Municipales de Seguridad Pública, a fin de que, en coordinación con las diversas autoridades de Protección Civil y Bomberos, generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios; 59 Ayuntamientos del Estado, a fin de que realicen campañas de difusión, concientización que permitan la reducción de este tipo de eventos y en coordinación con las diversas autoridades de Protección Civil y de Bomberos generen acciones específicas para la atención y prevención de incendios, notifíquese.

Dictamen ocho de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 3169 QUE PROPONE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL ESTADO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA IMPLEMENTACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE CERCOS SANITARIOS, ENTENDIDOS COMO MEDIDAS DE CONTENCIÓN ZOOSANITARIA O FITOSANITARIA, ACOMPAÑADAS DE ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLÓGICO, EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SANIDAD AGROPECUARIA; PRESENTADO POR EL DIPUTADO TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ , TURNADO EL 03 DE MARZO DE 2026 .

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 83 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63, 64, 65 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

- I. En el rubro denominado ANTECEDENTES se da cuenta del trámite legislativo del punto de acuerdo, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 3169 recayó en esta Comisión.
- II. En el apartado de CONTENIDO se exponen las consideraciones vertidas por el legislador proponente en el Punto de Acuerdo, a manera de síntesis.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **RESOLUTIVO**, la Comisión Dictaminadora presenta los términos de aprobación.

I. ANTECEDENTES

1. El 01 de marzo de 2026, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que lleven a cabo la implementación y/o fortalecimiento de cercos sanitarios, entendidos como medidas de contención zoonosanitaria o fitosanitaria, acompañadas de estrategias de vigilancia y control epidemiológico, en el marco de las políticas públicas de sanidad agropecuaria; presentado por el diputado Tomas Zavala González.

2. Que, en sesión Ordinaria del 03 de marzo de 2026, fue presentado por quien suscribe, turnado por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, el mencionado Punto de Acuerdo bajo el número de turno 3169.

3. Que el 30 de marzo de 2026, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 3169 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La propuesta presentada por el diputado Tomas Zavala González, tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que lleven a cabo la implementación y/o fortalecimiento de cercos sanitarios, entendidos como medidas de contención zoonosanitaria o fitosanitaria, acompañadas de estrategias de vigilancia y control



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

epidemiológico, en el marco de las políticas públicas de sanidad agropecuaria. En este sentido el proponente, señala que:

ANTECEDENTES

Bajo los principios de prevención, precaución y gestión integral de riesgos que rigen en materia agropecuaria, es necesario el reforzamiento de los cercos sanitarios en virtud de la temporada de calor, la cual constituye un factor coadyuvante crítico para la proliferación de vectores biológicos, la aceleración de ciclos patogénicos y la alteración de las condiciones de inocuidad en las unidades de producción animal y vegetal.

Esto debido a que el incremento térmico, aunado a la estacionalidad pluviométrica, genera un escenario de vulnerabilidad epidemiológica que favorece la emergencia y dispersión de enfermedades, lo que activa la obligación estatal de adoptar medidas excepcionales de contención conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y los estándares internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH), así como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

JUSTIFICACIÓN

En este contexto, el reforzamiento de los cercos sanitarios no solo implica la intensificación de la vigilancia activa en puntos de ingreso y tránsito de especies, sino también la implementación de protocolos de diagnóstico temprano, la capacitación a productores en bioseguridad primaria y la coordinación interinstitucional entre el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), las autoridades estatales de desarrollo rural y los comités locales de sanidad, a fin de garantizar una respuesta oportuna, proporcional y científicamente fundada que mitigue el riesgo sanitario, proteja la salud pública, preserve la productividad del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

sector primario y cumpla con las obligaciones convencionales en materia de inocuidad agroalimentaria y desarrollo sustentable.

CONCLUSIÓN

Por ello, es preciso en materia fitozoosanitaria el implementar o fortalecer los cercos sanitarios mediante acciones de prevención y respuesta ante riesgos sanitarios en los sectores agrícola y ganadero a efecto de garantizar se seguridad alimentaria en la entidad, así como el desarrollo sustentable.”

En observancia de la fracción VI del artículo 65 del reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se agrega cuadro comparativo del exhorto.

Propuesta del Proponente	Propuesta de la Comisión
La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que lleven a cabo la implementación y/o fortalecimiento de cercos sanitarios, entendidos como medidas de contención zoonosanitaria o fitosanitaria, acompañadas de estrategias de vigilancia y control epidemiológico, en el marco de las políticas públicas de sanidad agropecuaria.	La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que lleven a cabo la implementación y/o fortalecimiento de cercos sanitarios durante la temporada de calor para contener la proliferación de plagas en materia agrícola y ganadera, entendidos como medidas de contención zoonosanitaria o fitosanitaria, acompañadas de estrategias de vigilancia y control epidemiológico, en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

el marco de las políticas públicas de sanidad agropecuaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria”

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo CON MODIFICACIONES el punto de acuerdo que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

La temporada de calor representa el período de mayor vulnerabilidad fitosanitaria y zoonosanitaria en los sistemas productivos del país. Por lo que, fortalecer los cercos sanitarios durante estos meses no es una medida



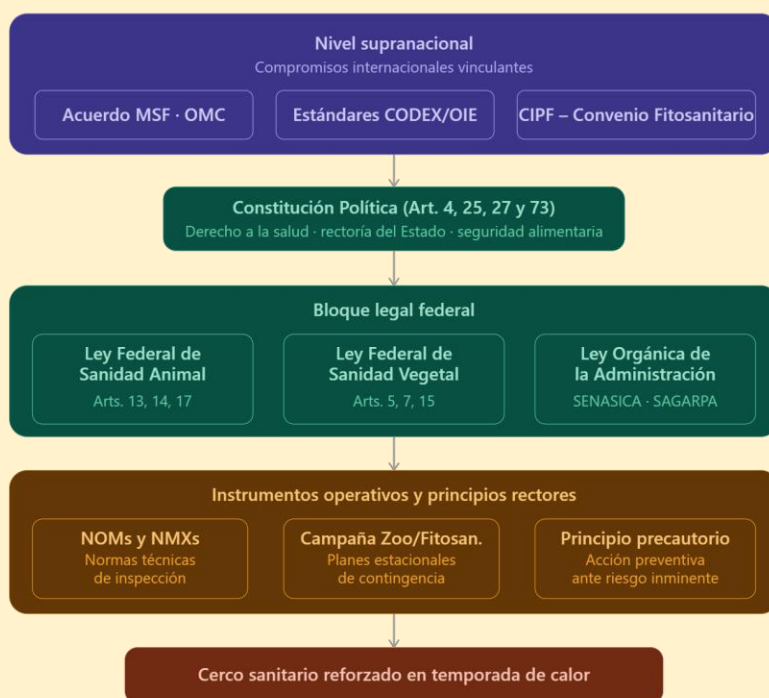
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

discrecional de la autoridad, es una obligación jurídica derivada del principio de precaución y de un robusto bloque normativo supranacional y nacional.

A continuación, se plantea el mapa normativo que fundamenta dicha precisión:



En dicho sentido, el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF)⁽¹⁾ de la OMC obliga a los Estados miembros a adoptar medidas de protección de la vida, la salud animal y vegetal basadas en evaluación científica del riesgo, con derecho expreso a establecer un nivel de protección superior al de los estándares internacionales cuando las condiciones ambientales lo justifiquen.

(1) https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm

La temporada de calor genera exactamente esas condiciones: mayor proliferación de vectores, mayor circulación de agentes patógenos termófilos, y mayor movilidad de ganado por cambios en la oferta de forraje.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y del Codex Alimentarius identifican los picos térmicos como factores agravantes del riesgo epizootico, obligando a las autoridades nacionales a intensificar —no solo mantener— sus protocolos de vigilancia.

En el mismo orden de ideas, la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) establece la obligación de la autoridad de implementar campañas zoonosanitarias permanentes y de respuesta inmediata ante situaciones de riesgo emergente y a su vez faculta expresamente al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Sanidad Agroalimentaria (SENASICA) para establecer medidas de emergencia sin necesidad de declaratoria previa cuando las condiciones epidemiológicas lo demanden y las condiciones climáticas extremas son, por definición, una situación de riesgo emergente.

Por otro lado, la Ley Federal de Sanidad Vegetal sigue la misma lógica al señalar a los propietarios y poseedores de predios agrícolas la obligación de colaborar con los programas de prevención, y habilita a la autoridad para establecer zonas de restricción cuarentenaria con base en condiciones de riesgo, sin que la ley limite ese riesgo a causas biológicas por lo que el riesgo climático estacional es legalmente asimilable.

Por lo anterior, atendiendo al principio precautorio contenido en el Principio 15 de la Declaración de Río en el que se establece que la ausencia de certeza científica absoluta no puede invocarse como razón para posponer medidas de protección cuando existan indicios razonables de riesgo grave o irreversible es preciso que se tomen acciones de manera preventiva en atención a los datos epidemiológicos y entomológicos documentados que correlacionan temperatura elevada con proliferación de vectores de diversas enfermedades.

IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75, 83 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 63, 64 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que lleven a cabo la implementación y/o fortalecimiento de cercos sanitarios durante la temporada de calor para contener la proliferación de plagas en materia agrícola y ganadera, entendidos como medidas de contención zoonosaria o fitosanitaria, acompañadas de estrategias de vigilancia y control epidemiológico, en el marco de las políticas públicas de sanidad agropecuaria.

DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: Sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria por favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 20 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que lleven a cabo la implementación y fortalecimiento de cercos sanitarios durante la temporada de calor, para contener la proliferación de plagas en materia agrícola y ganadera; entendidos como medidas de contención zoonosanitaria y fitosanitaria, acompañadas de estrategias de vigilancia y control epidemiológico en el marco de las políticas públicas de sanidad agropecuaria, notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo otorgo la voz al diputado Luis Emilio Rosas Montiel para el primero en la agenda.

PUNTOS DE ACUERDO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL, Diputado de esta LXIV legislatura, Representante Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, el presente Punto de Acuerdo, que busca EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INMIGRACIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPULSEN Y/O FORTALEZCAN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS QUE BRINDA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (FINABIEN), con base en las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí es una entidad de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, de hecho, nuestra entidad se encuentra entre las 10 entidades con mayor grado de intensidad migratoria hacia Estados Unidos. De acuerdo con el Anuario de Migración de Remesas, se estima que residen en ese país al menos 21 mil 338 potosinos, cifra que representa el 3.8% del total nacional y de los cuales 8 mil 062 serían mujeres y 13 mil 276 hombres.⁽¹⁾

Los principales municipios de origen de migración potosina son la capital (18%), Rioverde (10.5%), Matehuala (6.2%), Ciudad Valles (4.1%) y Mexquitic de Carmona (3.9%); mientras que el principal destino es Texas, con el 67% del total.⁽²⁾

(1)Anuario de Migración y Remesas 2025, Secretaría de Gobernación, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-yearbook-of-migration-and-remittances-mexico-2025>

(2)Ibidem.

Cabe señalar que la fuerza laboral potosina que migra hacia Estados Unidos, por lo regular continúa teniendo una actividad económica relevante en la entidad, debido al envío de remesas. De hecho, se estima que San Luis Potosí es la 12^a entidad con mayor dependencia de las remesas, llegando a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

representar hasta el 4.9% del Producto Interno Bruto (PIB) estatal.⁽³⁾ Según datos del Banco de México, en 2025, la entidad recibió 2 mil 062.3 millones de dólares por concepto de remesas.⁽⁴⁾

Si bien es muy seguro que nuestros paisanos potosinos continuarán enviando remesas a sus familias a pesar de cualquier eventualidad política o económica, lo cierto es que continuamente se encuentran con diversas problemáticas para su envío, entre las cuales se encuentran las de seguridad (extravío, robo), políticas y restrictivas (controles, impuestos, retenciones o limitación a la cantidad de dinero enviado), así como en cuanto a gravámenes (comisiones).

El caso de las altas comisiones por el envío de remesas es una de las principales problemáticas, ya que suelen absorber una parte importante del dinero enviado y en ocasiones las empresas que brindan este servicio en ocasiones se basan en tipos de cambio menores al establecido en el mercado, por lo que las familias terminan recibiendo menos dinero del que les envían.

De acuerdo con el Banco Mundial, los altos costos en el envío de remesas es precisamente una de las principales barreras, ya que pueden ascender a más del 7% del monto enviado.⁽⁵⁾ En este contexto, quienes envían las remesas desde Estados Unidos deben estudiar bien las comisiones que cobra cada institución de envío de remesas para que su familia reciba la mayor cantidad posible de su dinero.

(3)Ibidem.

(4)Ingresos por Remesas. Distribución por Entidad Federativa, Banco de México, [en línea], disponible en: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79>

(5)Las remesas se desaceleraron en 2023, aunque se espera un crecimiento más rápido en 2024, Banco Mundial, [en línea], disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2024/06/26/remittances-slowed-in-2023-expected-to-grow-faster-in-2024>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

Pero también se encuentran las barreras políticas, sobre todo ahora con el endurecimiento de las políticas migratorias y a los movimientos financieros derivado de la llegada de Donald Trump a la presidencia de Estados Unidos. Al respecto cabe señalar que desde el 1 de enero de 2026, el Gobierno de Estados Unidos estableció un impuesto del 1% a las remesas enviadas de efectivo a efectivo desde ese país, lo que representa un cargo adicional por cada envío.⁽⁶⁾

Pero además, recientemente el presidente Trump emitió una nueva orden ejecutiva que tiene como objetivo limitar los servicios financieros a los migrantes indocumentados, señalando que a través del sistema financiero estadounidense se financian actividades ilícitas como el narcotráfico, tráfico de personas y lavado de dinero. Con estas medidas se endurecerán los requisitos del programa de identificación de clientes de los bancos por lo que podrán pedir permisos de trabajo y residencia a quienes deseen enviar remesas.⁽⁷⁾

(6)Migrantes absorben impuesto a remesas para evitar rastreo bancario, El Economista, [en línea], disponible en: <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/migrantes-absorben-impuesto-remesas-evitar-rastreo-bancario-20260519-814428.html>

(7)Pone Trump más trabas a remesas de migrantes, La Jornada, [en línea], disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2026/05/21/economia/015n1eco>

Ante este panorama adverso, es importante que nuestros connacionales cuenten con mejores opciones para el envío de remesas, que les garanticen que llegarán a sus familias de forma segura, sin restricciones, evitando la persecución de las agencias migratorias y con costos justos que no representen un golpe a su economía. Es por ello que el Gobierno de México ha puesto a disposición de las y los migrantes mexicanos en Estados Unidos los servicios de Financiera para el Bienestar, a través de la entrega de una tarjeta FINABIEN, la cual se puede solicitar desde Estados Unidos a través de los 53 consulados, o desde México, a través de las mil 700 sucursales FINABIEN que se encuentran en toda la República. Con la utilización de los servicios de envío de remesas de FINABIEN, el dinero llega de forma segura y más íntegro a las familias, ya que la comisión es una de las más bajas del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

mercado y utiliza un tipo de cambio más justo y cercano al que se establece en tiempo real.⁽⁸⁾

Con esta tarjeta se puede enviar y recibir transferencias interbancarias, recibir dinero desde Estados Unidos al instante y realizar pagos en más de 28 mil comercios. Además, tiene otras bondades ya que también sirve para ahorrar y obtener rendimientos del 10% anual, pudiendo tener acceso a ese dinero en cualquier momento y sin que se requiera un monto mínimo para comenzar a obtener rendimientos, asimismo, con la App es posible realizar pago de impuestos, servicios, telefonía celular y hacer aportaciones voluntarias al IMSS desde el móvil.

Además de la tarjeta FINABIEN, Financiera para el Bienestar también ofrece otros servicios para el recibo de remesas, como el Giro Telegráfico Internacional el cual se puede realizar desde los Estados Unidos donde se tienen convenios con seis empresas remeseras que tienen 120 mil puntos de pago. El Servicio de Western Union, con los servicios de Dinero en Minutos y Dinero Día Siguiendo, el dinero enviado se puede recibir en cualquiera de las sucursales de Financiera para el Bienestar. Giro Paisano y Red Alternativa, servicio que es operado en línea y cuyo pago está disponible para el beneficiario inmediatamente después de su expedición. Todos estos servicios tienen la ventaja de que son fáciles de realizar, sólo se necesita presentar información básica como una identificación oficial con fotografía, número de transferencia de dinero, además tienen una amplia cobertura por lo que se puede enviar el dinero desde diversos puntos y recibirlo en cualquier sucursal de Financiera para el Bienestar, incluidas zonas rurales y de difícil acceso, con rapidez, seguridad y confiabilidad.⁽⁹⁾

(8) Tarjeta FINABIEN: La mejor opción para el envío de remesas, FINABIEN, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/finabien/prensa/tarjeta-finabien-la-mejor-opcion-para-el-envio-de-remesas-415959?idiom=es>

(9) Servicios en Sucursales, Financiera para el Bienestar, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/finabien/acciones-y-programas/servicios-en-sucursales>

Ya que contamos con este tipo de servicios de gran calidad para beneficio de nuestras y nuestros paisanos en el envío de remesas, resulta necesario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

impulsar campañas de información que los den a conocer dichos servicios y sus beneficios, con el objetivo de que cuenten con otra opción más segura y accesible, para que sus familias sigan recibiendo las remesas de forma ininterrumpida e íntegra. Sobre todo en momentos en los que las políticas financieras y migratorias de Estados Unidos se continúan endureciendo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El h. Congreso de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al gobierno del Estado a través del Instituto de Inmigración y Enlace Internacional y a los gobiernos de los 59 municipios de la entidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulsen y/o fortalezcan campañas de información sobre los servicios que brinda Financiera para el Bienestar (FINABIEN), sobre envío y recepción segura de remesas.

Luis Emilio Rosas Montiel: con su venia Presidenta, apreciables compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general, el día de hoy les quiero comentar que es muy importante que nos reconozcamos como una de las entidades federativas que más influye en la migración, en el tránsito, en el origen de la migración que sucede en nuestro país; somos una de las diez entidades con mayor intensidad migratoria hacia Estados Unidos, según el Anuario de Migración de Remesas, hay alrededor de 22,000 potosinos en los Estados Unidos de Norteamérica el equivalente a la población de Cerritos, similar a la población de Guadalcázar o de Tancanhuitz, habitando en nuestro vecino del Norte, y como no es sorpresa para nadie, todos los mexicanos en Estados Unidos han enfrentado tensiones, preocupaciones, miedos, incertidumbre, quién de aquí no conoce a un familiar o a algún conocido que reside en Estados Unidos y ve con preocupación la política que ha enarbolado el hoy presidente Donald Trump.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

Uno de estos temas que más preocupación nos provoca es, por supuesto, que la política que se ha venido difundiendo en relación con las remesas, en este sentido, les quiero pedir compañeras y compañeros que puedan acompañar el presente punto de acuerdo que tiene como objeto exhortar a las oficinas de enlace migratorio, tanto del Estado como de los municipios, para que se difunda la actividad que lleva a cabo Financiera para el Bienestar, tenemos que reconocer que el Gobierno de la República, con la presidenta Claudia Sheinbaum al frente, no han sido indolentes, tenemos que dar cuenta de los servicios de Financiera para el Bienestar, para que le cueste menos a nuestros paisanos, a nuestros compatriotas que sacan el trabajo del día a día y mantienen una buena parte de la economía de nuestro Estado y de nuestro país, la información es la clave, la información es poder y en este ámbito todos podemos poner nuestro granito de voluntad para que la información llegue a las familias que lo necesitan.

También aprovecho, compañeras y compañeros, y a todo el público que hoy nos acompaña, que para decirles que el próximo 16 de febrero, dentro de 7 días estaremos recibiendo a la Directora General de Financiera para el Bienestar, a de junio, gracias, Diputado Cuauhtli, 16 de junio estaremos recibiendo la Directora General de Financiera para el Bienestar, a la Senadora Karina Ruiz, quien preside la Comisión de Asuntos Migratorios, es la primera senadora dreamer nacida en los Estados Unidos y al titular de la Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Auditorio Rafael Nieto, están todas y todos ustedes invitados, porque celebraremos en San Luis Potosí, nos vestiremos de gala para conmemorar el Día Mundial de las Remesas en nuestro Estado con la presencia de estos invitados especiales y nos encantaría que también nos engalanen con su presencia; por su atención, muchas gracias.

Vicepresidenta: gracias, se turna a la Comisión de Gobernación.

A solicitud de la proponente se retira el último punto de acuerdo en la agenda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Antes de continuar en representación de esta Asamblea, damos nuestro más sentido pésame a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, a la Licenciada Daisy Maribel López Sierra, por el fallecimiento de su madre, la señora Mary Sierra Herrera; deseamos que ella y su familia encuentren fortaleza y le enviamos nuestro sentido pésame; por tanto, otorgo un minuto de silencio en memoria de la señora Mary.

Minuto de silencio.

Vicepresidenta: gracias, tomen asiento.

Continuamos en el apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por tanto, la lista de oradores será desahogada conforme se establece en el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado; es decir, en el siguiente orden; primer lugar, diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; y en segundo lugar, Carlos Arreola Mallol.

Tiene la expresión el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, hasta por cinco minutos.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, quiero hacer uso de esta Tribuna para hablar de un principio que no admite medias tintas, y que además nos une como nación, la defensa irrestricta de la soberanía de México, en el debate público, voces externas e internas pretenden a veces dictar el rumbo de nuestra vida pública, añorando los tiempos en que las decisiones de nuestra patria se doblaban ante presiones extranjeras, esos sectores no se han dado cuenta de que ante los cambios profundos de la transformación reciente, a México ya no se le puede saquear ni explotar como se le hacía antes, se acabaron los tiempos de los contratos leoninos y de las riquezas nacionales entregadas a manos llenas; por eso, desde San Luis Potosí muchas y muchos decimos con total claridad, la era de la subordinación y el entreguismo se ha terminado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 9 de junio 2026

La firmeza con la que hoy se conduce en nuestro país no es un aislamiento ciego; al contrario, es la vía para construir una verdadera política exterior y de respeto; y para muestra, lo que acabamos de atestiguar públicamente el propio secretario de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, Mark Wayne Mullin, reconoció ante su Congreso el gran trabajo de coordinación bilateral, pero subrayó una frase que retumba con fuerza al referirse a México, ellos creen firmemente en la defensa de su Soberanía y debemos respetar eso; entonces es importante tener claro que cuando México se planta con dignidad, hasta las potencias más grandes del mundo se ven obligadas a reconocer que a esta patria se le respeta, no somos el patio trasero de nadie; somos una nación libre y soberana; por eso la vecindad geopolítica exige madurez, pero jamás sumisión, reconocemos de frente que tenemos retos muy grandes por delante, muchos de ellos, y de manera prioritaria en materia de seguridad.

No tapamos el sol con un dedo, pero también es hora de recordar con firmeza que este es un problema compartido y que ellos tienen una enorme responsabilidad en este tema, porque ellos también tienen sus grupos criminales, porque mientras sus adicciones pongan la demanda de sustancias y sus armerías pongan la oferta de armas de fuego que ensangrentan a nuestra región no podrán llamarse ajenos, con la administración estadounidense compartimos esos desafíos complejos y los resultados están a la vista, con incautaciones históricas; pero que nadie, nadie se equivoque, esa colaboración da frutos porque se da bajo la premisa innegociable de la cooperación entre iguales, nunca, nunca de la subordinación, desde este Poder Legislativo quiero manifestar nuestro respaldo total y absoluto a la conducción firme, patriótica y digna de nuestra Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo; ella ha sabido sostener en cada reunión de frente y sin titubeos, que nuestra soberanía es un principio irrenunciable, a la presidenta Claudia Sheinbaum le decimos en la defensa de la patria no hay fisuras, cuenta con el apoyo del pueblo potosino para seguir construyendo el futuro de México sin permitir injerencias, presiones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

o extorsiones en nuestros procesos internos, no nos vamos a dejar mangonear por intereses ajenos.

Los procesos de nuestra nación, nuestras leyes, nuestra seguridad, nuestra justicia, se deciden democráticamente en territorio nacional, por la vía constitucional del derecho en las urnas y del mandato popular; diputadas y diputados, la Soberanía no se negocia, se defiende; y hoy el mundo entero lo sabe porque nuestra Presidenta se los ha dejado claro, cooperación, sí, intervencionismo, no; respeto mutuo, sí, injerencia jamás, ¡que viva la Soberanía nacional!, ¡que viva México!; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: gracias, hasta por cinco minutos, la voz al diputado Carlos Arriola Mallol.

Carlos Artemio Arriola Mallol: gracias Presidenta, gracias al pueblo de San Luis Potosí, al que venimos a convocar el día de hoy para dialogar el día de mañana en punto de la 1:00 de la tarde, en el Auditorio Gómez Morín, se abrirá un foro de Parlamento abierto en torno a la discusión sobre cómo se deben de castigar las penas contra nuestros seres sintientes, contra quienes menos se pueden defender, contra nuestros animales que hoy son protegidos por nuestra Constitución, por una reforma aprobada en este mismo Congreso y que es un tema de vital relevancia y sensibilidad para nuestra sociedad potosina, no somos omisos y varios compañeras y compañeros han tomado postura de las situaciones de violencia que se han mostrado en las redes sociales en los últimos días; no es solo en torno a eso, ya existe una regulación en torno a este tema.

Sin embargo, debemos discutir cómo el pueblo de San Luis Potosí cree que se deben de castigar, hasta qué medidas, hasta qué condiciones y bajo qué conceptos o bajo qué preceptos, la violencia contra nuestros seres sintientes, contra nuestros animales, mañana se abrirá esta discusión pública en un evento organizado por este Congreso del Estado, están todas y todos invitados, bienvenidas todas las propuestas nuevas para esta materia y muchísimas gracias al pueblo de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

9 de junio 2026

Vicepresidenta: concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 80, el 16 de junio, a las 10:00 horas, en este salón, Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta la sesión.

Concluye: 11:15 hrs.